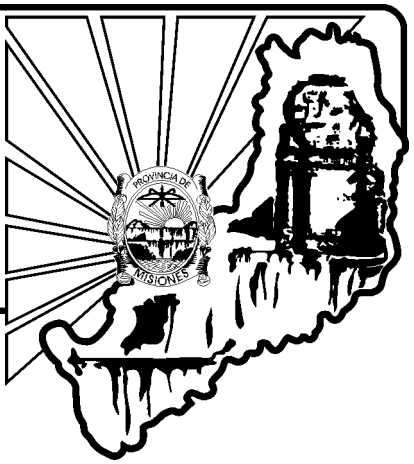
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LIX Nº 14119 POSADAS, MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 2016 EDICION DE 88 PAGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHICK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dra. VERÓNICA DERNA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo Nº: 165 Pág. 2 y 3.

Dirección General de Rentas:
Resoluciones Generales Nº 040 y
41/15 Pág. 3 a 7.

Municipalidad de Gobernador Roca:
Ordenanza Nº 32 Pág. 7 a 23.

Municipalidad de Alba Posse:
Ordenanzas Nºs.: 81, 84, 85
y Presupuesto 2016 Pág. 24 a 66.

Edictos: Pág. 67 a 87.

Convocatorias: Pág. 87 y 88.

Licitaciones: Pág. 88.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO Nº 165

POSADAS, 30 de Diciembre de 2015.-

VISTO: El Expediente N° 3000-799-15 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "E/PROYECTO DECRETO MODIFICATORIO DEL DECRETO N° 137/08", los Decretos Provinciales Nros. 137/08, 203/08, 332/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Comisión tiene por función controlar el gasto público y analizar las medidas conducentes a lograr un ahorro en los gastos del Estado Provincial, que permitan una contención de los gastos que no resulten esenciales para el funcionamiento del Estado;

QUE, los importes establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 137/08 permanecieron inalterables desde su publicación, por lo que deviene oportuno su actualización;

QUE, a los fines señalados se hace necesario realizar modificaciones tendientes a lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de la Comisión;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- SUSTITÚYENSE a partir del 1° de Enero del 2016 los Artículo 4° y 9° del Decreto N° 137/08, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- DEBERAN contar con la autorización previa de la Comisión de Contención del Gasto Público todos los gastos correspondientes a los ítems que se describen a continuación:

• Viáticos fuera de la Provincia, con excepción de los funcionarios con rango de Ministros- Secretarios del Poder Ejecutivo, Presidentes de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, titulares de los Organismos de la Constitución, y el Gobernador y Vicegobernador;

• Los contratos con relación de dependencia, la contratación de técnicos-profesionales, como también los acuerdos por pasantías educativas conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.427 y similares;

• Los contratos de locación de bienes muebles e inmuebles;

• La contratación y/o locación de servicios por montos superiores a los PESOS SEIS MIL ($ 6.000) mensuales o PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 54.000) anuales, como también aquellos que tengan una duración superior a un (1) mes y que de su proyección anual resulten superiores a los CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 54.000);

• La compra de bienes inventariables por montos superiores a la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000);

• La modificación y/o creación de estructuras orgánicas;

• La Publicidad Institucional."

"ARTICULO 9°.- TODOS los expedientes que se presenten para la autorización de la Comisión de Contención del Gasto Público deberán ser elevados a ésta con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles administrativos a la fecha en que el gasto está programado realizarse, En el caso de gastos que revistan el carácter de imprevistos podrá solicitarse la tramitación urgente de la autorización de la Comisión, debiendo al efecto la autoridad superior de la jurisdicción justificar la necesidad e imprevisión del gasto en nota elevada junto al expediente a la Comisión de Contención del Gasto Público."

ARTICULO 2°.- SUSTITÚYESE a partir del 1° de Enero del 2016 el Artículo 1° del Decreto N° 332/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1ro.- ESTABLÉCESE que ejercerá la función de Coordinador General de la Comi-

sión de Contención del Gasto el suscripto en su calidad de titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, determinase que el Señor Vicegobernador de la Provincia se desempeñara como Coordinador General alterno, pudiendo en cualquier caso, ejercer en forma automática las funciones inherentes a aquél, tomando intervención debida en los trámites pertinentes."

ARTICULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y la Contaduría. General de la Provincia. Dése a publicidad.. Cumplido, ARCHIVESE.-

PASSALACQUA - Pischik - Safran

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 040/2015

POSADAS, 31 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La Ley Provincial XXII- Nº 25 (Antes Ley 3.262) de alícuotas y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 66 de la Ley Provincial XXII-N° 25 (Antes Ley 3.262) Título VI (Impuesto Provincial al Automotor); faculta al Poder Ejecutivo a través del organismo competente a determinar anualmente la Valuación Fiscal de los Vehículos Clasificados en los tipos 1, 2 y 3 de hasta (16) años de antigüedad;

QUE, el artículo 65 de la Ley Provincial XXII-N° 25 (Antes Ley 3.262) Título VI (Impuesto Provincial al Automotor); establece para los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 con más de dieciséis (16) años de antigüedad y para los clasificados en los tipos 4, 5 y 6 el Impuesto se determinará conforme a las escalas y aforos establecidos en el Anexo II de la Ley citada en el presente párrafo;

QUE, el artículo 7 de la Resolución General N° 039/2012 de la Dirección General de Rentas establece: que anualmente antes del día 30 de Noviembre de cada año la Subdirección de Recaudaciones elevará un informe sobre valores mínimos, fijos y aforos contenidos en las normas tributarias que corresponderán para el ejercicio fiscal subsiguientes a fin de que la Dirección los apruebe;

QUE, a los fines de la liquidación del Impuesto Provincial al Automotor para el Año Fiscal 2016 de los vehículos tipos 1, 2 y 3 de más de 16 años de antigüedad y para los tipos: 4, 5 y 6 resulta procedente adecuar los valores de Escalas y Aforos de conformidad con lo previsto en el quinto párrafo del Art. 16 de la Ley VII- N° 75;

QUE, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal Provincial (Ley XXII-N° 35- Antes Ley 4.366);

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: APRUÉBASE a los efectos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley XXII- N° 25 (Antes Ley 3.262), la Tabla de Valores para los vehículos tipos 1, 2 y 3 modelos 2.000 al 2015 que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. Para la valuación de las unidades cero kilómetro se tomará el mayor valor que resulte de comparar el precio total consignado en la factura de compra y el de la publicación mensual de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

ARTICULO 2°: APRUÉBASE a los efectos de lo establecido en el artículo 65 inc. b) de la Ley XXII- N° 25 (Antes Ley 3.262) concordante con el artículo 16 de la Ley VII-N° 75, la tabla de Aforos y Escalas que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tome conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las Dirección de Coordinación de Políticas Fiscales, las Subdirecciones de Fiscalización, de Recaudaciones, Jurídica y Técnica y de Auditoria y Planificación de la Dirección General de Rentas, y por sus intermedios a los distintos Departamentos y Secciones, las Delegaciones del Interior de la Provincia y de la Capital Federal. Notifíquese a la Subsecretaría de Asuntos Municipales. Dese a publicidad. Cumplido, **ARCHIVESE.**

THOMAS

ANEXO II

TIPO 4: TRAILER, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES,ETC.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	Hasta 3000 KG	3001 a 6000 KG	6001 a 10000 KG	10001 a 15000 KG	15001 a 20000 KG	20001 a 25000 KG	25001 a 30000 KG	30001 a 33000 KG	Más de 33000 KG
2016	242,619	358,592	675,376	1269,32	1815,424	2473,016	3170,05	3454,334	3626,22
2015	186,63	275,84	519,52	976,40	1396,48	1902,32	2438,50	2657,18	2789,40
2014	155,52	229,86	432,93	813,66	1163,73	1585,28	2032,08	2214,32	2324,50
2013	135,24	199,89	376,44	707,58	1039,75	1378,60	1767,00	1925,56	2021,36
2012	117,48	173,85	327,30	615,28	904,17	1198,82	1536,52	1674,38	1757,66
2011	102,26	151,11	284,66	534,99	786,24	1042,40	1336,08	1455,96	1528,36
2010	88,91	131,37	247,47	465,29	683,67	906,46	1161,92	1266,74	1329,16
2009	77,43	114,36	215,50	403,64	594,62	788,26	1010,48	1101,02	1197,50
2008	69,59	103,22	194,44	365,05	535,29	709,22	909,74	992,32	1079,30
2007	62,99	92,85	174,28	328,72	482,28	639,40	820,52	893,62	971,60
2006	56,70	83,19	158,46	295,86	435,05	576,16	739,18	805,30	875,52
2005 y ANT	54,00	73,10	142,35	265,62	390,95	517,94	663,68	725,36	787,22

TIPO 5: MOTOCICLETAS

	A	B	C	D	E
	Hasta 150 cc	151 a 350 cc	351 a 500 cc	501 a 750 cc	Más de 750 cc
2016	116,81	206,53	1055,70	2045,26	3297,89
2015	89,85	158,87	812,08	1573,28	2536,84
2014	74,88	132,39	676,72	1311,08	2114,04
2013	65,52	115,14	588,50	1140,14	1838,42
2012	56,16	100,19	511,72	991,48	1598,96
2011	49,14	87,15	444,98	861,96	1390,12
2010	42,12	75,81	387,08	749,86	1209,22
2009	39,78	69,18	351,92	682,04	1099,82
2008	35,10	62,49	316,18	612,62	987,86
2007	32,76	55,74	286,46	554,92	894,74
2006	28,08	50,40	255,46	495,10	798,16
2005 Y ANT.	25,74	44,34	220,54	427,28	688,80

TIPO 6: CASILLAS RODANTES

	A	B
	Hasta 1000 KG	Más de 1000 KG
2016	1387,152	2571,764
2015	1067,04	1978,28
2014	889,20	1648,56
2013	773,90	1434,69
2012	672,93	1247,55
2011	585,21	1084,83
2010	508,86	943,44
2009	442,28	820,62
2008	384,57	713,97
2007	333,54	621,20
2006	288,69	537,09
2005 Y ANT.	249,42	463,94

ANEXO II

TIPO 1: AUTOMÓVILES

A	B	C	D	E
Hasta 800 KG	801 a 1150 KG	1151 a 1300 KG	1301 a 1500 KG	Más de 1500 KG
117,60	179,86	252,49	276,71	304,39

TIPO 2: CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES,ETC.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Hasta 1200 KG	1201 a 2500 KG	2501 a 4000 KG	4001 a 7000 KG	7001 a 10000 KG	10001 a 13000 KG	13001 a 16000 KG	16001 a 20000 KG	Más de 20000 KG
117,60	169,34	221,35	338,69	390,85	557,84	742,13	851,69	976,22

TIPO 3: COLECTIVOS

A	B	C	D
Hasta 1000 KG	1001 a 3000 KG	3001 a 10000 KG	Más de 10000 KG
109,20	341,04	1102,08	1601,04

RESOLUCION GENERAL DE RENTAS Nº 041/2015

POSADAS, 31 de Diciembre de 2015.-

VISTO: Leyes Provinciales XXII - N° 35 y VII - N° 75, Resoluciones Generales Nros. 017/2012 DGR y 042/2011 DGR, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 140º del Código Fiscal Provincial (Ley XXII N° 35), que en su parte pertinente expresa: "La base imponible y la valuación fiscal de los impuestos establecidos en el capítulo primero, está constituida por el Valor Económico de los Inmuebles determinada en función de lo establecido en la Ley II - N° 24 y normas que en consecuencia se dicten por el Organismo Fiscal";

QUE, es necesario establecer la Base Imponible y la Valuación Fiscal para el año fiscal 2016 con relación al Impuesto Inmobiliario Básico;

QUE, la Dirección General de Rentas se encuentra expresamente facultada para disponer medidas en tal sentido conforme a lo establecido en el Artículo 17° Inciso v) del Código Fiscal Provincial (Ley XXII - N° 35 Antes Ley 4366);

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que la base imponible y la Valuación Fiscal para el ejercicio 2016 del Impuesto Inmobiliario Básico será la que surja de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente, el cual podrá ser consultado en la página web de la Dirección General de Rentas www.dgr.misiones.gov.ar.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que los Inmuebles con Partidas Inmobiliarias existentes que sufran modificaciones en cualquiera de sus conceptos (Valuación: Tierra, Plantación o Edificios) que ameriten una revaluación por parte de la Dirección General de Catastro y las Altas que se incorporen en el año fiscal 2016, su valuación fiscal será establecida por el valor económico determinado por el referido organismo y demás antecedentes del caso.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Subsecretaría de Tierras y Colonización y Dirección General de Catastro. Publíquese. Cumplido ARCHIVESE.-

THOMAS - Osaki

PS11015 V14119

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR ROCA
ORDENANZA Nº 32/2015

GOBERNADOR ROCA, Misiones, 13 de Noviembre de 2015.-

VISTO: La necesidad de dotar a la Municipalidad de Gobernador Roca, Misiones de una Ordenanza General Fiscal Parte Impositiva, para el Ejercicio Fiscal del año 2.016, como así también las Tasas por Contribución de Mejoras a ser aplicadas en el mismo ejercicio, y

CONSIDERANDO: Que los Proyectos elaborados por el Departamento Ejecutivo Municipal, cubren las necesidades en ese sentido,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GOBERNADOR ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º- TÉNGASE POR ORDENANZA General, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que se establecen en los Artículos subsiguientes y las Ordenanzas Complementarias.

Artículo 2º- Los Contribuyentes y/o responsables de: Tasas, Contribuciones, Impuestos y Derechos abonarán los importes y por los conceptos y periodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza, responde a lo determinado por igual concepto, en el Código Fiscal Municipal aprobado por el Decreto Provincial Nº 3187/80.

CAPITULO PRIMERO

HABILITACION DE COMERCIOS INDUSTRIAS TRANSPORTES

Artículo 3º- El inicio, apertura o inscripción de la actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios, técnicas u otras actividades lucrativas, (Código Fiscal Municipal artículo Nº 1 y Articulo Nº 100), tributarán de acuerdo a la siguiente escala:.

1-COMERCIOS EN GENERAL:

1-1 Farmacias y Perfumerías	$ 320,00
1-2 Bares, Restaurantes	$ 100,00
1-3 Ferreterías, Venta Materiales de Construcción y Agropecuarias	$ 1.500,00
1-4 Hoteles y Hospedajes	$ 150,00
1-5 Tiendas y Mercerías	$ 100,00
1-6 Venta de ropas Usadas	$ 50,00
1-7 Librerías, Papelerías, y/o Cotillón	$ 100,00
1-8 Heladerías	$ 100,00
1-9 Carpinterías	$ 100,00
1-10 Venta de artículo de Caza y Pesca y/o Productos de Limpieza	$ 50,00
1-11 Mueblerías	$ 130,00
1-12 Pizzerías, Sandwicherías – Choperías	$ 100,00
1-13Repuestos Automotores, Tractores, Motos, Electrodomésticos y Herramientas	$ 70,00
1-14 Venta Automotores, Tractores, Máquinas Agrícolas, Motocicletas (Nuevo)	$ 400,00
1-15 Venta de Agroveterinarios o Agropecuarios	$ 220,00
1-16 Venta de Servicio de Agua Potable	$ 190,00
1-17 Venta de Servicio de: Señales de Radio y/o Televisión por Cable	$ 50,00
1-18 Por Habilitación de Balnearios, Camping y lugares recreativos	$ 250,00
1-19 Por Habilitación de Empresas de Transporte de Cargas y Oficina en General	$ 250,00

1-20 Por Habilitación de Academias de Idiomas y Otros	$ 120,00
1-21 Por Habilitación de Academias de Danzas	$ 70,00
1-22 Por Habilitación de Lubricentros	$ 190,00
1-23 Por Habilitación de Clínicas – Sanatorios	$ 250,00
1-24 Por Habilitación de Taxis y Remis (Ordenanza 33/2012)	UF 40
1-25 Venta de Electrodomésticos	$ 750,00
1-26 Gomerías	$ 90,00
1-27 Energía Eléctrica y Pulsos Telefónicos	$ 630,00
1-28 Lavaderos	$ 90,00
1-29 Venta de insumos y reparación de teléfonos celulares	$ 70,00
1-30 Venta Automotores, Tractores, Maquinas Agrícolas, Motocicletas (Usados)	$ 250,00

2-COMERCIOS DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

2-1 Supermercados	$ 1.900,00
2-2 Despensas	$ 120,00
2-3 Despensa Rural (Pequeñas Despensas del tipo Kiosco)	$ 50,00
2-4 Carnicerías	$ 120,00
2-5 Verdulería	$ 70,00
2-6 Panaderías y Afines	$ 75,00
2-7 Minimercados	$ 250,00
2-8 Cámaras de frío (Depósito de Carne, Pollos, Pescados, etc.)	$ 90,00
2-9 Venta de Mandioca Congelada	$ 90,00

3-INDUSTRIAS

3-1 Fábrica de Hielo, Helado, Soda y Agua	$ 120,00
3-2 Fábrica de Premoldeado, Ladrillos, Mosaicos, Cerámicos y Loseta	$ 90,00
3-3 Herrería Industrial y/o Artística, Carpinterías Mecánicas	$ 120,00
3-4 Aserraderos	$ 250,00
3-5 Canteras de Piedras, Arenas, Ripios, Tierra, etc.	$ 190,00
3-6 Secaderos de Yerba Mate	$ 1.900,00
3-7 Molino de Yerba Mate	$ 1.500,00
3-8 Fábrica de Almidón de Mandioca y derivados	$ 1.400,00
3-9 Fábrica de Productos de Limpieza y afines	$ 70,00
3-10 Fabricas de Machimbres y/o Sub-productos	$ 250,00

4-ACTIVIDADES ESPECIALES

4-1 Kioscos de Venta de Diarios y Revistas	$ 120,00
4-2 Kioscos	$ 50,00
4-3 Fotocopiadoras	$ 50,00
4-4 Peluquerías y Salones de Bellezas	$ 50,00
4-5 Composturas de Calzados	$ 50,00
4-6 Confiterías Bailables, Boites o Pistas de Bailes	$ 90,00
4-7 Inmobiliarias	$ 140,00
4-8 Agencia o Subagencia de Publicidad	$ 50,00
4-9 Agencias de Quinielas, Loterías, Prode, Telebingo, Quini Seis, Loto, etc.	$ 340,00
4-10 Agencias de Seguros y/o Subagencias de Seguros	$ 120,00
4-11 Taller Reparación Automotores, Tractores, Máquinas Agrícolas y/o Motos	$ 140,00
4-12 Taller de Reparaciones de Electrodomésticos	$ 75,00
4-13 Taller de Reparación de Radios y T.V.	$ 75,00
4-14 Taller de Baterías	$ 75,00
4-15 Taller de Chapas y Pinturas de Vehículos en general	$ 75,00

4-16 Taller de Corte y Confección	$ 50,00
4-17 Ventas de Plantas y Artículos Regionales	$ 75,00
4-18 Depósitos Mayoristas de Mercaderías y Bebidas	$ 850,00
4-19 Envasado y/o Venta de Gas y Agua	$ 75,00
4-20 Estudio Fotográfico, Serigrafía y/o Gráfico	$ 70,00
4-21 Profesionales de la Salud, Médicos y Odontólogos	$ 75,00
4-22 Profesionales Técnicos (Abogados, Escribanos, Bioquimicos, Ingenieros, Agrónomos, Contadores, Veterinario, Etc.)	$ 75,00
4-23 Casa de Servicios Funerarios	$ 200,00
4-24 Casa de Servicios Funerarios de otra jurisdicción que ingrese al Municipio de Gobernador Roca y por cada Servicio que preste.	$ 500,00
4-25 Maxikiosco (Conjunto de rubros y/o artículos varios en pequeña escala)	$ 120,00
4-26 Cancha de Deporte y/o Gimnasio	$ 120,00
4-27 Taller de Servicios de Electricidad Automotor (Arreglos e instalaciones)	$ 120,00
4-28 Correos y Encomiendas, Servicios Telepostales	$ 250,00
4-29 Bancos y Afines	$ 1.250,00
4-30 Estaciones de Servicios	$ 1.900,00
4-31 Telecentros Públicos y/o Telecabinas	$ 120,00
4-32 Telecentros y/o Telecabinas Semi-Públicas	$ 70,00
4-33 Cyber	$ 70,00
4-34 Venta de pasajes para el transporte de pasajeros de media y larga distancia	$ 70,00
4-35 Corralón de maderas aserradas y derivados	$ 120,00
4-36 Servicio Atmosférico	$ 120,00
4-37 Servicio de asistencia a Vehículos automotor	$ 110,00
4-38 Transporte de escolares y/o pasajeros	$ 125,00
4-39 Criaderos de Mascotas	$ 125,00
4-40 Empresas Constructoras y Oficinas Técnicas	$ 75,00
4-41 Instituciones y Asociaciones Civiles sin fines de Lucro	$ 20,00
4-42 Empresas de Servicios Agroforestales	$ 620,00
4-43 Acopiadores de Productos Agropecuarios	$ 250,00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO DE INSPECCION REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Artículo 4°- FIJASE en el Cinco por Mil (0,5%) la Alícuota General de las Tasas correspondientes a las Actividades indicadas en él Articulo 106, inciso 1 al 3 del C.F. (Comercio en general, y Comercio de Artículos de primera necesidad e Industrias).
EXCEPTUASE de la Alícuota general a la Despensa Rural (2-3) que abonara una Tasa mensual de Pesos Cuarenta ($ 40,00) como monto fijo.
EXCEPTUASE de la presente Alícuota a las Instituciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Artículo 5°-FIJASE las siguientes alícuotas y/o Tasas por las actividades especiales correspondientes al artículo 106 del Código Fiscal:
A)- Bancos y Otros (Art.124 del C.F.) él (0,5%) cinco por mil.
B)- Productores, Organizadores y Agentes que producen seguros. Agencias, Agentes y/o Corredores de Casas establecidas fuera del Municipio, sin Depósito de mercaderías, Rematadores, Martilleros, Comisionistas y/o Consignatarios, Agencia/o Agentes de Publicidad, Cine, Circos y Parques de diversiones, Venta de Automotores usados, Tractores y/o implementos agrícolas: el Cinco por mil (0,5%).

C)- Bares, Casas de comercios, Confiterías, Bazares, Artículos sanitarios, Joyerías, Relojerías, Hoteles, Pensiones, Residenciales, Albergues y/o similares: El cinco por mil (0,5%).-
D)- Boites, Wisquerías, Confiterías bailables y similares: El cinco por mil (0,5%).-
E)- Depósitos de mercaderías o producto de tránsito, donde no se realizan Ventas abiertas, por metro cuadrado por mes: $ 1.10
F)- Depósitos cerrados de mercaderías en tránsito, donde no se realizan Ventas abiertas, por metro cuadrados y por mes: $ 1,10
G)- Arquitectos y/o Agrimensores no radicados en el ejido Municipal, por cada trabajo presentado sujeto a la aprobación de la Municipalidad $ 95,00
H)- Venta de servicios de: Agua Potable, Energía Eléctrica, el cinco por mil (0,5%).
I)- Venta de servicio de: Señales de radio, T.V y Pulsos Telefónicos, dos por ciento (2%)
J)- Agencias de Juegos de Azar, tres por ciento (3%).
K)- Transportes de Carga, el cinco por mil (0,5%)
L)- Transportes Escolares de otras Jurisdicciones, por unidad. $ 90,00
M- Extracción de maderas forestadas, por hectárea o fracción. $ 90,00.
N)- Actividades Especiales no incluidos en los incisos precedentes, el cinco por mil (0,5%).

Artículo 6°- Las Cooperativas (Excepto de Servicio) abonarán las tasas de conformidad con el agrupamiento establecido en el Art.4°, acorde con la actividad que desarrollan.

Artículo 7° Las tasas previstas en el Presente Capítulo, se abonarán en forma mensual, y su determinación será en base a la DDJJ presentada por el contribuyente, para el mismo período, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y cuyo original, debidamente sellado, deberá ser exhibida ante la autoridad de recaudación Municipal quien retendrá una copia. Se establece como vencimiento de cada período, el día 5 del mes subsiguiente, o el primer día hábil posterior a la fecha de vencimiento.

Artículo 8°- El Ejercicio Fiscal, a los efectos Impositivos, coincidirá en todos los casos, con el Año Calendario.

Artículo 9°- Establecese como Tasas Mínimas las establecidas en el Articulo 3° del Capitulo Primero de la Ordenanza General Fiscal parte Impositiva.-

CAPITULO TERCERO

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 10° FIJASE la siguiente escala de la Tasa General de Inmueble, correspondiente a los servicios establecidos en el Título XV del Código Fiscal Municipal

A-ZONA URBANA: por metro lineal de frente

1° Categoría: Arterias Asfaltadas:	Tasa básica: $ 40,00	El metro lineal: $ 16,00
2° Categoría: Arterias Empedradas:	Tasa básica: $ 40,00	El metro lineal: $ 15,00
3° Categoría: Arterias Terradas:	Tasa básica: $ 30,00	El metro lineal: $ 13,00
4° Categoría: Arterias No Habilitadas al Tránsito:	Tasa básica: $18,00	El metro lineal: $ 7,00

Artículo 11- Las Tasas establecidas en el artículo anterior se abonarán en tres cuotas:

La Primera cuota con vencimiento el día 29 de Julio del 2.016
La Segunda cuota con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2.016
La Tercera cuota con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2.016
El monto de la primera cuota se obtendrá dividiendo la Tasa por tres (3)

Artículo 12° A)- Por Pago Total, antes del 29 de Julio, inclusive, se realizará un descuento del Quince por ciento (15%) a los Contribuyentes que estén al día con las Tasas respectivas.

B)-Los Contribuyentes que se haya acogidos a una Moratoria y/o firmado convenio de pagos en plazos acordados y que estén al día con sus compromisos establecidos en los mismos, se podrán beneficiar con los descuentos establecidos en el presente Artículo.

Artículo 13°- ZONA SUBURBANA por Hectáreas o Fracción:
Se obtendrá la siguiente Tasa:

Tasa Mínima	$ 110,00
S1 Con Explotación Agropecuaria	$ 110,00

Artículo 14°- ZONA RURAL por Hectárea o Fracción
Se obtendrá la siguiente tasa:

R1 Superficie superior a cinco hectáreas (5)	$ 40,00
R2 Superficie hasta cinco hectárea (5) tasa mínima	$ 110,00

Artículo 15° PROPIEDAD HORIZONTAL por Unidad Funcional, por metro cuadrado $ 9,00

Artículo 16°-La tasas fijadas en los artículos 13°, 14° y 15°, se abonarán de la misma manera que en él artículo 11° de la presente Ordenanza y el Art. 12° respectivamente.

CAPITULO CUARTO

DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

Artículo 17° EN ZONA URBANA, SUBURBANA Y RURAL:
FIJANSE las tasas y/o alícuotas que se detallan a continuación correspondiente a los servicios previstos

A-OBRAS NUEVAS

A-1 Por cada proyecto de construcción de obras destinadas a viviendas, ampliaciones refacciones, se abonara el medio por ciento (0,5%), sobre el importe de la tasación establecida por el Consejo Profesional de Arquitectura, Agrimensura e Ingeniería (E.P. de A.A.) la
Tasa mínima será $ 300,00

A-2 Por cada proyecto de construcción de obras nuevas destinadas a locales comerciales o industriales, piletas de natación, tanques de agua, hornos de cualquier naturaleza, se abonara el uno por ciento (1%) del monto total actualizado de la obra establecido por el C.F. de A.A. e in. Tasa mínima será de $ 350,00

B- OBRAS CLANDESTINAS

B-1 PRESENTACION ESPONTANEA: por cada obra en construcción o ejecución sin planos aprobados, pero que se encuentre o encuadre dentro del código de edificación vigentes y que se denuncie espontáncamente, abonara un recargo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

B-2 PRESENTACION POR INTIMACION: Por cada obra en construcción o ejecución sin planos aprobados, que fuera detectados por la Municipalidad y siempre que se encuadre dentro del código de edificación vigente , se abonara un recargo del ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa correspondiente.

Artículo 18°- Por Visación de Plano de Mensura, se abonará $ 240,00
Por cada Lote o Fracción, se abonará $ 75,00

CAPITULO QUINTO

REGISTRO DE CONDUCTOR

Artículo 19°- ADHIERASE al Municipio de Gobernador Roca al Digesto Ley XVIII N° 29, Rama Seguridad Pública, Provincia de Misiones.

Artículo 20°- FIJASE las siguientes Tasas Impositivas, según las Clases de Licencias para Conducir Automotores por Otorgamiento y Renovación Anual.

CLASE A)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** Licencia para Ciclomotores, Motocicletas y Triciclo Motorizado **Hasta 50 C.C. de Cilindrada.**	$ 200,00
CLASE A)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** de Licencia para Conducir Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos de **Más de 50 C.C. y Hasta 150 C.C. de Cilindrada.**	$ 200,00
CLASE A)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** de Licencia a Motocicleta de **Más de 150 C.C. de Cilindrada.**	$ 210,00
CLASE B)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** de la Licencia para Conducir para esta Clase.	$ 290,00
CLASE C)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** de la Licencia para Conducir para esta Clase.	$ 290,00
CLASE D)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** de la Licencia para Conducir para esta Clase.	$ 290,00
CLASE E)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** de Licencia para Conducir esta Clase.	$ 290,00
CLASE F)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** de Licencia para Conducir esta Clase.	$ 290,00
CLASE G)	Por **OTORGAMIENTO Y RENOVACION ANUAL** de Licencia para Conducir esta Clase.	$ 130,00

Artículo 21°- A opción y solicitud del Conductor, se podrá otorgar por un período de hasta cinco (5) años la licencia, con un descuento o bonificación del 10% sobre el monto de los (4) años de renovaciones en el primer otorgamiento de la Licencia (Sobre el otorgamiento de Licencias, no se practica descuentos). Si la renovación se efectuare por otros Cinco años, con la misma Licencia, el descuento se efectuará sobre el monto de las renovaciones. Estos descuentos del 10% son para los Titulares de todas las categorías y siempre por pago de contado del monto total.

Artículo 22°-TENGASE como parte integrante de la presente Ordenanza al Digesto Ley XVIII N° 29, Rama Seguridad Pública, Provincia de Misiones.

CAPITULO SEXTO

TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 23° LIBRETA DE SANIDAD

La tasa correspondiente se obtendrá conforme al siguiente detalle, con vencimiento al año de su otorgamiento:

A-) Por otorgamiento	$ 110,00
B-) Por renovación anual	$ 70,00
C-) Por renovación semestral	$ 50,00

Artículo 24º DERECHO DE INSPECCION SANITARIA

Las Tasas a abonar por Habilitación y Renovación anual de Vehículos para Transportes de Sustancias Alimenticias, previa presentación de: Verificación Técnica Vehicular vigente (Provincial y/o Nacional), Libre Deuda del Impuesto Provincial al Automotor y Seguro Obligatorio, serán las siguientes:

A-) Vehículos hasta 2.500 Kgs. $ 170,00
B-) Vehículos hasta 4.000 Kgs. $ 220,00
C-) Vehículos hasta 7.000 Kgs. Tractor y/o Chasis $ 290,00
D-) Vehículos mas de 7.000 Kgs. Semirremolques y Acoplados $ 290,00
E-) Por habilitación de Vehículos afectados a Transportes Colectivos de pasajeros, unidades de más de Veinte pasajeros $ 150,00
F-) Por habilitación de Vehículos afectados al Transporte de Colectivo de pasajeros, unidades con capacidades menores de Veinte pasajeros y hasta Cinco por unidad, Transportes escolares etc. $ 190,00
G-) Por habilitación de Vehículos automotores para prestare servicio como Remis reglamentado por Ordenanza Nº 33/2012 UF 40
H-) FIJASE la siguiente Tasa fija mensual para los Vehículos habilitados en los incisos:
E-) tasa fija mensual $ 110,00
F-) tasa fija mensual $ 80,00
G-) tasa fija mensual Ordenanza Nº 33/2012 UF 10

Las Tasas del presente articulo, en los incisos A-, B-, C- y D- vencerán al año calendario y las Tasas fijas mensuales de los incisos E-, F, y G-, vencerán los días 10 (diez) de cada mes.

Artículo 25º DERECHO DE FAENAMIENTO E INTRODUCCION DE CARNE

Por este concepto se abonaran las siguientes tasas: En forma mensual.
Por introducción de Carnes de animales de otra Jurisdicción al Municipio de Gobernador Roca, por kilogramo $ 1,20

Todo vehículo que introduzca Carne a este Municipio y antes de su descarga, deberá pasar por la Municipalidad, a partir de las Seis horas (6) y hasta las Veinte horas (20) como así también pasara por la Municipalidad al terminar las Ventas, en igual horarios, a los efectos de un mejor control de las respectivas planillas de Abastecedores.
El D.E.M. queda facultado para implementar el mecanismo necesario para su mejor cumplimiento y efectividad.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 26º FIJASE la siguiente tasa correspondiente a los servicios en las condiciones establecidas por él título XIX del Código Fiscal

A-) Inhumaciones $ 200,00
B-) Arrendamiento por los primeros cinco años $ 250,00
C-) Renovación por cada año $ 90,00

CAPITULO OCTAVO

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 27° Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Título XX del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

A) Hecho Imponible – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que en la presente Ordenanza se establecen:

A.1) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

A.2) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

A.3) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

B) EXENCIONES

B.1) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

B.2) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.

B.3) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

B.4) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

B.5) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

B.6) Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio de la Municipalidad de Gobernador Roca, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

C) PENALIDADES - MULTAS

Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

C.1) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

C.2) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito –aún negligente- de evadir tributos.

C.3) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

C.4) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma"

D) Base Imponible - Contribuyentes

D.1) Base Imponible. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establece en la presente Ordenanza.

D.2) Contribuyentes: Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente y/o en la presente Ordenanza en el Municipio de Gobernador Roca, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

E) DETERMINACION

E.1) Determinación Sobre Base Cierta

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-

E.2) Determinación Sobre Base Presunta

Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

E.3) Determinación de Oficio

Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del

tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

E.4) Efectos de la Determinación

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o constatación de hechos imponibles se efectuara en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevó a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "DetaHe" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con indicación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiénto Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con un plazo máximo de diez (10) días para efectuar las observaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contendidas en las liquidaciones anexas.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

F) Los tributos previstos en la presente ordenanza se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.-

G) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción

de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 420,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 420,00
Letreros salientes, por faz	$ 420,00
Avisos salientes, por faz	$ 420,00
Avisos en salas espectáculos	$ 420,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 420,00
Avisos en columnas o módulos	$ 420,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 420,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 420,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 420,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 420.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 420,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 420.00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 420.00
Publicidad móvil, por año	$ 800.00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 420,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 420,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 420,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 420,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 420,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1600.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras"

CAPITULO NOVENO

OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 28°: ABONARAN una Tasa de Policía y Ocupación del Dominio Público, cuya liquidación y efectivización deberán realizarla mensualmente, coincidiendo los vencimientos con los del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, las prestaciones de los siguientes servicios:

1. ESPACIO AEREO:
 1.1.- Instalaciones aéreas afectadas al servicio telefónico, eléctrico y toda otra utilizada en el Servicio del Dominio Municipal (Espacio aéreo) sobre facturación básica (Ingresos Brutos) el DOS por ciento (2 %).-

1.2.- Por explotación del circuito cerrado de televisión, Música Funcional, sobre facturación básica el DOS por ciento (2%).-

2. SUBSUELO MUNICIPAL:
 2.1.- Por ocupación del Subsuelo Municipal, tales como tendido de líneas telefónicas, eléctricas, fibras ópticas o similares, prestadoras de servicios, abonarán una tasa sobre facturación básica del DOS por ciento (2%).-
 2.2.- Por ocupación del Subsuelo Municipal, tales como cañerías de Agua Corriente, Redes Cloacales u otra de cualquier naturaleza prestadoras de servicios, abonarán sobre facturación básica el DOS por ciento (2%). –

CAPITULO DECIMO

Artículo 29° FIJASE las tasas que se indican a continuación por los conceptos establecidos en el Título XXLL del código fiscal.

A-) Abastecedores: Por mes y/o viajes	$ 200,00
B-) Abastecedores: Por Año	$ 2.400,00
C-) Pequeños Abastecedores: por mes y/o viajes	$ 110,00
D-) Vendedores de Chipas, Empanadas, Golosinas etc. Tasa fija mensual	$ 70,00
E-) Vendedores Ambulantes con vehículos: Tasa fija por día	$ 110,00

F-) Los Vendedores Ambulantes de Frutas, Verduras, Hortalizas Etc., que sean Productores de la zona, con o sin vehículos, NO TRIBUTAN tasa alguna.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Articulo 30° Las Tasas y demás gravámenes correspondientes a los años 2.015 y anteriores que estuvieren impagas, se liquidaran por los valores establecidos para el año 2.016, con mas un interés resarcitorio del Dos por ciento (2 %) mensual para las tasas de Higiene y Seguridad. La Tasa Retributiva de la Propiedad tendrá un recargo del Doce por ciento (12 %) anual acumulativo desde su respectivo vencimiento. Las Tasas, derechos y demás gravámenes previstas para el año fiscal actual, tendrán un interés resarcitorio del Dos por ciento (2%) mensual a partir de su vencimiento. Los infractores a lo establecido en esta Ordenanza Tributaria o al Código Fiscal Municipal vigente se harán pasibles de un recargo que será de entre el diez por ciento (10%) y ciento por ciento (100%) del valor de la deuda, sin perjuicio de abonar en el mismo acto los importes adeudados junto con los intereses punitorios correspondientes.

Articulo 31° El D.E.M. queda facultado a resolver casos puntuales y con Resolución fundada, sobre las quitas, descuentos y/o beneficios sobre las deudas de los contribuyentes, anteriores a la presente Ordenanza y que opten por la cancelación de contado de las tasas adeudadas.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

CIRCULACION DE RIFAS

Artículo 32°-Por circulación de rifas provenientes de otras jurisdicciones, los responsables de la venta, deberán abonar una tasa equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de cada billete puesto a la venta.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Artículo 33º- FIJANSE las siguientes Tasas por los conceptos previstos en el Título XXV del C.F. Municipal.

A-) Por las solicitudes en general	$ 10,00
B-) Certificados de Libre Deuda Municipal de Tasas y Vehículos Automotores	$ 50,00
C-) Certificados de Libre Deuda y Baja de Vehículos Automotores	$ 280,00
D-) Por inscripción en el catastro Municipal	$ 50,00
E-) Por radicación de Rodados:	
E-1 Rodados Nuevos	$ 110,00
E-2 Rodados Usados	$ 70,00
F-) Certificación final o parcial de obras	$ 70,00
G-) Otras actuaciones	$ 70,00

Artículo 34º-FIJASE como tarifas para servicios municipales, la siguiente escala en litros de gasoil/horas, convertidos en pesos a valores actualizados:

A-) Camión Volcador, la hora el equivalente a litros	30
B-) Cargador Frontal, la hora el equivalente a litros	70
C-) Motoniveladora, la hora el equivalente a litros	70
D-) Topadora, la hora el equivalente a litros	100
E-) Carga de tierra y tosca, el equivalente	20
F-) Retroexcavadora, la hora el equivalente a litros	60

Para todos aquellos Contribuyentes que se encuentren al día en el Pago de Tasa, Derechos y Contribuciones que percibe esta Municipalidad, se realizará un descuento del veinte por ciento (20%)

Artículo 35º FIJASE como tarifa para servicios municipales especiales: macheteo de veredas, podas de árboles, recolección de ramas de poda, etc. $ 50,00

Artículo 36º CONVENIOS DE PAGOS

Los convenios de pagos a que se refiere el Art. 57 del C.F. se ajustarán a las siguientes condiciones, excepto las contribuciones de mejoras que se establecen en el Art. 40º

A-) Pago mínimo del (10%) diez por ciento, de la deuda original.

B-) Las cuotas incluirán un interés equivalente al dos por ciento (2%) mensual directo determinado por el saldo, previa deducción del pago mínimo, financiadas en un máximo de hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales y consecutivas.

CAPITULO DECIMO CUARTO

CONTRIBUCION DE MEJORAS

Artículo 37º FIJASE como Ordenanza para la Construcción de Cordón Cuneta (metro lineal), Empedrados (metro cuadrado) y Veredas (metro cuadrado) los siguientes importes, determinados en Unidades Físicas (UF) cuyo valor es 1 (una) bolsa de Cemento:

A-) Cordón Cuneta	1 (una) UF
B-) Empedrado	½ (media) UF
C-) Veredas	½ (media) UF

CAPITULO DECIMO QUINTO

INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 38°: TASAS APLICABLES A LA HABILITACION, EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

Tasa de registración por la habilitación, emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de habilitación y análisis de los requisitos y documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la Ordenanza N° 35/2013, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos $ 40.000,00.-

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa prevista en el presente artículo reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

Artículo 39°: Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de telecomunicaciones móviles y otras. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 30 de abril de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración $ 58.000,00.-

Artículo 40°: FIJASE como Tasa por Inspección de Estructuras Portantes o Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, radiocomunicaciones, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio comunicación, por cada estructura portante o soporte de antenas, por mes, los siguientes montos:

a) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales)

De 0 a 18 mts	$ 450.-
De 18 a 45 mts	$ 580.-
Mas de 45 mts	$ 850.-

b) Otras Antenas de radio frecuencia y radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

De 0 a 18 mts	$ 850.-
De 18 a 45 mts	$ 1.700.-
Mas de 45 mts	$ 2.300.-

Artículo 41°: ESTABLECESE una bonificación del cincuenta por ciento (50%), de los montos fijados en el presente capítulo, para las Cooperativas, que brinden el servicio de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación de la siguiente manera: Habilitación de Estructuras Portantes o Soportes de Antenas al momento de realizar el trámite administrativo correspondiente, Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración en 10 cuotas iguales con vencimiento del 1 al 10 de cada mes.-.

CAPITULO DECIMO SEXTO

MULTAS E INFRACCIONES

Artículo 42°- ESTABLECESE como unidad física (UF): un litro de nafta súper, al valor vigente en la Estación de Servicio de la Localidad.

Artículo 43°- DERECHO DE INSPECCION REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Por cada infracción se abonará la siguiente multa:

A-) Locales que funcionan sin la correspondiente Habilitación Municipal	50 UF
C-) Falta de Higiene moral y buenas costumbre	5 UF
D-) Instalación dentro de la Planta urbana de Porquizas, Establos, Letrinas y Cría de Animales de granja	20 UF
E-) Infracciones al sistema de Pesas y Medidas	5 UF
F-) Carencia o mal funcionamiento de Sanitarios con acceso al público	2 UF
G-) Tenencias de alimentos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para su consumo	50 UF
H-) Falta de higiene en Carnicerías, Fábricas de pastas y Chacinados	20 UF
I-) Por permitir menores a espectáculos públicos y/o locales no permitidos	10 UF
J-) Por no exhibir en lugares visibles los certificados de Habilitación Municipal	10 UF
K-) Por cambio de actividades y/o cese No comunicado	10 UF
L-) Por falta de Matafuegos, Arena, etc. En Surtidores de combustibles	10 UF
M-) Por causar destrozos en la vía Pública (Plazas, Jardines, Placas, etc.)	10 UF

Artículo 44°- TASA GENERAL DE INMUEBLES

Por cada infracción se abonará las siguientes multas:

A-) Transitar por las calles terradas con Tractores, Camiones y con Vehículos con cadenas antes de las veinticuatro horas de finalizada la lluvia	100 UF
B-) Obstaculizar los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y/o otros objetos de cualquier naturaleza	10 UF
C-) Ventas de tierras no inscriptas en el Catastro Municipal por cada lote o Fracción	5 UF
D-) Por tirar desperdicios, basuras en los cauces de los arroyos y/o en la vía publica o al costado del asfalto o caminos	10 UF
E-) Por arrojar o dejar escurrir aguas servidas a la vía pública	10 UF

Artículo 45°- CONSTRUCCIONES

Por incumplimiento en materia de construcción, se aplicará una multa con cargo a quien especifica de acuerdo al siguiente detalle:

1) Con cargo al Constructor de obra:	
a) Falta de cartel indicador de obra y responsable	5 UF
b) Falta de cerco reglamentario	5 UF
2) Con cargo al Director de Obra:	
a) Nivel o líneas no respetadas para la edificación	7 UF
b) Falta de planos aprobados en y de la obra	7 UF
c) Ruidos molestos causados sobre muros contiguos fuera de hora de trabajo	7 UF
d) Materiales de construcción y/o demolición en la vía publica por día	7 UF
e) Suministro energético sin aprobación de obra	7 UF

Si no hubiere Director de obras, el cargo será al constructor Propietario.

Artículo 46°) TASA DE RODADOS

A los efectos del cobro de multas por infracciones de tránsito que se produzcan dentro del ejido Municipal se aplicará la Ordenanza N° 35/2.010.

Artículo 47°- TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Serán sancionados las siguientes infracciones, sin perjuicio del pago del gravamen correspondiente:

A-) Falta de libreta sanitaria	5 UF
B-) Libreta de sanidad no renovada	5 UF
C-) Intervención ocasionada por mordedura de canes	5 UF
D-) Falta de tuberculización de vacas lecheras	5 UF
E-) Por arrojar o dejar animales muertos en la vía pública	5 UF
F-) A los propietarios que dejen o permitan deambular animales en la vía públicas	5 UF
G-) Por faneamiento clandestino	20 UF
H-) Por venta o reparto de carne de origen clandestino	20 UF
I-) Por transporte o distribución de productos alimenticios, bebidas y gas en vehículo no habilitados	10 UF
J-) Faenamiento y venta de carnes sin estar inscripto en el registro de abastecedores y respectivo padrón	10 UF
K-) Falta de uniforme reglamentario	5 UF
L-) Transporte de productos alimenticios en vehículos que no se ajusta a la reglamentación correspondiente	10 UF
M-) Por introducción y venta de producto sin autorización Municipal	20 UF
N-) Por filtración de líquidos cloacales	10 UF
Ñ-) Presencia de animales en locales de elaboración y/o venta de productos alimenticios	10 UF
O-) Por Quema de Residuos Domiciliarios (Basuras, Neumáticos, etc.) dentro de la Planta Urbana	50 UF
P-) Por cría de animales porcinos, equinos, vacunos, otros de granja y criaderos de animales domésticos y /o salvajes dentro del radio urbano del Municipio	100 UF

Artículo 48°- Los montos de las infracciones en él artículo anterior, serán duplicadas, triplicadas, o cuadriplicadas por reincidencias fehacientemente documentada.

Artículo 49°- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, elévese copia autenticada a la Dirección de Asuntos Municipales y al Tribunal de Cuentas y Cumplido, ARCHÍVESE.

LUKOWSKI - NIVEYRO

PS11008 V14119

MUNICIPALIDAD DE ALBA POSSE
ORDENANZA Nº 81/2015

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el Ejercicio de 2016, elevada por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante, constituido en Comisión, produjo Dictamen Favorable con significativos aportes de los Señores Concejales,

Que, la Ordenanza General Tarifaria vigente responde a parámetros de crecimiento económico y productividad de los años anteriores,

Que, resulta necesario adecuar y actualizar los montos previstos a los fines de garantizar la prestación ordenada de servicios y planes de obras públicas,

Que, en el marco de las prerrogativas constitucionales los municipios deben implementar mecanismos de autogestión que potencien su autonomía.

Que, es de fundamental importancia para el funcionamiento eficaz del municipio, contar con una Ordenanza General Tarifaria actualizada.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALBA POSSE
O R D E N A

ARTÍCULO 1º: TENGASE la presente por Ordenanza General Tarifaria de la Municipalidad de Alba Posse, con vigencia a partir del 1° de enero del año Fiscal 2016.

ARTICULO 2º: LOS contribuyentes o responsables de Tasas, Derechos y Contribuciones, abonaran las alícuotas o importes que se establecen, por los conceptos y periodos que se consignan, sobre los hechos imponibles determinados en el Código Fiscal Municipal y la presente Ordenanza.

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 3º: Para la habilitación de los locales e iniciación de las actividades grabadas por este derecho, los responsables deberán abonar un derecho de inspección de acuerdo a las siguientes actividades:

- Comercios en General	$ 150.00
- Industrias	$ 400.00
- Servicios y/o Actividades Especiales	$ 150.00

ARTÍCULO 4º: PARA la habilitación de comercios, industrias o locales de servicios, requiérase además de lo que establecen las Ordenanzas Especiales:

a) Solicitud de habilitación
b) Fotocopia del Título de Propiedad o boleto compraventa del inmueble (si no es propietario. Autorización del titular)
c) Que esté Libre de Deudas el o los solicitantes
d) Fotocopia de Documento de Identidad
e) Fotocopia de CUIL
f) Fotocopia inscripción Monotributo

PROHIBESE expresamente la habilitación de los locales sobre inmuebles que registren deudas por Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble y que no tengan suscripto convenio de pago.

ARTICULO 5º: TOMESE como base para la liquidación del derecho correspondiente, el monto imponible que se determina Código Fiscal de Aplicación en el Municipio. sus. /

disposiciones especiales y Resoluciones. El derecho se determinara de acuerdo a lo que establecen los Artículos 7° y 8°.-

ARTÍCULO 6°: A los fines de determinar la base imponible, los contribuyentes deberán presentar mensualmente y con vencimiento en fechas que se establecen en el Artículo 13°, una declaración jurada de los ingresos del periodo correspondiente. Si el monto imponible no llegara al mínimo previsto en el artículo 8, se procederá al cobro previsto en dicho artículo.

Todos aquellos contribuyentes que no presentaren la declaración jurada correspondiente y no figuraren en el listado previsto en el artículo 8 de la presente ordenanza, se aplicará el mínimo previsto en el artículo 10 de la misma.

ARTÍCULO 7°: OBTENIDO el monto imponible del mes, el derecho se calcula sobre dicha base, con las siguientes alícuotas por agrupamiento o actividades:

- Comercios en general	0.5 %
- Industrias	0.5 %
- Actividades Especiales (Cooperativas y Mutuales)	1.5 % excepto las siguientes:
a) Bancos	0.5 %
b) Clínicas medicas u odontológicas	0.5 %
c) Juegos de azar	2.0 %
d) Alquiler instalac. P/deportes	2.0 %
e) Hoteles, Hospedajes y afines	2.0 %

ARTÍCULO 8°: Fijase los montos mínimos por actividad y por mes en concepto del presente Capitulo que se aplicaran cuando las alícuotas establecidas en el Articulo 7° sean iguales o inferiores a las mismas.

a)

01 Aserradero categoría "A" (1 a 10 obreros)	$	1000.00
02 Aserradero categoría "B" (10 a 30 obreros)	$	1500.00
03 Aserradero categoría "C" (-más de 30 obreros)	$	700[illegible]
04 Almacén de Ramos Generales	$	200.00
05 Artículos para el Hogar	$	200.00
06 Academia de enseñanza varias	$	200.00
07 Acopio de Productos Regionales	$	200.00
08 Agencia de quinielas, Prode y Loterías	$	375.00
09 Bares, sin mesa de juegos	$	200.00
10 Adicional por cada mesa de juego	$	50.00
11 Boutiques	$	200.00
12 Bancos	$	3750.00
13 Churrasquerías	$	312.00
14 Carnicerías	$	200.00
15 Carpintería sin obreros	$	625.00
16 Carpinterías con personal obrero	$	1000.00
17 Clínicas médicas	$	312.00
18 Consultorios médicos u odontológicos	$	250.00
19 Correo y Telégrafos	$	250.00
20 Despensas	$	200.00
21 Distribución de lubricantes	$	375.00
22 Estaciones de Servicios	$	625.00
23 Empresa de Transportes Fluviales	$	625.00
24 Ferretería	$	375.00
25 Farmacia, botiquín de	$	375.00
26 Frutería y Verdulería	$	200.00
27 Comerías (reparaciones)	$	200.00
28 Gestorías	$	200.00
29 Hamburgueserías	$	200.00

30 Heladerías	$	200.00
31 Hotel	$	500.00
32 Hospedaje	$	312.50
33 Herrería	$	200.00
34 Juguetería y/o cotillón	$	200.00
35 Kioscos varios	$	200.00
36 Librerías y/o papelerías	$	200.00
37 Minimercados	$	375.00
38 Materiales de construcción	$	562.50
39 Moteles	$	625.00
40 Venta de Cosas de Muebles	$	500.00
41 Olerías (fábrica de ladrillos comunes)	$	375.00
42 Paddle, alquiler de instalaciones, por campo	$	200.00
43 Panaderías	$	200.00
45 Renacería y/o ropería	$	200.00
Secaderos de Té: de 1 a 5 obreros		
46 a) de Setiembre a Abril	$	625.00
47 b) de Mayo a Agosto	$	375.00
Secadero de Té: más de 5 obreros		
48 a) de Setiembre a Abril	$	625.00
49 b) de Mayo a Agosto	$	375.00
Secadero de Yerba Mate		
50 a) de Enero a Setiembre	$	625.00
51 b) de Octubre a Diciembre	$	375.00
52 Sodería	$	200.00
53 Supermercados	$	625.00
54 Taller mecánico	$	200.00
55 Taller de reparaciones de radio y TV	$	200.00
56 Taller de reparaciones eléctricas en general	$	200.00
57 Taller de composturas de calzados	$	200.00
58 Taller Industrial	$	315.00
59 Taller de chapa y pintura	$	250.00
60 Taxi-flete	$	200.00
61 Tiendas	$	200.00
62 Transporte escolar	$	200.00
63 Taller de baterías	$	200.00
64 Venta de neumáticos	$	250.00
65 Venta de repuestos y accesorios del automotor	$	375.00
66 Veterinarias	$	200.00
67 Zapaterías (ventas)	$	200.00
68 Expendio de combustible	$	500.00
69 Fábrica de dulces y encurtidos	$	200.00
70 Fabrica de escobas a mano	$	200.00
71 Secadero de plantas medicinales	$	200.00
72 Confiterías	$	200.00
73 Agropecuarias	$	200.00
74 Remises	$	200.00
75 Circuito cerrado de t.v	$	375.00
76 Criadero de pollos	$	200.00
77 Laboratorio foto color	$	200.00
78 Fabrica de cerámicas rojas	$	625.00
79 Colgadero de campaña	$	200.00
80 Telecabinas	$	200.00
82 Construcciones, refacción y reparación de edificios	$	375.00
83 Depósitos	$	200.00
84 Lavadero y engrase de Automotores	$	200.00
85 Fabrica de licores de caña	$	200.00

86 Camping	$	200.00
87 Taller de motos	$	200.00
88 Oficinas de seguros	$	200.00
89 Venta por menor de maquinas y motores	$	375.00
90 Asociaciones Civiles s/fines de lucro	$	200.00
91 Criadero de Cerdo	$	312.00
92 Medios de Radiodifusión	$	250.00
93 Transporte Automotor de Cargas	$	200.00
94 Peluquería	$	200.00
95 Cyber	$	200.00
96 Bailanta	$	375.00
97 Sala de Juegos de Azar	$	625.00
98 Complejo Turístico c / hospedaje, excursiones y comedor	$	625.00
99 Tapicería en General	$	200.00
100 Pub	$	200.00
101 Cancha de Bochas	$	250.00
102 Bar c/ mesa de juego	$	200.00
103 Vinería	$	200.00
104 Servicio de Limpieza y Venta	$	200.00
105 Pizzería	$	200.00
106 Venta y servicio de maquinas de oficina	$	250.00
107 Comunicaciones – Venta de equipos telefónicos	$	200.00
108 Residencial	$	312.00
109 Despensa – Bar – Cancha de Bochas	$	375.00
110 Confitería – Telecomunicaciones	$	200.00
111 Taller de alineación y balanceo	$	200.00
112 Agencia de Venta de Automotores y Camiones	$	250.00
113 Taller de Alineación	$	200.00
114 Serv. a Hospitales de Limpieza, Lavandería y Viandas	$	250,00
115 Fábrica de Machimbres	$	375,00
116 Plan Médico Asistencial	$	250,00
117 Servicio de Internet	$	375,00
118 Servicio de Expendio de Comidas y Bebidas	$	312,00
119 Kiosco y Telecomunicaciones	$	250,00
120 Restaurantes	$	375,00
121 Casa de comidas	$	200,00
122 Servicios de Cobranzas y Venta de Productos	$	200.00
123 Florería y Vivero	$	200.00
124 Autoservicio	$	437,00
125 Venta de Pinturas	$	312,00
126 Venta de Gas	$	200.00
127 Venta por Menor de partes y accesorios para Motos	$	312,00
128 Comisión por Venta de Motos	$	200.00
129 Transporte Urbano de Pasajeros	$	375,00
130 Masajes	$	200.00
131 Discoteca	$	300,00
132 Fábrica de Estructuras Metálicas	$	450,00

b) No se fija mínimos para el rubro Importación y exportación, para quienes regirá el mínimo para supermercados.

ARTÍCULO 9°: LAS cooperativas, abonaran la tasa de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la presente ordenanza, y abonarán de acuerdo al artículo 8° como actividad ANEXA que desarrollen.

ARTICULO 10°: FIJASE en la suma de $ 200.00 la tasa mínima mensual en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, para todas las actividades no previstas en el Artículo 8°.

ARTICULO 11°: PARA los Derechos y tasas impagos del mes o años anteriores, aplíquese intereses y recargos del 1 % mensual.

ARTICULO 12°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a practicar un descuento de hasta el 20 % de la Tasa Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, a aquellos contribuyentes que abonen la misma dentro del plazo previsto, según el detalle de fechas de vencimiento de cuotas de la presente.

ARTÍCULO 13°: LOS derechos y obligaciones previstos en el presente Capitulo, se abonaran en 12 cuotas mensuales, con los siguientes vencimientos:

1° Cuota	15 de Febrero de 2016
2° Cuota	15 de Marzo de 2016
3° Cuota	15 de Abril de 2016
4° Cuota	15 de Mayo de 2016
5° Cuota	15 de Junio de 2016
6° Cuota	15 de Julio de 2016
7° Cuota	15 de Agosto de 2016
8° Cuota	15 de Setiembre de 2016
9° Cuota	15 de Octubre de 2016
10° Cuota	15 de Noviembre de 2016
11° Cuota	15 de Diciembre de 2016
12° Cuota	15 de Enero de 2017

MULTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 14°: LA falta de habilitación para el desarrollo o ejercicio de cualquier actividad sujeta a la inspección, registro y servicio de contralor municipal será sancionado con multa desde $ 1.000,00 hasta la suma de $ 2.000,00.
La multa prevista, en el párrafo anterior inmediato, será de efectiva aplicación una vez cumplido con el trámite administrativo de notificación o intimación del contribuyente, pudiendo la autoridad competente otorgar un plazo no mayor a 60 días hábiles, para la regularización de la misma.

ARTICULO 15°: LA falta de comunicación del cambio y/o cese de actividades, determinara la aplicación de multa, de acuerdo a la actividad registrada:

- Comercio e Industrias en General $ 400.00
- Servicios y actividades técnicas o profesionales $ 300.00

ARTICULO 16°: LA comercialización, elaboración y transporte de mercaderías que no correspondan al rubro habilitado por la Municipalidad, serán pasibles de multa de $ 500,00 decomiso de las mercaderías y clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 17°: PROHIBESE la venta al copeo de bebidas alcohólicas en locales que no estén habilitados para tal fin. Las transgresiones al presente Articulo serán penalizadas con multas de $ 2.000,00, y clausura de hasta treinta días. Determinase una multa de $ 2.500,00 y clausura de hasta treinta días, o definitivamente cuando sean reincidentes, a quienes estando habilitados para la venta de bebidas alcohólicas lo hagan a menores de 18 años.

CAPITULO II

TASA RETRIBUTIVA A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 18°: ESTABLECESE las siguientes zonas y categorías a los efectos de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble:
ZONA URBANA: LAS propiedades inmuebles de las zonas urbanas se categorizan en dos Categorías, de acuerdo a su ubicación; fijándose la siguiente escala de la Tasa, por año,

correspondiente a los servicios establecidos en ordenanzas especiales o en el de Código Fiscal de Aplicación en el Municipio:

CATEGORIA 1: Inmuebles urbanos de la III, IV y VI Sección con frente a empedrado y/o asfalto.

a) Hasta 600 m2 de superficie	$	250.00
b) Mas de 600 m2. de superficie	$	0.40 por m2 de superficie

CATEGORIA 2: Inmuebles urbanos de la III, IV y VI Sección sin empedrado y/o asfalto.

c) Hasta 600 m2 de superficie	$	187.00
d) Mas de 600 m2. de superficie	$	0.30 por m2 de superficie

A los fines de la tasa del presente Capitulo, considérese inmuebles rurales, las Parcelas N° 1 a 28 de la III Sección Catastral.

ZONA SUB-URBANA: DETERMINESE inmueble suburbano, las siguientes fracciones pertenecientes a la VI Sección Catastral, con superficie mayor a los 10.000 m2., Linderos con las rurales: Parcelas N° 11, 13, 15, y 18, estableciéndose las siguientes tasas:

- Por cada m2 de superficie y fracción	$ 0.13

ZONA RURAL:

b) hasta 10 hectáreas	$ 187.00
a) más de 10 hectáreas y Por hectáreas de superficie	$ 18.00

ARTÍCULO 19°: ESTABLECESE la cantidad de cuatro cuotas para la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble, no pudiendo ser inferior el valor de cada cuota a la cantidad de $ 100.00; y cuyos vencimientos operaran en las siguientes fechas:

1° Cuota	30 de Abril de 2016
2° Cuota	10 de Julio de 2016
3° Cuota	10 de Noviembre de 2016
4° Cuota	15 de Diciembre de 2016

ARTICULO 20°: LA Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble será liquidada y percibida sobre las superficies que resulten de las mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, inscriptas y registradas en el Catastro Municipal.
No obstante ello y a los fines de retribución de servicios, procédase al relevamiento y registro en un catastro provisional, de los inmuebles sin mensura aun no registradas, cuyos poseedores o responsables abonaran la Tasa correspondiente a partir de la presentación de la declaración jurada de ocupación legitima o bien de la fecha de compra del inmueble, teniendo como requisito la presentación de la documentación que acredite su propiedad o derecho de ocupación.

ARTÍCULO 21°: EXIMESE del 50 % de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble a los propietarios mayores de 65 años de edad que posean un lote urbano o un lote rural sin que este ultimo supere las 30 hectáreas, y que no tenga una renta mensual en todo concepto superior a $ 3000.00 (tres mil pesos). Las personas con capacidades diferentes imposibilitadas de desarrollar tareas o actividad por sus propios medios y que posean un lote urbano o un lote rural sin importar su superficie tendrá un beneficio del 100% de excepción en el pago de la Tasa Retributiva a la Propiedad de Inmueble a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

ARTICULO 22°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a que promueva, mediante Resolución con copia al H.C.D. un incremento o una reducción de hasta el 30%

para todas las categorías de la Tasa Retributiva de la Propiedad cuando razones fundadas así lo requieran.
Entiéndase por razones fundadas: el pago total, antes del 30 de junio del año 2016, de la tasa correspondiente al año 2016; Cancelación de deudas no prescriptas; otras que determine el DEM.

ARTICULO 23º: PRACTIQUESE un descuento del 30 % de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble correspondiente al año 2016 por el pago hasta en cuatro cuotas, a aquellos contribuyentes que abonen más de $ 20.000,00, considerándose al efecto pago contado.

ARTICULO 24º: EXIMESE de multas y recargos a los deudores de Tasa de Inmueble vencidas del año 2015 y anteriores, que se presenten espontáneamente y abonen la misma en su totalidad y al contado.
Si el pago de estas por presentación espontánea se efectúa en cuotas o mediante convenios de pago, exímase del 100 % de los intereses por mora.

ARTÍCULO 25º: EL Departamento Ejecutivo podrá convenir pagos en cuotas de tasas, Derechos y Contribuciones vencidas y que correspondan a Ejercicios Fiscales anteriores a 2014 de acuerdo a lo establecido en Ordenanzas Especiales o en el Código Fiscal de aplicación en el Municipio. En tal caso el interés de financiación sobre el capital adeudado se establece en el 1% mensual sobre saldo.

ARTICULO 26º: EXIMESE del 100 % del pago de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble, a los lotes donde se encuentran asentadas los edificios de todas las Confesiones Religiosas - Iglesias- del Municipio que se encuentren inscriptas en el Registro de Culto y los Establecimientos Educativos, Instituciones de seguridad Provinciales y Nacionales y Clubes sin fines de lucro.

CAPITULO III

DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES.

"OBRAS PRIVADAS DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 27: FÍJASE las siguientes alícuotas, sobre la tasación de la obra,

1- Por c/ proyecto de construcción, refacción o ampliación de obra nueva, destinada a Vivienda, comercio, industrias o de infraestructura, la alícuota será del 0.5% del monto de la obra, detallada en el articulo "A" (uso del suelo) del anexo tributario especifico del Código de Edificación.-
2- FIJASE, como referencia de cálculo de derecho de construcción para todo tipo de obra que se detecte iniciada y sin el permiso correspondiente, la alícuota del 3% del monto de la obra detallada en el Art. "A" del anexo tributario específico del Código de Edificación;
3- FIJASE, como referencia de cálculo de derecho de construcción para toda obra, sin

permiso y contraria a lo dispuesto en el Código de Edificación
(Antirreglamentaria), la alícuota del 5 % del monto de la obra detallada en el Art. "A" del anexo tributario específico del Código de Edificación;
4- FIJASE, como referencia de cálculo de derecho de construcción para toda obra relevada existente previa a la puesta en vigencia del actual Código de Edificación, una alícuota de 0,3 % del monto de la obra detallada en el Art. "A" del anexo tributario específico del Código de Edificación;
5- FIJASE, como referencia de cálculo para todo trámite de construcciones, a los valores contemplados en el apartado "B" del anexo tributario conforme a la ordenanza específica;
6- FIJASE, para el cálculo de multas por incumplimiento y/o transgresiones al código de

edificaciones de Alba Posse, a los valores fijados en el apartado "D" del anexo tributario de la ordenanza específica.-

APARTADO "A" PARA EL CALCULO ESTIMATIVO DEL MONTO DE OBRA

N°	Uso de Suelo/Tipo de edificación	Valor $/m2	OBSERVACIONES
	VIVIENDAS HABITACIONALES		
1	HABITACIÓN SIN LOCAL HÚMEDO	190,00	TERMIN. MÍNIMA
2	HABITACIÓN CON LOCAL HÚMEDO	225,00	HASTA 20 M2
3	DE MEDERA ECONÓMICA	195,00	Con Local Húmedo
4	DE MADERA SUPERIOR	230,00	Con Local Húmedo
5	PREF. CON OTROS MATERIALES	230,00	
6	DE ALBAÑILERIA	260,00	HASTA 90 M2
7	DE ALBAÑILERIA	310,00	HASTA 300 M2
8	DE ALBAÑILERIA	330,00	MAS DE 300 M2
9	DE ALBAÑILERIA SUPERIOR	475,00	Con aire c/calefacción
	EDIFICIO EN ALTURA		
10	HASTA 3 PLANTAS SIN ASCENSOR	280,00	Inc. viv. multifamiliar
11	HASTA 5 PLANTAS CON ASCENSOR	395,00	
	EDIFICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO		
12	LOCALES COMERCIALES	260,00	PLANTA BAJA
13	BANCOS/FINANCIERAS/CINES	580,00	
14	CONFITERIAS/BAR/LOCALES BAILABLES	495,00	
15	CLUBES/GIMNASIOS, ETC.	425,00	
16	HOSPITALES/SANATORIOS/HOTELES	660,00	S/PRESUPUESTO
17	ESTACIONES DE SERVICIO/COCHERAS	340,00	
18	ESCUELAS/COLEGIOS/IGLESIAS	525,00	
	INDUSTRIAS/TALLERES		
19	TINGADOS ABIERTO	100,00	CON ESTRUCTURA
20	GALPONES DEPOSITOS CERRADOS	135,00	Hasta 5.5 m de altura
21	GALPONES DEPOSITOS CERRADOS	155,00	Más de 5.5 m de altura
22	GALPONES DEPOSITOS CERRADOS	210,00	CUBIERTA DE Hº Aº
	OBRAS ESPECIALES VARIAS		
23	NICHOS	395,00	
24	MAUSOLEO CATEGORIA SUPERIOR		S/PRESUPUESTO
	ESTRUCTURAS		
25	Hº Aº EDIFICIOS EN GENERAL	295,00	P/VOLUMEN M3
26	LOSAS CON ELEM. PRE MOLDEADOS	65,00	P/SUPERFICIE M2
27	METALICAS		S/PRESUPUESTO
	PILETAS DE NATACIÓN/OTROS		
28	DE Hº Aº CON REVESTIMIENTO	130,00	P/SUPERFICIE M2
29	DE Hº Aº SIN REVESTIMIENTO	80,00	P/SUPERFICIE M2
30	QUINCHOS/PARRILLAS		S/PRESUPUESTO

APARTADO "B" VISACIÓNES, CERTIFICACIONES E INSPECCIONES EN GENERAL Y OTRAS NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES

4	OCUPACION DE VEREDAS	25,00
5	INSPECCION DE OBRAS (POR PRESENTACION)	25,00
6	RE INSPECCION	40,00
7	INICIO DE OBRA	25,00
8	INICIO DE OBRA PROVISORIA	25,00
9	FINAL DE OBRA	25,00
10	PARCIAL DE OBRA	25,00
11	DEMOLICIONES	20,00
12	VISACION INFRAESTRUCTURA	75,00
13	FINAL DE OBRA EDIFICIOS (más de 3 plantas)	175,00
14	PLANO CONFORME A LA OBRA	75,00

Todos aquellos Profesionales que presenten carpetas técnicas para su aprobación y Visación de planos de Mensura en la Municipalidad deberán estar al día con las cuotas fijadas en la Ordenanza General Impositiva, a los mismos, en concepto de DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR".

ARTÍCULO 28°: EL Derecho indicado en el Artículo 27° será tributado por el propietario, contratista o profesional responsable, a la fecha de visacion de planos y documentación técnica. Cuando se trate de construcción de obras publicas Provincial, Nacional e Internacional, el derecho es con cargo al adjudicatario de la obra, debiendo ser ingresado a la Municipalidad el derecho dentro de los treinta días de efectivizados los certificados por el organismo contratante.

ARTÍCULO 29°: FIJASE la tasa por visado de planos de mensura por cada lote o Fracción, conforme su ordenanza específica:

a	- de 1 a 10 lotes, Cada uno	$	90.00
b	- de 10 a 20 lotes, Cada uno	$	60.00
c	- de 20 a mas lotes, Cada uno	$	40.00

Previa presentación del certificado de libre deuda de carácter inmueble expedido por la municipalidad".

CAPITULO IV

TASA DE RODADOS

ARTICULO 30°: EXIMESE del pago de la patente anual a los vehículos de tracción a sangre que circulen en Jurisdicción Municipal, previsto en Ordenanzas Especiales o en el Código Fiscal de Aplicación en el Municipio, y que estén debidamente señalizados.

REGISTRO DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 31°: ESTABLECESE las siguientes Clases de Registro de Conductor a otorgar por autoridad competente:

CLASE 1°

CATEGORIA A) Para Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados

CLASE 2°

CATEGORIA B) Para Automóviles y Camionetas con acoplado de hasta 750 kg. De peso o Casa Rodante

CLASE 3°

CATEGORIA C) Para Camiones sin acoplado y los comprendidos en la Categoría B

CLASE 4°

CATEGORIA D) Para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los comprendidos en las Categorías B o C, según el caso

CATEGORIA E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinarias especiales no agrícolas y los comprendidos en las Categorías B y C

CATEGORIA F) Para Automotores especiales adaptados para discapacitados

CATEGORIA G) Para Tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícola

ARTÍCULO 32°: FIJASE para todas las categorías, por otorgamiento y renovación los siguientes importes, con vencimiento al año calendario del otorgamiento del mismo:

CLASE 1

a) Por otorgamiento y renovación un (1) año $ 200.00

CLASE 2

c) Por otorgamiento y renovación un (1) año $ 300.00

CLASE 3

f) Por otorgamiento y renovación un (1) año $ 400.00

CLASE 4

h) Por otorgamiento y renovación un (1) año $ 500.00

ARTICULO 33°: Cuando se trate de contribuyentes que deseen obtener por primera vez el Carnet de conductor o renovación del mismo, pero para dos categorías, se procederá de la siguiente manera; Se tomará el valor de la categoría más alta, más 50% del valor de la segunda categoría, siempre y cuando la segunda categoría no se encuentre comprometida en la primera, según se establece en el articulo N° 32.

ARTICULO 34°: DISPONESE que los vehículos de transporte de pasajeros, carga explosivas o inflamables, que circulen en Jurisdicción Municipal, lo hagan muñidos de extintores de incendio complementarios a los exigidos por las normativas vigentes, con correspondiente carga y en buen estado de funcionamiento.

MULTAS E INFRACCIONES A LA TASA DE RODADOS

ARTÍCULO 35°: ESTABLECESE las siguientes multas por infracción a la tasa de rodados, expresados en Unidad Fija -UF- equivale a 1 (un) litro de nafta súper, que se abonara en moneda nacional:

-1) Conducir sin registro y no estar habilitado 150 UF
-2) Conducir sin registro y probar dentro de las 24 horas

estar habilitado.	50 UF
-3) Conducir con registro vencido	100 UF
-4) Conducir con registro adulterado	300 UF
-5) Conducir estando inhabilitado por la justicia	200 UF
-6) Por negarse a exhibir el registro de conductor	100 UF
-7) Ceder la conducción del vehículo a terceros no Habilitados, siendo el habilitado acompañante.	100 UF
-8) Conducir vehículo o moto vehículo siendo menor no Habilitado.	200 UF
-9) No respetar el límite máximo de velocidad en la zona Urbana.	50 UF
-10) Por falta de documentación del automotor (cédula)	20 UF
-11) Por falta recibo de pago ultima cuota IPA	30 UF
-12) Falta de placa de identificación (dominio) c/una	20 UF
-13) Circular con placa de dominio que no corresponda	50 UF
-14) Fuga o desobediencia al silbato o pedido de detención	500 UF
-15) Agredir verbal o físicamente a funcionario de la seguridad municipal y provincial	1000 UF
-16) Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de Estupefacientes	300 UF
-17) Falta de luces reglamentarias, por cada una	50 UF
-18) Falta de elementos de seguridad como ser, matafuegos, balizas, botiquín, barra de tiro y bolsas mortuorias	50 UF
-19) Transitar en contramano	200 UF
-20) Transitar en moto vehículo sin casco	150 UF
-21) Conducir sin seguro contra terceros	100 UF
-21) Por exceso de velocidad en zonas urbanas (calles y avenidas)	50 UF
-22) Estacionar en contramano	10 UF
-23) R.T.O	200 UF
-24) Circular sin luces bajas encendidas	100 UF
-25) Falta de espejos retrovisores (vehículos y motos)	50 UF
-26) Conducir sin el cinturón de seguridad puesto	100 UF
-27) Circular utilizando teléfono celular	150 UF
-28) Circular con niños en el asiento delantero	150 UF
-29) Circular en motos con más de 2 personas	50 UF
-30) Por circular en camiones, camionetas y acoplados no habilitados para transporte de pasajeros, cargados con personas atrás	200 UF
-31) Escape modificado no original en vehículo y/o motos	100 UF
-32) Ruidos molestos	150 UF
-33) Mata perros en motocicletas	50 UF

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 36º: LA Libreta Sanitaria será otorgada por la autoridad Municipal previa presentación del certificado de buena salud que acredite tal circunstancia, habilitándose por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de otorgamiento o actualización.

ARTÍCULO 37º: FIJASE las siguientes tasas a percibir por Libreta Sanitaria:

a) Otorgamiento, con habilitación anual	$ 250.00

DERECHO DE BROMATOLOGÍA, VETERINARIA Y ZOONOSIS

ARTÍCULO 38º: FIJASE las siguientes tasas por el servicio de prestación sanitaria prevista en el Titulo XVIII del Código Fiscal:

1) Habilitación de colgaderos de campaña	$ 500.00
2) Habilitación de mataderos de 3° y 4° categoría	$ 200.00
3) Inscripción en el registro de abastecedores de Carnes y derivados	$ 200.00
4) Renovación anual del registro de abastecedores	$ 200.00
5) Habilitación anual de vehículos de transporte de Sustancias alimenticias	$ 400.00

ARTICULO 39º: POR derecho de inspección de carnes, se establecen las siguientes tasas:

1) Por cada animal vacuno faenado en colgadero o Matadero habilitado	$ 50,00
2) Por cada animal porcino faenado en local habilitado	$ 40,00
3) Por introducción de carnes, y por mes de:	
a) Carne vacuna	$ 500.00
b) Carne porcina	$ 250.00
c) Pescado y aves de corral	$ 80.00
d) Por embutidos elaborados	$ 50.00

ARTICULO 40º: LAS infracciones a la sanidad o salud pública sujeta a contralor, sanciónese con las siguientes multas, las que serán duplicadas ante cada reincidencia:

1) Porquerizas, establos o criaderos de aves en zonas urbanas	$ 500,00
2) Acumulación de basura a cielo abierto en propiedad	$ 500,00
3) No inst. de hornos o locales para almacenar desechos de fácil Dispersión ambiental, en establecimientos industriales	$ 2000,00
6) Eliminar en la Vía Pública Agua Servida domiciliaria	$ 300,00
7) Reincidencia	$ 600,00
8) Carencia de sanitarios en establecimientos que emplean personal dependientes	$ 300,00
9) Carencia de duchas en establecimientos industriales	$ 300.00
10) Falta de sanitarios adecuados en bares, hoteles, hospedajes, casa de comidas, restaurantes y afines	$ 500.00
11) Falta de higiene, precariedad o mal funcionamiento de sanitarios en Lugares públicos y de afluencia de personas consumidor o usuario	$ 500.00
12) Eliminar residuos contaminantes en cursos de agua o sus márgenes.	$ 1000.00
13) Tenencia para la venta de productos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para el consumo	$ 500.00
14) Falta de higiene en carnicerías, panaderías, fabrica de Pastas, embutidos o chacinados.	$ 500.00
15) No poseer Libreta Sanitaria habilitante	$ 300.00
16) Libreta Sanitaria no actualizada	$ 300.00
17) Animales sueltos en la vía pública, plazas o paseos	$ 300.00
18) Por faenamiento clandestino	$ 600.00
19) Reincidencia	$ 1200,00
20) Por venta de carnes no inspeccionadas o de origen clandest.	$ 600.00
21) Reincidencia	$ 1200,00
22) Transporte de productos alimenticios en vehículos no habil.	$ 300.00
23) No cumplimiento al uso del uniforme reglamentario	$ 100.00
24) Presencia de animales en locales de elaboración y/o venta de productos alimenticios	$ 300.00
25) No cumplimentar intimación para la refacción o demolición de edificios ruinosos, los gastos que se incurra para su	

Demolición y remoción, mas multa de $ 1000.00

ARTÍCULO 41°: Ante la tercer reincidencia en el incumplimiento de la actualización de la Libreta Sanitaria, la misma podrá ser suspendida por el término de 90 días, mediante Resolución del DEM informada al H.C.D.

ARTÍCULO 42°: Para toda otra cuestión no prevista en la presente ordenanza, se tendrá en cuenta la ordenanza de Bromatología y reglamento municipal, aprobado por el HCD.

CAPITULO VI

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 43°: FIJASE las tasas que se indican a continuación, por los conceptos establecidos en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales, con vencimiento al 30 de abril de cada año y derogase toda norma municipal ajena a la presente que regule la materia del presente Capítulo VI.

- **Hecho Imponible – ÁMBITO DE APLICACIÓN**
 Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que en la presente Ordenanza se establecen.

A.1) La publicidad y/o Propaganda escrita o gráfica, echa en la vía pública o visibles desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: texto, logotipos, diseños, colores identifica torios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: Nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y o característica del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identifica torios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

A.2) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

A.3) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: Nombres, nombres comerciales, de fantasías, de siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por este como reconocimiento de un nombre, producto, servicio y/o actividad comercial.

- **EXENCIONES**

B.1) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicaciones.
B.2) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialista de profesionales u oficios.

B.3) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezca directamente al obligado y se limite a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

B.4) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

B.5) Quedan exentos los pagos de estos tributos los comerciantes inscriptos en el registro de comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

- **PENALIDADES – MULTAS**

Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Contribuyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

C.1) falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

C.2) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito –aún negligente—de evadir tributos.

C.3) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

C.4) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma"

- Base Imponible - Contribuyentes

D.1) Base Imponible. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establece en la presente Ordenanza.

D.2) **Contribuyentes:** Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios,

industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente-realice alguna de las actividades o actos enunciados en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente y/o en la presente Ordenanza en el Municipio de San Pedro, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

E) DETERMINACION

Determinación Sobre Base Cierta

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las

operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-

Determinación Sobre Base Presunta

Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Determinación de Oficio

Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Efectos de la Determinación

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o constatación de hechos imponibles se efectuara en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevó a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con indicación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con un plazo ~~máximo~~ de diez (10) días para efectuar las observaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contendidas en las liquidaciones anexas.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

F) Los tributos previstos en la presente ordenanza se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.
Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, debera registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.
En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.
La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago, más los intereses y multas por mora que se establecen en la presente Ordenanza y/o el Código Fiscal de Aplicación en el Municipio..-

G) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$250,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$250,00
Letreros salientes, por faz	$250,00
Avisos salientes, por faz	$250,00
Avisos en salas espectáculos	$250,00

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$250,00
Avisos en columnas o módulos	$250,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$250,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$250,00
Murales, por cada 10 unidades	$250,00
Avisos proyectados, por unidad	$300,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$250,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$250.00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$400.00
Publicidad móvil, por año	$287.50
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$250,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$250,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$250,00
Volantes, cada 500 o fracción	$250,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$250,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$800.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras"

CAPITULO VII

OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 44°: PARA la ocupación del dominio público municipal, estableese los siguientes derechos a tributar, previa autorización del Ejecutivo para la ocupación:

a) Instalaciones destinadas al servicio telefónico, el uno (1%) por ciento de la facturación básica.
b) Instalaciones destinadas a los servicios de agua potable, redes cloacales que utilicen el subsuelo de calles y veredas, el uno (1%) por ciento de la facturación básica.

c) Instalaciones para la explotación de circuitos cerrados de música funcional o televisión, el uno (1%) por ciento de la facturación básica.
d) Instalaciones destinadas a los servicios de energía eléctrica (espacio aéreo) el 1% de la facturación básica.-

ARTICULO 45°: LOS derechos del Artículo precedente, se abonaran dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de vencimiento de cada facturación si esta es bimestral. Si la facturación del servicio resulte ser mensual, el derecho se abonara con los vencimientos del derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

CAPITULO VIII

USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 46°: TODA persona que ejerza el comercio u ofrezca un servicio en forma ambulante, deberá munirse de la autorización que le será otorgada por la autoridad municipal competente, previa inscripción como tal y pago del derecho fijado en esta Ordenanza,

En los casos que corresponda, los mismos deberán poseer Libreta Sanitaria y ajustarse a la reglamentación de higiene y salud pública vigente.
Cuando la municipalidad lo requiera por razones fundadas, deberá exhibir obligatoriamente las facturas de compra y/o certificados bromatológicos - sanitarios del origen del producto.

DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 47°: Las tasas establecidas en este apartado deberán abonarse al solicitar el control cualquiera sea. Es requisito indispensable este control previo y su debida autorización para comercializar los productos.

ARTÍCULO 48°:

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con la reglamentación vigente respecto de los requisitos para obtener la inscripción, introduzcan mercaderías en general o productos alimenticios, excepto aquellos que estén inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad deberán abonar por la Inscripción Anual en el Registro Municipal de Introductores o renovación del mismo, el siguiente Derecho de Inscripción:

Inscripción o Renovación anual	$ 200.00

- Las inscripciones tendrán validez hasta la finalización del año calendario en curso, al momento de la misma, siendo necesario para seguir operando, solicitar hasta el 10 de enero, la reinscripción y pagar la tasa anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán introducir los productos dentro del municipio, siendo posible la aplicación de las multas correspondientes.

- Aquellas inscripciones que se realicen en el segundo semestre gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50,00 %) en el monto de la tasa y podrán ser renovadas al año siguiente con el solo pago de la tasa anual respectiva, sin necesidad de presentar documentación alguna, salvo que el organismo fiscal cuente con antecedentes que impidan la renovación de la inscripción.

ARTÍCULO 49°: FIJASE los derechos que se indican seguidamente, por los conceptos expresados en la presente u Ordenanzas Especiales o en el Código Fiscal de Aplicación en el Municipio:

a) Vendedores ambulantes a pie, por día	$ 20.00
b) Vendedores ambulantes en vehículo, por día	$ 30.00
c) Vendedores ambulantes a pie, por mes	$ 60.00
d) Por cada local móvil utilizado para la venta de cualquier Tipo de mercaderías, por mes y por adelantado	$ 150.00
e) Vendedor ambulante en vehículo, por mes	$ 150.00

ARTICULO 50°: QUEDAN exceptuados del pago de derecho a la venta ambulante, los sexagenarios, los no videntes, los inválidos, que justifiquen fehacientemente no poseer otro

medio de vida. También quedan exceptuados los aborígenes que comercialicen sus productos en la vía pública.

ARTÍCULO 51°: ESTABLECESE las siguientes sanciones a las infracciones a normas de uso del dominio o vía pública:

a) Circular en arterias no habilitadas al tránsito por construcción de obras o mejoras, multa de $ 100.00.

b) Por destrucción de obras en arterias no habilitadas al tránsito, y en plazas, parques o paseos públicos, se abonara una multa equivalente al 100 % del valor de obra o mejora destruida, más el cargo por la reconstrucción de la misma.

c) Instalación de postes, cables, o cañerías, en lugares no autorizados por la autoridad municipal, multa de $ 300.00 además de su retiro.

d) Circular con camiones con carga, maquinarias agrícolas, tractores, vehículos tracción a sangre, en caminos terrados en días de lluvias o 24 horas posteriores a las mismas se cobrara una multa equivalente a 150 litros de gasoil correspondientes a un día de trabajo de máquina motoniveladora Solo se eximirá del pago de la presente multa a quienes acrediten fehacientemente que la circulación se genero a partir de razones urgentes y justificadas.

CAPITULO IX
CIRCULACION DE RIFAS

ARTICULO 52°: PREVIO al otorgamiento de la autorización, los responsables de la venta de bono contribución o rifa, deberán abonar un derecho equivalente al tres (3%) por ciento sobre el valor de cada billete.

Exceptuase del pago del presente derecho, a todas aquellas entidades o asociaciones con asiento en Jurisdicción Municipal, que acrediten suficientemente que la utilidad de la rifa o bono será destinada a fines benéficos o culturales.

CAPITULO X
DERECHO DE OFICINA Y OTRAS

ARTÍCULO 53°: FIJASE las siguientes tasas por los conceptos previstos en el Titulo XXV del Código Fiscal:

a) Derecho de Oficina **$ 20.00**

El derecho definido en el inciso a) del presente artículo será abonado por el contribuyente junto a cualquier trámite o pago de tributo de cualquier naturaleza, afectándose $ 5,00 (Cinco pesos) del monto con destino a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Santa Rita Personería Jurídica N° A3454, el que será transferido a la cuenta que esta indique los últimos tres días hábiles del mes inmediato posterior al de la recaudación

ARTÍCULO 54°: FIJASE las siguientes tasas por los conceptos previstos en el Titulo XXV del Código Fiscal:

a) Por inscripción en el catastro o registro municipal	$ 62.50
b) Certificado de libre deuda de inmueble	$ 50.00
c) Certificado de libre deuda y baja automotor	$ 125.00
d) Certificación parcial o final de obra	$ 100.00
e) Autorización para realización de espectáculos públicos	$ 125.00
f) Autorización para funcionamiento de circos, parques de diversiones	$ 200.00
g) Certificado libre deuda tasa de Comercio	$ 50.00

ARTICULO 55°: USO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS. Por la utilización de las instalaciones de la terminal de ómnibus. se abonara la siguiente tasa:

a) Cada salida de ómnibus, media y larga distancia	$ 15.00

ARTICULO 56°: USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS: A los efectos de determinar las tasas y derechos del presente Artículo se tendrá como validos los determinados en la Disposición N° 258 de fecha 30 de Octubre de 2013, dictada por la Dirección de Puertos y Vías navegables del Gobierno de la Provincia de Misiones, o la normativa que la reemplace y que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 57: Por desmonte en orillas de Ríos y Arroyos (50 metros de costa en ríos y 30 metros en arroyos) dentro del ejido municipal, se dispone una multa de 100 pesos por metro cuadrado, sin perjuicio de las que pudiera corresponder por las disposiciones Provinciales y/o nacionales.

ARTICULO 58º: POR la prestación de servicios particulares con maquinarias o equipo vial, se percibirá la siguiente tasa:

a) Motoniveladora, por hora	$ 1300.00
b) Tractor con o sin arrastre, por hora	$ 400.00
c) Cargador frontal, por hora	$ 1000.00
d) Carga de camión, de tierra o tosca	$ 400.00
e) Provisión de agua, tanque capacidad 5.000 lts	$ 250.00
f) Tanque atmosférico, por tanque	$ 300.00
g) Carga de leña	$ 250.00

ARTÍCULO 59º: ESTABLECESE los siguientes valores de venta para los tubos de hormigón:

1) Tubos de 0.40 mts. de diámetro	$ 300.00
2) Tubos de 0.60 mts. de diámetro	$ 400.00
3) Tubos de 1.00 mts. de diámetro	$ 700.00

CAPITULO XI

DE LA HABILITACIÓN Y CONTRALOR DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y/O SOPORTES DE ANTENAS Y ELEMENTOS DE TELE Y/O RADIO COMUNICACIONES Y OTRAS.

ARTICULO 60º: Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación:

- Permiso de Construcción.
- Normas de cálculo de estructuras.
- Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

ARTÍCULO 61º: Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 61° de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

ARTICULO 62º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las

mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

En caso de que el departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

ARTICULO 63°: Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de $. 5.000 a $. 20.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.-

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

ARTICULO 64°: Tasa de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.
Fíjase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

• Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos	**$ 25.000,00**

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

ARTICULO 65°: El pago de la tasa prevista en la presente Capitulo XI reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, quedando derogada toda otra norma que grave en la materia en todo el territorio de la Municipalidad de Alba Posse.

ARTICULO 66°: Son contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO 67°: Oportunidad de pago:

- **Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá**

- **abonar la tasa dispuesta en el artículo 64°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.**
- **Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:**
- **Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 64°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.**
- **Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán declarar el emplazamiento de las mismas, quedando en consecuencia autorizada y registrada, libre de gravámenes al 31 de diciembre del año 2010, sin más trámite pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.**
- **No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los**
- **derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán declarar el emplazamiento de las mismas, quedando en consecuencia autorizada y registrada, libre de gravámenes al 31 de diciembre del año 2010, sin más trámite pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda, una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio.**

ARTICULO 68°: Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. **Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará** un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de cada año del siguiente valor:

a)	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración	**$45.000,00**

ARTÍCULO 69°: Toda deuda por Tasa, Derechos y/o Obligaciones no abonadas en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago más los intereses y multas establecidos en el marco de la presente Ordenanza, según corresponda.

ARTICULO 70°: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá como normativa de fondo al Código Fiscal Provincial Ley XXII – 35 (Antes Ley 4366).

ARTÍCULO 71°: No será exigible a los efectos del otorgamiento del Libre Deuda Municipal, los Derechos de Construcción y de Contribución de Mejoras.

ARTÍCULO 72°: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dado en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Alba Posse, a los tres días del mes de Diciembre de Dos Mil quince.-

ZAPANI - ACOSTA

PS11009 V14119

ORDENANZA Nº 84/2015

VISTO:

El Proyecto de Modificación de la Ordenanza General Tarifaria N° 81/2015 para el Ejercicio de 2016, que pretende incorporar omisiones involuntarias y ampliar criterios en la aplicación de tasas y derechos, elevada por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante, cambio la gran mayoría de los actores para el periodo 2015 – 2019 y merita un análisis de la tributaria ya aprobada por el HCD cuyo mandato venció el 10 de diciembre del año en curso,

Que, si bien la Ordenanza General Tarifaria N°81/2015 responde a parámetros de crecimiento económico y productividad de los años anteriores, omitió la incorporación de las tarifas para cumplir eficazmente con los servicios de recolección de residuos y derecho de cementerio,

Que, así mismo resulta necesario adecuar la aplicación de los derechos de uso del espacio aéreo y subterráneo, como también todo lo referente a bromatología y derecho de introducción de mercaderías y actualizar los montos previstos a los fines de garantizar la prestación ordenada de servicios, asegurando la salud de la población,

Que, en el marco de las prerrogativas constitucionales los municipios deben implementar mecanismos de autogestión que potencien su autonomía, perfeccionando su nivel de gestión tributaria.

Que, es de fundamental importancia para el funcionamiento eficaz del municipio, contar con una Ordenanza General Tarifaria actualizada y que contemple la mayor cantidad de prestación de servicios con sus respectivos flujos de ingreso para su sostenimiento.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALBA POSSE
O R D E N A

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el Artículo 25° de la Ordenanza General Tarifaria N° 81/2015 el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 25°: a.- EL Departamento Ejecutivo podrá convenir pagos en cuotas de tasas, Derechos y Contribuciones vencidas y que correspondan a Ejercicios Fiscales anteriores a 2014 de acuerdo a lo establecido en Ordenanzas Especiales o en el Código Fiscal de aplicación en el Municipio. En tal caso el interés de financiación sobre el capital adeudado se establece en el 1% mensual sobre saldo.----------**
b.- EXIMESE del 100 % del pago de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble, a los lotes donde se encuentran asentadas los edificios de todas las Confesiones Religiosas - Iglesias- del Municipio que se encuentren inscriptas en el Registro de Culto y los Establecimientos Educativos, Instituciones de seguridad Provinciales y Nacionales y Clubes sin fines de lucro."----------

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el Artículo 26° de la Ordenanza General Tarifaria N° 81/2015 el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 26°: SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: ----------**
A.- Fijase la siguiente escala tarifaria mensuales, en concepto de Recolección de Residuos, las que abonarán en las fechas y condiciones que se fijan en el inciso B del presente artículo y cuyas categorías se detallan a continuación:

Categoría 1°.-	**Comercio Mayorista; Supermercados; Depósitos en General;, Fabricas e Industrias en General; Bancos; Restaurantes; Hoteles; Hospedajes**	**$ 100,00.-**
Categoría 2°.-	**Comercios Minoristas; Despensas; Almacenes; Oficinas; Farmacias, Talleres Consultorios; Estudios Profesionales; Tiendas; Cafeterías**	**$ 50,00.-**
Categoría 3°.-	**Viviendas particulares**	**$ 25,00.-**

Categoría 4°.-	**Departamentos y Viviendas particulares con alquiler de locales para el comercio**	**$ 50,00.-**
Categoría 5°.-	**Galerías con locales en alquiler para comercio por cada uno**	**$ 50,00.-**
Categoría 6°.-	**Hospitales; Sanatorios; otros similares**	**$ 50,00.-**
Categoría 7°.-	**Recolección de gajos y otros desechos (POR VIAJE)**	**$ 200,00.-**

Exceptuase del pago de la tasa prevista en el presente artículo a la totalidad de las Oficinas y dependencias del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y del Poder Judicial de la Provincia.
En lo que refiere a la Categoría 7 la Recolección será sin cargo para el Contribuyente, durante los meses considerados de poda; mayo, junio y julio.

B.- Fijase los siguientes vencimientos mensuales para la Tasa de Recolección de Residuos:

CUOTA	DIA	MES	AÑO
1°	15	ENERO	2016
2°	15	FEBRERO	2016
3°	15	MARZO	2016
4°	15	ABRIL	2016
5°	15	MAYO	2016
6°	15	JUNIO	2016
7°	15	JULIO	2016
8°	15	AGOSTO	2016
9°	15	SEPTEMBRE	2016
10°	15	OCTBRE	2016
11°	15	NOVIEMBRE	2016
12°	15	DICIEMBRE	2016

C.- MULTAS:
C.1.- El incumplimiento del pago de la presente tasa significara la aplicación de una multa del 50% del valor de la categoría que corresponda.
C.2.- La quema de desechos, basura, malezas, etc., de cualquier naturaleza en el ejido urbano será sancionada con una multa de pesos dos mil ($ 2.000,00). La reincidencia en la quema será multada con la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000,00).-

ARTÍCULO 3°: MODIFICANSE los Artículos 27° y Artículo 28° de la Ordenanza General Tarifaria N° 81/2015 los que quedarán redactados de la siguiente manera: **"CAPITULO III - DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES. "OBRAS PRIVADAS DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN: ARTÍCULO 27: FÍJASE las siguientes alícuotas, sobre la tasación de la obra:**
1- Por c/ proyecto de construcción, refacción o ampliación de obra nueva, destinada a Vivienda, comercio, industrias o de infraestructura, la alícuota será del 0.5% del monto de la obra, detallada en el articulo "A" (uso del suelo) del anexo tributario especifico del Código de Edificación.-
2- FIJASE, como referencia de cálculo de derecho de construcción para todo tipo de obra que se detecte iniciada y sin el permiso correspondiente, la alícuota del 3% del monto de la obra detallada en el Art. "A" del anexo tributario específico del Código de Edificación;
3- FIJASE, como referencia de cálculo de derecho de construcción para toda obra, sin permiso y contraria a lo dispuesto en el Código de Edificación (Antirreglamentaria), la alícuota del 5 % del monto de la obra detallada en el Art. "A" del anexo tributario específico del Código de Edificación;
4- FIJASE, como referencia de cálculo de derecho de construcción para toda obra relevada existente previa a la puesta en vigencia del actual Código de Edificación, una

alícuota de 0,3 % del monto de la obra detallada en el Art. "A" del anexo tributario específico del Código de Edificación;
5- FIJASE, como referencia de cálculo para todo trámite de construcciones, a los valores contemplados en el apartado "B" del anexo tributario conforme a la ordenanza específica;
6- FIJASE, para el cálculo de multas por incumplimiento y/o transgresiones al código de edificaciones de Alba Posse, a los valores fijados en el apartado "D" del anexo tributario de la ordenanza específica.-

APARTADO "A" PARA EL CALCULO ESTIMATIVO DEL MONTO DE OBRA

Nº	Uso de Suelo/Tipo de edificación	Valor $/m2	OBSERVACIONES
	VIVIENDAS HABITACIONALES		
1	HABITACIÓN SIN LOCAL HÚMEDO	190,00	TERMIN. MÍNIMA
2	HABITACIÓN CON LOCAL HÚMEDO	225,00	HASTA 20 M2
3	DE MEDERA ECONÓMICA	195,00	Con Local Húmedo
4	DE MADERA SUPERIOR	230,00	Con Local Húmedo
5	PREF. CON OTROS MATERIALES	230,00	
6	DE ALBAÑILERIA	260,00	HASTA 90 M2
7	DE ALBAÑILERIA	310,00	HASTA 300 M2
8	DE ALBAÑILERIA	330,00	MAS DE 300 M2
9	DE ALBAÑILERIA SUPERIOR	475,00	Con aire c/calefacción
	EDIFICIO EN ALTURA		
10	HASTA 3 PLANTAS SIN ASCENSOR	280,00	Inc. viv. multifamiliar
11	HASTA 5 PLANTAS CON ASCENSOR	395,00	
	EDIFICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO		
12	LOCALES COMERCIALES	260,00	PLANTA BAJA
13	BANCOS/FINANCIERAS/CINES	580,00	
14	CONFITERIAS/BAR/LOCALES BAILABLES	495,00	
15	CLUBES/GIMNASIOS, ETC.	425,00	
16	HOSPITALES/SANATORIOS/HOTELES	660,00	S/PRESUPUESTO
17	ESTACIONES DE SERVICIO/COCHERAS	340,00	
18	ESCUELAS/COLEGIOS/IGLESIAS	525,00	
	INDUSTRIAS/TALLERES		
19	TINGADOS ABIERTO	100,00	CON ESTRUCTURA
20	GALPONES DEPOSITOS CERRADOS	135,00	Hasta 5.5 m de altura
21	GALPONES DEPOSITOS CERRADOS	155,00	Más de 5.5 m de altura
22	GALPONES DEPOSITOS CERRADOS	210,00	CUBIERTA DE Hº Aº
	OBRAS ESPECIALES VARIAS		
23	NICHOS	395,00	
24	MAUSOLEO CATEGORIA SUPERIOR		S/PRESUPUESTO
	ESTRUCTURAS		
25	Hº Aº EDIFICIOS EN GENERAL	295,00	P/VOLUMEN M3
26	LOSAS CON ELEM. PRE MOLDEADOS	65,00	P/SUPERFICIE M2
27	METALICAS		S/PRESUPUESTO
	PILETAS DE NATACIÓN/OTROS		
28	DE Hº Aº CON REVESTIMIENTO	130,00	P/SUPERFICIE M2
29	DE Hº Aº SIN REVESTIMIENTO	80,00	P/SUPERFICIE M2
30	QUINCHOS/PARRILLAS		S/PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE ALBA POSSE

APARTADO "B" VISACIÓNES, CERTIFICACIONES E INSPECCIONES EN GENERAL Y OTRAS NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES

-Todo trámite que es llevado adelante en la municipalidad de Alba Posse debe ir acompañado por recibo de pago correspondiente.

Nº	DETALLE	VALOR EN PESO
1	VISACION DE CARPETAS TECNICAS	25,00
2	CERTIFICACION DE PLANOS	20,00
3	CERTIFICACION GENERAL	50,00
4	OCUPACION DE VEREDAS	25,00
5	INSPECCION DE OBRAS (POR PRESENTACION)	25,00
6	RE INSPECCION	40,00
7	INICIO DE OBRA	25,00
8	INICIO DE OBRA PROVISORIA	25,00
9	FINAL DE OBRA	25,00
10	PARCIAL DE OBRA	25,00
11	DEMOLICIONES	20,00
12	VISACION INFRAESTRUCTURA	75,00
13	FINAL DE OBRA EDIFICIOS (más de 3 plantas)	175,00
14	PLANO CONFORME A LA OBRA	75,00

Todos aquellos Profesionales que presenten carpetas técnicas para su aprobación y Visación de planos de Mensura en la Municipalidad deberán estar al día con las cuotas fijadas en la Ordenanza General Impositiva, a los mismos, en concepto de DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR.
EL Derecho indicado en el presente Artículo será tributado por el propietario, contratista o profesional responsable, a la fecha de visacion de planos y documentación técnica. Cuando se trate de construcción de obras públicas Provincial, Nacional e Internacional, el derecho es con cargo al adjudicatario de la obra, debiendo ser ingresado a la Municipalidad el derecho dentro de los treinta días de efectivizados los certificados por el organismo contratante.

ARTÍCULO 28°: DERECHO DE CEMENTERIO

a.-	Por derecho de inhumación y por una Tumba en el suelo	$ 200,00.-

ARRENDAMIENTO Y RENOVACION DE SEPULTURAS

b.-	1.- Por el arrendamiento de nichos por tres años, y por adelantado se abonará. 2.- Para la renovación de nichos por tres años, y por adelantado se abonará	$ 000,00.- $ 000,00.-
c.-	Por el arrendamiento y renovación de sepulturas por tres años, y por adelantado se abonará	$ 000,00.-
d.-	Por metro cuadrado de terreno, cedido para la construcciones de panteones, mausoleos o monumentos en el lugar que fijará la Municipalidad, se deberá abonar por metro cuadrado y por año, en forma adelantada (máximo cinco años)	$ 000,00.-

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

e.-	Queda incluido este rubro en el derecho de arrendamiento y renovación de sepulturas los incisos a, b, c y d.
f-	Se permitirá la adquisición de sepulturas contiguas como reserva familiar, abonando el valor que corresponda al arrendamiento del espacio.

APARTADO "B" VISACIÓNES, CERTIFICACIONES E INSPECCIONES EN GENERAL Y OTRAS NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES

-Todo trámite que es llevado adelante en la municipalidad de Alba Posse debe ir acompañado por recibo de pago correspondiente.

Nº	DETALLE	VALOR EN PESO
1	VISACION DE CARPETAS TECNICAS	25,00
2	CERTIFICACION DE PLANOS	20,00
3	CERTIFICACION GENERAL	50,00
4	OCUPACION DE VEREDAS	25,00
5	INSPECCION DE OBRAS (POR PRESENTACION)	25,00
6	RE INSPECCION	40,00
7	INICIO DE OBRA	25,00
8	INICIO DE OBRA PROVISORIA	25,00
9	FINAL DE OBRA	25,00
10	PARCIAL DE OBRA	25,00
11	DEMOLICIONES	20,00
12	VISACION INFRAESTRUCTURA	75,00
13	FINAL DE OBRA EDIFICIOS (más de 3 plantas)	175,00
14	PLANO CONFORME A LA OBRA	75,00

Todos aquellos Profesionales que presenten carpetas técnicas para su aprobación y Visación de planos de Mensura en la Municipalidad deberán estar al día con las cuotas fijadas en la Ordenanza General Impositiva, a los mismos, en concepto de DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR.
EL Derecho indicado en el presente Artículo será tributado por el propietario, contratista o profesional responsable, a la fecha de visacion de planos y documentación técnica. Cuando se trate de construcción de obras públicas Provincial, Nacional e Internacional, el derecho es con cargo al adjudicatario de la obra, debiendo ser ingresado a la Municipalidad el derecho dentro de los treinta días de efectivizados los certificados por el organismo contratante.

ARTÍCULO 28º: DERECHO DE CEMENTERIO

a.-	Por derecho de inhumación y por una Tumba en el suelo	$ 200,00.-

ARRENDAMIENTO Y RENOVACION DE SEPULTURAS

b.-	1.- Por el arrendamiento de nichos por tres años, y por adelantado se abonará. 2.- Para la renovación de nichos por tres años, y por adelantado se abonará	$ 000,00.- $ 000,00.-
c.-	Por el arrendamiento y renovación de sepulturas por tres años, y por adelantado se abonará	$ 000,00.-
d.-	Por metro cuadrado de terreno, cedido para la construcciones de panteones, mausoleos o monumentos en el lugar que fijará la Municipalidad, se deberá abonar por metro cuadrado y por año, en forma adelantada (máximo cinco años)	$ 000,00.-

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

e.-	Queda incluido este rubro en el derecho de arrendamiento y renovación de sepulturas los incisos a, b, c y d.
f-	Se permitirá la adquisición de sepulturas contiguas como reserva familiar, abonando el valor que corresponda al arrendamiento del espacio.

DERECHO DE CONSTRUCCION DE TUMBAS

g.-		**$ 000,oo**

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CEMENTERIO

h.-	**Los arrendamientos de terreno para panteones y/o sepulturas no podrán cederse a título onerosos, salvo entre ascendientes o descendientes o colaterales de primer grado, el terreno arrendado, en tanto no esté construida la sepultura para cuyo fin se arrendó. Todo arrendamiento se concede en carácter de precario.**
i.-	**Los arrendatarios de los panteones no podrán en ningún caso vender, transferir o alquilar caters, en los mismos, bajo la pena de caducidad automática del arrendamiento, con pérdida de los importes abonados, quedando en este caso de haber construido un panteón como propietario exclusivo, la Municipalidad, la cual dispondrá del mismo, sin indemnización alguna. Excepto préstamos sin cargo alguno si los mismos son temporarios.**
j.-	**Los funcionarios, empleados, obreros, jubilados y pensionado de la Municipalidad, están exentos de todo derecho de cementerio, arrendamiento de nichos o fosas, por el término diez años. Igual exención rige para familiares directos.**
k.-	**La exención precedente no significará privilegio alguno en cuanto a la ubicación especial de fosas o nichos.**
l.-	**En caso de ser retirado algún cadáver de su sepultura o nicho, estos espacios pasarán automáticamente a uso exclusivo de la Municipalidad, no procediéndose a devoluciones de los derechos abonados, aún cuando el retiro fuese antes del vencimiento del arrendamiento.**

CEMENTERIOS PARTICULARES

ll.-	**Las órdenes religiosas, asociaciones, mutuales vecinales, etc. Con Personería Jurídica reconocida, podrán solicitar permiso para construcción de cementerios particulares.**
m.-	**Los terrenos deben reunir las condiciones especiales establecidas en los derechos y/o Leyes Nacionales, Provinciales vigentes o las que por Ordenanza dicte el Municipio.**
n.-	**La oficina técnica de la Municipalidad, previa inspección del terreno y estudio de los planos, aprobará la instalación de dichos cementerios.**
ñ.-	**Para el otorgamiento de la concesión para la construcción o instalación de cementerios particulares de las entidades recurrentes, se abonará un derecho único, que será fijado por el Honorable Concejo Deliberante al otorgar la concesión, sin perjuicio del pago de la tasa por su actividad lucrativa.**
o.-	**Las inhumaciones en dichos cementerios deberán ser solicitados a la Municipalidad, abonando la tarifa correspondiente fijada en la presente Ordenanza.**

SERVICIOS FUNEBRES

p.-	**Las Empresas de Servicios Fúnebres, deberán abonar por cada servicio y por adelantado la tasa única**	**$ 150,00.-**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un descuento de hasta el 50% de las tasas previstas en el presente artículo, el que alcanzará a personas de escasos recursos.

ARTÍCULO 4º: MODIFICANSE los Artículos 36° y Artículo 37° de la Ordenanza General Tarifaria N° 81/2015 los que quedarán redactados de la siguiente manera: **"TASA DE SALUD PÚBLICA: ARTÍCULO 36°: LA LIBRETA SANITARIA será otorgada por la Autoridad Municipal previa presentación del Certificado de Buena Salud que acredite tal circunstancia, habilitándose por el término de un (1) año con visasion cada seis (6) meses, a partir de la fecha de otorgamiento o actualización, la que se abonará conforme a lo siguiente:**

a.-	Otorgamiento de Libreta Sanitaria	$ 150,00.-
b.-	Renovación Anual	$ 100,00.-
c.-	Visación semestral	$ 50,00.-

ARTÍCULO 37°: DERECHO DE INSPECCIÓN SANITARIA: la tasa a abonar por el presente concepto es la siguiente:

a.- Por inspección anual y renovación de habilitación de vehículos de transporte de pasajeros:

a.1.-	Vehículos afectados al Transporte de pasajeros urbanos y sub urbanos, escolares	$ 200,00.-
a.2.-	Vehículos afectados al Transporte de pasajeros de larga distancia	$ 300,00.-
a.3.-	Vehículos afectados al servicio de Taxis o Remises	$ 440,00.-

FIJASE la siguiente tasa fija mensual para los vehículos comprendidos en el presente inciso.

a.1.-	Tasa fija mensual	$ 50,00.-
a.2.-	Tasa fija mensual	$ 40,00.-
a.3.-	Tasa fija mensual	$ 110,00.-

b.- Por habilitación y renovación anual de vehículos de Transporte de productos alimenticios y cargas en general, por unidad vehicular:

b.1.-	Vehículos de hasta 2.500 kgs.	$ 90,00.-
b.2.-	Vehículo de hasta 4.000 kgs.	$ 100,00.-
b.3.-	Vehículos de hasta 7.000 kgs. Tractor y/o chasis	$ 140,00.-
b.4.-	Vehículos de más de 7.000 kgs. Semirremolques y Acoplados	$ 140,00.-

c.- Por Control Sanitario de Mascotas por año:

c.1.-	Control Sanitario de Canes	$ 200,00.-
c.2.-	Control Sanitario de otras mascotas	$ 180,00.-

En los casos que el responsable de las mascotas exhiba, al momento de la inspección, la libreta de control sanitario debidamente firmada por Profesional Médico Veterinario y el mismo sea del año calendario, abonará el 30% de la tasa establecida en los incisos c.1 y c.2 según corresponda.
En los casos que el responsable de las mascotas exhiba, espontáneamente en el área de bromatología municipal, la libreta de control sanitario debidamente firmada por Profesional Médico Veterinario y el mismo sea del año calendario, no abonará la tasa establecida en los incisos c.1 y c.2 según corresponda.
Las tasas del inciso "c" serán de plena aplicación cuando no se den los dos supuestos anteriores, en tal caso la Municipalidad procederá a realizar los controles y vacunación que corresponda.

d.- Control Sanitario de Animales con destino al consumo humano o Vacas Lecheras

d.1.-	Aves	$ 000,00.-
d.2.-	Cerdos	$ 000,00.-
d.3.-	Ganado Vacuno	$ 000,00.-
d.4.-	Vacas Lecheras	$ 000,00.-
d.5.-	Otros	$ 000,00.-

En los casos que los responsables o titulares de los establecimientos productores de aves de corral, cerdos, ganado vacuno, vacas lecheras u otros, exhiban, al momento de la inspección, las constancias de los controles sanitarios debidamente firmada por Profesional Médico Veterinario exigidos por SENASA, y el mismo sea del año

calendario, abonará el 30% de la tasa establecida en los incisos d.1, d.2, d.3, d.4 y d.5 según corresponda.
En los casos que los responsables o titulares de los establecimientos productores de aves de corral, cerdos, ganado vacuno, vacas lecheras u otros, exhiban, espontáneamente en el área de bromatología municipal, las constancias de los controles sanitarios debidamente firmada por Profesional Médico Veterinario exigidos por el SENASA, y el mismo sea del año calendario, no abonarán la tasa establecida en los incisos d.1, d.2, d.3, d.4 y d.5, según correspondan.
Las tasas del inciso "d" serán de plena aplicación cuando no se den los dos supuestos anteriores, en tal caso la Municipalidad procederá a informar al SENASA a sus efectos y el responsable o titular de los establecimientos deberá comunicar al área de bromatología de la municipalidad una vez realizado los controles sanitarios pertinentes, acción que no tendrá cargos adicionales."

ARTÍCULO 5º: MODIFICANSE los Artículo 47° y Artículo 48° de la Ordenanza General Tarifaria N° 81/2015 los que quedarán redactados de la siguiente manera:
"DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS EN GENERAL:
ARTÍCULO 47°: Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales o cualquier persona con habilitación comercial fuera de este municipio, deberá abonar una tasa diaria por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el derecho de inspección, registro y servicios de contralor, o similares, en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

1.-	Vehículos de hasta 2.500 kgs.	$ 80,00.-
2.-	Vehículo de hasta 4.000 kgs.	$ 120,00.-
3.-	Vehículos de hasta 7.000 kgs. Tractor y/o chasis	$ 160,00.-
4.-	Vehículos de más de 7.000 kgs. Semirremolques y Acoplados	$ 200,00.-

En todos los casos se incluye la venta de gas en garrafas y a granel.

El mencionado derecho rige para todas las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías. Las firmas distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la municipalidad local los derechos establecidos precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

ARTICULO 48°: a.- Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente:

1.-	Vehículos de hasta 2.500 kgs.	$ 160,00.-
2.-	Vehículo de hasta 4.000 kgs.	$ 240,00.-
3.-	Vehículos de hasta 7.000 kgs. Tractor y/o chasis	$ 320,00.-
4.-	Vehículos de más de 7.000 kgs. Semirremolques y Acoplados	$ 400,00.-

Ante la negativa de abonar el derecho y multa, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse el auxilio de las fuerzas del orden público.
b.- EXCEPCIONES: Quedan exentos de este derecho: b.1.- las personas que se dediquen al corretaje con muestras de productos en catálogos y que no realicen ventas y entrega de mercaderías de ninguna naturaleza. b.2.- las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro el Ejido Municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la misma y de la habilitación del vehículo si correspondiere.
c.- La introducción, comercialización y entrega de productos cárnicos, grasos, chacinados y embutido, estarán regidos por los Artículos 38° y 39°, DERECHO DEBROMATOLOGÍA, VETERINARIA Y ZOONOSIS de la Ordenanza N° 81/2015."

ARTÍCULO 6º: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dado en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Alba Posse, en Santa Rita, Alba Posse, Misiones, a los 29 días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince.-

MACHADO - FIUSA

PS11010 V14119

ORDENANZA Nº 85/2016

VISTO:

La necesidad de ordenar el cobro de las tasas y derechos en la jurisdicción del Puerto de Alba Posse, y ..

CONSIDERANDO:

Que, las tarifas y demás cuestiones que tienen que ver con el funcionamiento del Puerto corresponden a la Subsecretaria de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia de Misiones,

Que, en representación de la Subsecretaria actúa el Señor Joaquín Giersztunovicz, en su carácter de Director de la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias,

Que, resulta urgente la aprobación del convenio, adjuntándose copia original a los fines de poder cobrar las tarifas autorizadas para el año 2016,

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar la firma del mismo y aprobar su contenido,

Que, el 50% de lo efectivamente recaudado por mes será retenido por la Municipalidad de Alba Posse para ser incorporado a rentas generales y el otro 50% debe ser depositado a la cuenta informada en el convenio por la Dirección de Vías Navegables, Puertos y construcciones Portuarias,

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALBA POSSE
O R D E N A

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal la firma y APROBAR en todas sus partes el CONVENIO fechado el día 07 de enero del año 2016 que como ANEXO UNICO forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: El 50% de los fondos que corresponden al Municipio de Alba Posse como consecuencia de la firma del presente convenio, una vez ingresados a rentas generales, deberán ser invertidos en el Pueblo Puerto de Alba Posse.

ARTÍCULO 6º: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, remítase copias a la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dado en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Alba Posse, en Santa Rita, Alba Posse, Misiones, a los 08 días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis.-

CONVENIO

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones , a los (07) SIETE días del mes de-ENERO del año DOS MIL DIECISEIS (2.016), entre la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, dependiente de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia de Misiones, representada en éste acto, por el Sr. **GIERSZTUNOVICZ JOAQUIN L.E. Nº 8.542.195**, en su carácter de Director, conforme se acredita, con domicilio legal en calle Alvear Nº 217, en adelante "La Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias", por una parte, y por la otra, la Municipalidad de ALBA POSSE -Misiones, en adelante denominada " La Municipalidad" , en su carácter de ente Provincial Autónomo, representada en éste acto por el Señor Intendente de la Localidad de ALBA POSSE **Sr. CELSO EZEQUIEL CARVALHO D.N.I. Nº 33.407.148,** con domicilio legal en la Municipalidad de Alba Posse de dicha Localidad, convienen celebrar el Presente **CONVENIO**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: el presente CONVENIO tiene por objeto posibilitar el control vehicular de personas y embarcaciones, dentro de la jurisdicción de Puerto Alba Posse, de la localidad de Alba Posse, lograr la aplicación, cumplimiento y cobro de los aranceles establecidos para el uso del mismo en distintos rubros, impuestos por la normativa legal vigente.-

SEGUNDA: El presente CONVENIO tiene por objeto, poner en funcionamiento, en forma efectiva, el cobro de los aranceles por el uso de las zonas portuarias de la Provincia de Misiones, según lo dispuesto por la normativa legal vigente, y con el cual se propone asegurar la cobertura y el control eficiente en la percepción de los mismos.-

TERCERA: "La Municipalidad", para el logro de los objetivos enunciados, actuará con su personal y medios disponibles a efectos de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en el presente CONVENIO.-

CUARTA: La facultad conferida a "La Municipalidad" de Alba Posse para cumplir con las funciones de obligaciones y cobro de los aranceles establecidos para el uso de Puerto, no implica renuncia alguna por parte de la Provincia a su competencia, conservando plenamente todas las facultades que de ella emanen.-

QUINTA: La Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias" se compromete a proveer a "La Municipalidad" de Alba Posse, de los formularios correspondientes, legislaciones vigentes y todo otro material y/o información de utilidad para el cumplimiento de las tareas previstas en el presente CONVENIO.-

SESTA: Los montos a cobrar en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, como así mismo el carácter y denominación de los mismos, se encuentran en la legislación tarifaria de los Puertos de la Provincia de Misiones, contenidos en la Disposición 258/13, y/o cualquier otra legislación ó actualización a establecerse dentro del ámbito de la Provincia.-

SEPTIMA: En caso de incumplimiento de las obligaciones arancelarias "La Municipalidad procederá a suspender del servicio a la embarcación, previa notificación a la Gendarmería Nacional Argentina, por el uso de Muelle, de lo cual se labrará un Acta, con la participación de la Municipalidad, Gendarmería Nacional Argentina y el usuario, la que deberá ser remitida a la "Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias" en el termino de (48) cuarenta y ocho horas.-

OCTAVA: "La Municipalidad", además de la percepción de las Tasas Retributivas y Aran

celes, se obliga a mantener limpia la zona portuaria, incluyéndose la limpieza de las oficinas, edificaciones y baños, como así también mantener en estado operativo dicho puerto, debiendo proceder asimismo a la limpieza de la zona de atraque de balsas y lanchas en caso de creciente y/o bajante u otra cualquier actividad necesaria para el normal funcionamiento de Puerto Alba Posse de la Localidad de Alba Posse- Misiones.-

NOVENA: "La Municipalidad" se compromete a gestionar ante las Autoridades que correspondan el uso y consumo de alumbrado público, debiendo tramitarse el mismo dentro de los (30) treinta días a partir de la vigencia del presente CONVENIO.-

DECIMA: "La Municipalidad" deberá solicitar a las Autoridades que correspondan la provisión de agua potable y corriente eléctrica dentro de los (30) días a partir de la vigencia del presente CONVENIO, la colocación de medidores de luz y agua respectivamente, independientemente de las que correspondan a las oficinas de Gendarmería Nacional Argentina, Aduanas, Migraciones, Senasa y de otras oficinas a alquilarse a terceros, los que abonaran en forma independiente sus consumos.-

DECIMA-PRIMERA: Por los servicios que cumple "La Municipalidad" se acuerda entre las partes, que la misma percibirá el (50%) cincuenta por ciento de lo recaudado mensualmente, en concepto de cobro de las Tasas y Aranceles citados en la cláusula segunda; debiendo "La Municipalidad" depositar cada 15 (Quince) días (del 01 al 15) y, (del 16 al 31) de cada mes, en la **Cuenta Nº 300-1-09413510038-4 Del Banco Macro Bansud casa central a nombre del Servicio Administrativo de Obras Públicas-Tasas y Tarifas de Puerto** por el Ejercicio Financiero del año 2.016 y a las que correspondan a los ejercicio siguientes los que se le comunicará fehacientemente, los importes pertinentes avalados por la rendición de los Recibos Oficiales con numeración correlativa otorgados por la "Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias habilitados a tal fin. El importe a depositar será de 50 % de lo recaudado (cincuenta por ciento).-,

DECIMA-SEGUNDA: "La Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias" se reserva el derecho de inspeccionar, auditar y verificar la documentación cuando así considere necesario, sin previa comunicación a "La Municipalidad" de Alba Posse.-

DECIMO-TERCERA: El presente CONVENIO tendrá vigencia a partir de la cumplimentación de los trámites administrativos, debiéndose ser ratificado por referéndum del Consejo deliberante de la Localidad de Alba Posse y posteriormente aprobado por Disposición de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, tendrá vigencia de (4) cuatro años.-

DECIMA CUARTA: Las partes signatarias se comprometes a efectuarse mutuas consultas en caso de resultar necesario y/o cuando las acciones emergentes que determinen la necesidad o conveniencia de concretar acuerdos en forma conjunta o individual cuestiones que hagan directamente a la actividad y/o tareas objeto del presente CONVENIO.-

DECIMA-QUINTA: "La Municipalidad" remitirá copia del presente CONVENIO a las Autoridades de Gendarmería Nacional, Aduana, Migraciones, Senasa, de la localidad de Alba Posse, para su toma de conocimiento.-

DECIMA-SESTA: En prueba de conformidad, las partes firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados Up-Supra.-

MACHADO - FIUSA

PS11011 V14119

PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO 2016

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de dotar a la Municipalidad de ALBA POSSE, Provincia de Misiones, del CALCULO DE RECURSOS y PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para el EJERCICIO 2016, y :

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, permitirá el normal desenvolvimiento administrativo de la comuna;

Que el Honorable Concejo Deliberante se constituyó en comisión a los efectos de estudiar y analizar el mencionado proyecto,

Que en el marco de los trabajos y estudios generados el Honorable Cuerpo realizo aportes importantes que favorecen la gobernabilidad y la participación activa de todos los actores responsables de gobernar al municipio,

Que se produjo dictamen favorable con la incorporación de los aportes antes mencionados,

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALBA POSSE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: ESTIMASE en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 16.500.000.00) los Recursos destinados a Financiación del Presupuesto de Gastos durante el Ejercicio 2016, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas y que forman parte integrante de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2: FIJASE en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 16.500.000.00) el Presupuesto General de Gastos para el EJERCICIO 2016, que regirá en la Municipalidad de ALBA POSSE, Provincia de Misiones, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3: El presupuesto de gastos queda autorizado a nivel de partidas principales. La discriminación analítica respectiva surgirá por ejecución del presupuesto.-

ARTICULO 4: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer compensaciones en las partidas principales del presente Cálculo de Gastos y Recursos acorde a las necesidades Contables de la Administración.-

ARTICULO 5: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto los Subsidios, Subvenciones, Fondo Especial de la Soja, Fondos por Mayor Coparticipación, Mayores Ingresos, Otros Fondos, tanto Provinciales como Nacionales destinado a la Municipalidad o al Honorable Concejo Deliberante y disponer el pago de los gastos del mismo por cualquier concepto con imputación a la partida especifica que en cada caso corresponda.-

ARTICULO 6: ADOPTASE para el personal dependiente de la Municipalidad de ALBA POSSE, las categorías de 1 a la 24 y los importes respectivos, que figuran en planillas anexas que se incrementaran durante el Ejercicio 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7: FIJASE a partir del 1 de Enero del 2016 como remuneración al personal Municipal, las que se determinan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, con sus correspondientes adicionales, el Poder Ejecutivo Municipal podrá establecer por Resolución si lo considera necesario incrementos u otros adicionales no previstos en la presente Ordenanza, debiendo INFORMAR las mismas al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8: FIJASE el monto de las dietas que percibirán los Señores Concejales que son las que el pleno del Cuerpo Deliberativo determina en planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9: ESTABLECESE con carácter no remunerativo un Adicional Extraordinario el cual percibirán las personas que desempeñen función jerarquica y los miembros del Honorable Concejo Deliberante, en compensación a

su dedicación permanente, exclusiva y excluyentes en los asuntos de gobierno, y un Adicional no Remunerativo el que podrá percibir todo el personal, los montos serán establecidos por planilla anexas que integran la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por Resolución incremente las Remuneraciones, Dietas, Honorarios y Adicionales de todo el personal de la comuna en la misma proporción o porcentaje que fije el Gobierno Provincial para los agentes de la Administración Publica, o de acuerdo a sus posibilidades Presupuestarias.-

ARTICULO 11: FIJASE montos para Viáticos, diarios, calculado como resultante de la aplicación del equivalente a litros de nafta súper, valor establecidos en la estación de servicios YPF local, que serán los siguientes, para el señor Intendente Municipal, 75 (setenta y cinco)litros, para Secretarios, Contador y Concejales, 50 (cincuenta)litros, para Directores y Personal asignado a una Comisión especial, 40 (Cuarenta) litros, estos valores se fijan cuando la comisión fuese dentro de la Provincia de Misiones, el que se podrá duplicar cuando saliera de la Provincia o del País, como máximo diez días al mes no acumulativos, para choferes les corresponderá 10 (diez) litros, para todos los casos deberán exceder los 150 km. de distancia de la localidad, dichos montos no deben ser rendidos con documentación, simplemente con planillas de recepción de los fondos, Ordenes de pagos y Resoluciones.-

ARTICULO 12: ESTABLECESE con caracter remunerativo un adicional como gasto de representación de suma fija incorporada en la planilla de personal anexa, el cual percibirá el Intendente Municipal, y Personal Jerarquico como una manera de solventar erogaciones propias de la función; identica prerrogativa alcanzara al Presidente del Honorable Concejo Deliberante y Concejales.-

ARTICULO 13: ESTABLECESE un adicional por presentismo equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre la asignación básica el cual percibirá todo el personal municipal que asista regularmente a desempeñar sus funciones.-

ARTICULO 14: ESTABLECESE que la presente ordenanza reemplaza o deroga a toda otra ordenanza presupuestaria.-

ARTICULO 15: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que liquide los haberes de las asignaciones familiares establecidos, tanto las habituales como las eventuales al igual que lo hace el Poder Ejecutivo Provincial para sus agentes, los incrementos que decida y sus modalidades de pagos correspondientes, estableciendo una escala propia por razones presupuestarias.-

ARTICULO 16: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar subsidios y/o ayudas económicas a organismos y/o instituciones de bien Publico o a personas carentes de recursos hasta el monto asignado a la partida especifica.-

ARTICULO 17: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar contrataciones de personal Temporario, mediante convenios, por los montos equivalentes a las categorías fijadas en la presente ordenanza, sin mas limitación que contar con crédito presupuestario suficiente al momento de la contratación, con resguardo de la legislación vigente en la materia.-

ARTICULO 18: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar los intereses, Multas y recargos que por ley se fijare para la cancelación de deudas con instituciones Provinciales, Nacionales y/o Privadas cuando estas se generen por dificultades económicas de la comuna y/o Deudas ya existentes de gestiones anteriores. En consecuencia Autorizase al mismo a consolidar la deuda o suscribir convenios de rigor.-

ARTICULO 19: ESTABLECESE, Que para el personal de planta permanente que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de los Hombres y 55 años de edad en las Mujeres, los adicionales e importes no remunerativos que perciban hasta ese momento pasen en forma automática como remunerativos sujetos a retenciones y aportes.-

ARTICULO 20: REGISTRESE, comuniquese, elevese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALBA POSSE, PROVINCIA DE MISIONES, A LOS 7 DIAS DEL MES DE [illegible] DEL AÑO [illegible]

MUNICIPALIDAD DE : ALBA POSSE - MISIONES EJERCICIO 2016

CALCULO DE RECURSOS ANALITICO

CODIGO	CUENTAS DEL CALCULO DE RECURSOS	SECCION	JURISDICCION	GRUPO
5000000	**INGRESOS CORRIENTES**			
5010000	**RECURSOS DE JURISDICCION MUNICIPAL**			**2.850.000,00**
5010100	**TASAS MUNICIPALES**		**1.876.000,00**	
5010101	DERECHO DE ABASTO	1.000,00		
5010102	DERECHO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	400.000,00		
5010103	TASA GENERAL DE INMUEBLES	700.000,00		
5010104	CARNET DE CONDUCTOR	400.000,00		
5010105	DERECHO DE OFICINA	100.000,00		
5010106	USO DE LA VIA PUBLICA	10.000,00		
5010107	VENTAS DE TUBOS Y LOSETAS	50.000,00		
5010108	DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES	5.000,00		
5010109	DIR.BROMATOLOGIA VET. Y ZOONOSIS	10.000,00		
5010110	LIBRETA DE SANIDAD	5.000,00		
5010112	MULTAS Y RECARGOS	150.000,00		
5010113	RECOLECCION DE RESIDUOS	5.000,00		
5010114	DERECHOS Y TASAS VARIAS	40.000,00		
5010200	**OTROS INGRESOS DE JURISD. MUNICIPAL**		**974.000,00**	
5010201	SERVICIOS DE MAQ. VIALES Y AFINES	300.000,00		
5010202	RECURSOS VARIOS IMPREVISTOS	150.000,00		
5010203	USO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS	4.000,00		
5010204	BOMBEROS VOLUNTARIOS	140.000,00		
5010209	ANTENAS Y PUBLICIDAD	380.000,00		
5020000	**RECURSOS DE OTRAS JURISDICCIONES**			**13.650.000,00**
5020100	**PARTICIPACION DE IMPUESTOS**		**10.000.000,00**	
5020101	COPARTICIPACION DE IMPUESTOS	9.000.000,00		
5020102	PARTICIPACION I.P.A.	1.000.000,00		
5020200	**OTROS INGRESOS DE OTRAS JURISD.**	2.000.000,00	**2.000.000,00**	
5020201	CONVENIO CON VIALIDAD PROVINCIAL			
5020202	CONVENIO CON IPRODHA (VIVIENDAS)			
5020203	CONVENIO PLAN NAC. OBRAS MUNICIP.			
5020204	FONDO ESPECIAL DE SOJA			
5020205	CONVENIO CON MINISTERIOS			
5020206	CONVENIO DIR.NAC. DE PROM. DE EMPLEO			
5020300	**APORTES NO REINTEGRABLES**	1.650.000,00	**1.650.000,00**	
5020301	PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA			
5020302	COMEDORES INFANTILES Y COMUNIT.			
5020303	OTROS SUBSIDIOS Y SUB. NAC. Y/O PROV.			
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	**16.500.000,00**	**16.500.000,00**	**16.500.000,00**
5030000	**INGRESOS DE CAPITAL**			
5031000	**CREDITOS**			
5032000	**VENTAS DE BIENES DE USO**			
	TOTAL DE CALCULO DE RECURSOS	**16.500.000,00**	**16.500.000,00**	**16.500.000,00**

MUNICIPALIDAD DE : ALBA POSSE - MISIONES EJERCICIO 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO

CODIGO	CUENTAS DE GASTOS ANALITICO	SECCION	JURISDICCION	GRUPO
	EROGACIONES CORRIENTES			13.500.000,00
	FUNCIONAMIENTO			
4010100	PERSONAL		6.000.000,00	
4010200	BIENES DE CONSUMO		2.700.000,00	
4010300	SERVICIOS		1.250.000,00	
	HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE		400.000,00	
4010700	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA		50.000,00	
4010800	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.000.000,00	
4010900	CREDITO ADICIONAL		2.100.000,00	
	EROGACIONES DE CAPITAL			3.000.000,00
	INVERSION FISICA			
4020100	BIENES DE CAPITAL		700.000,00	
4020200	TRABAJOS PUBLICOS		2.300.000,00	
4020300	AMORTIZACION DE LA DEUDA			
4020400	OTRAS EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO		16.500.000,00	16.500.000,00

MUNICIPALIDAD DE : ALBA POSSE - MISIONES EJERCICIO 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS ANALITICO

CODIGO	CUENTAS DE GASTOS ANALITICO	SECCION	JURISDICCION	GRUPO
4010000	**EROGACIONES CORRIENTES**			**13.500.000,00**
4010100	**PERSONAL**		**6.000.000,00**	
	PLANTA PERMANENTE	1.438.160,88		
	PERSONAL TEMPORARIO	1.250.000,00		
	SALARIO FAMILIAR	200.000,00		
	ADICIONAL NO REMUNERATIVO	126.054,00		
	OTROS ADICIONALES NO REMUNERATIVOS	821.541,12		
	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	1.358.244,00		
	INCREMENTO SALARIAL 15%	806.000,00		
4010200	**BIENES DE CONSUMO**		**2.700.000,00**	
4010201	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.400.000,00		
4010202	REPUESTOS	1.000.000,00		
4010203	PAPELERIA Y ELEM. DE OFICINA	100.000,00		
4010204	UTILES Y MAT. DE ASEO	30.000,00		
4010205	VEST. Y ART. DE SEGURIDAD	100.000,00		
4010206	OTROS BIENES DE CONSUMO	40.000,00		
4010208	MATERIALES DIVERSOS	28.000,00		
4010209	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	1.000,00		
4010210	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS	1.000,00		
4010300	**SERVICIOS**		**1.250.000,00**	
4010301	ELECTRIC., GAS, AGUA Y COMUNIC.	100.000,00		
4010303	HONORARIOS Y RETRIB. A TERCEROS	60.000,00		
4010304	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	190.000,00		
4010305	SEGUROS Y COMISIONES	150.000,00		
4010306	ALQUILERES	50.000,00		
4010307	VIATICOS Y MOVILIDAD	50.000,00		
4010308	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	200.000,00		
4010309	OTROS SERVICIOS	200.000,00		
4010310	GASTOS DE CORTESIA Y HOMENAJES	100.000,00		
4010311	CONVENIOS REC.CON ORG NAC/PROV/PRIVAD.	150.000,00		
	HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE		**400.000,00**	
4010400	PERSONAL	254.000,00		
4010500	BIENES DE CONSUMO	16.000,00		
4010600	SERVICIOS	130.000,00		
4010700	**INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA**		**50.000,00**	
4010701	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	50.000,00		
4010800	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	1.000.000,00	**1.000.000,00**	
	TRANSF. CTES. AL SECTOR PUBLICO			
	TRANSF. CTES. AL SECTOR PRIVADO			
4010900	**CREDITO ADICIONAL**		**2.100.000,00**	
4010901	CREDITO ADICIONAL	2.100.000,00		
	TOTAL DE EROGACIONES CORRIENTES	**13.500.000,00**	**13.500.000,00**	**13.500.000,00**

MUNICIPALIDAD DE : ALBA POSSE - MISIONES

EJERCICIO 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS ANALITICO

CODIGO	CUENTAS DE GASTOS ANALITICO	SECCION	JURISDICCION	GRUPO
4020000	**EROGACIONES DE CAPITAL**			**3.000.000,00**
	INVERSION FISICA			
4020100	**BIENES DE CAPITAL**	700.000,00	**700.000,00**	
4020101	MAQUINAS Y EQUIPOS			
4020102	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA			
4020103	HERRAMIENTAS			
4020104	OTROS BIENES DE CAPITAL			
4020105	MEDIOS DE TRANSPORTE			
4020106	APARATOS E INSTRUMENTOS			
4020107	COLEC. Y ELEM. P. B. Y MUSEOS			
4020108	TERRENOS			
4020109	EDIFICIOS Y OBRAS			
4020200	**TRABAJOS PUBLICOS**	2.300.000,00	**2.300.000,00**	
4020201	CONSERV. MANTEN. DE CALLES Y CAMINOS			
4020202	REFACCION Y AMPLIAC. SEDE MUNICIPAL			
4020203	CONSERV. MANTEN. DE PLAZAS Y PASEOS			
4020204	CORDONES CUNETAS Y EMPEDRADOS			
4020205	PUENTES Y ALCANTARILLAS			
4020206	REFUGIOS PEATONALES			
4020207	OBRAS VARIAS			
4020208	CONST. Y REF. VIV. RUR.-SALAS APS Y OTROS			
4020209	CONST. Y MANT POZOS Y AGUA POT-.			
4020300	**AMORTIZACION DE LA DEUDA**			
4020301	IPS-DEUDA CONSOLIDADA			
4020302	UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL			
4020400	**OTRAS EROGACIONES DE CAPITAL**			
4020401	OTRAS EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	**3.000.000,00**	**3.000.000,00**	**3.000.000,00**
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	**16.500.000,00**	**16.500.000,00**	**16.500.000,00**

MUNICIPALIDAD DE : ALBA POSSE - MISIONES EJERCICIO 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO

CODIGO	CUENTAS DE GASTOS ANALITICO	SECCION	JURISDICCION	GRUPO
	EROGACIONES CORRIENTES			**13.500.000,00**
	FUNCIONAMIENTO			
4010100	**PERSONAL**		**6.000.000,00**	
4010200	**BIENES DE CONSUMO**		**2.700.000,00**	
4010300	**SERVICIOS**		**1.250.000,00**	
	HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE		**400.000,00**	
4010700	**INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA**		**50.000,00**	
4010800	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**1.000.000,00**	
4010900	**CREDITO ADICIONAL**		**2.100.000,00**	
	EROGACIONES DE CAPITAL			**3.000.000,00**
	INVERSION FISICA			
4020100	**BIENES DE CAPITAL**		**700.000,00**	
4020200	**TRABAJOS PUBLICOS**		**2.300.000,00**	
4020300	**AMORTIZACION DE LA DEUDA**			-
4020400	**OTRAS EROGACIONES DE CAPITAL**			
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO		**16.500.000,00**	**16.500.000,00**

MUNICIPALIDAD DE: ALBA POSSE - MISIONES

EJERCICIO 2016

ESQUEMA DE AHORRO E INVERSION

	BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO		
	TOTAL DE RECURSOS		**16.500.000,00**
	TOTAL DE EROGACIONES		**13.500.000,00**
	RESULTADO		**3.000.000,00**
	ESQUEMA DE AHORRO		
5000000	**INGRESOS CORRIENTES**		**16.500.000,00**
5010100	TASAS MUNICIPALES	1.876.000,00	
5010200	OTROS INGRESOS DE JUR. MUNICIPAL	974.000,00	
5020100	PARTICIPACION DE IMPUESTOS	10.000.000,00	
5020200	OTROS INGRESOS DE OTRAS JUR.	2.000.000,00	
5020300	APORTES NO REINTEGRABLES	1.650.000,00	
4010000	**EROGACIONES CORRIENTES**		**13.500.000,00**
4010100	PERSONAL	6.000.000,00	
010200	BIENES DE CONSUMO	2.700.000,00	
4010300	SERVICIOS	1.250.000,00	
	HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	400.000,00	
4010700	INTERESES Y GTOS. DE LA DEUDA	50.000,00	
4010800	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000.000,00	
4010900	CREDITO ADICIONAL	2.100.000,00	
	AHORRO		**3.000.000,00**
	ESQUEMA DE INVERSION		
	EROGACIONES DE CAPITAL		**3.000.000,00**
4020100	BIENES DE CAPITAL	700.000,00	
4020200	TRABAJOS PUBLICOS	2.300.000,00	
4020300	AMORTIZACION DE LA DEUDA		
4020400	OTRAS EROGACIONES DE CAPITAL		
	INGRESOS DE CAPITAL		-
	INVERSION		**3.000.000,00**

PLANILLA DISCRIMINATIVA DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2016

INTENDENTE		6.500,00	1	6.500,00	2.000,00	540,00		13.000,00	2.400,00
SEC. DE GOBIERNO		3.000,00	1	3.000,00	1.000,00	500,00		8.500,00	2.500,00
SEC. GENERAL		3.000,00	1	3.000,00	1.000,00	500,00		5.000,00	2.500,00
SEC. HACIENDA Y FINANZAS		3.000,00	1	3.000,00	1.000,00	500,00		5.000,00	2.500,00
SEC. DE OBR. Y SCIOS. PUB.		3.000,00	1	3.000,00	1.000,00	1.050,00		5.000,00	1.000,00
SEC. DE ACCION SOCIAL		3.000,00	1	3.000,00	1.000,00	500,00		2.500,00	900,00
SEC. AGRO Y PRODUCC		3.000,00	1	3.000,00	1.000,00	500,00		3.500,00	1.000,00
CONTADOR		3.000,00	1	3.000,00	1.000,00	375,00		12.500,00	4.000,00
TESORERO		2.500,00	1	2.500,00	1.000,00			3.500,00	2.500,00
SUBS.DE GOBIERNO		1.000,00	1	1.000,00	300,00			2.200,00	
DIRECTOR OBRAS PUBLICAS		800,00	1	800,00	200,00		160,00	1.800,00	
DIRECTOR SEGURIDAD VIAL		800,00	1	800,00	200,00	96,00	160,00	2.867,00	825,99
DIRECTOR AGRO Y PRODUCC.		800,00	1	800,00	200,00	24,00	160,00	2.150,00	825,99
DIRECTOR ADULTOS MAYOR.		800,00	1	800,00	200,00	120,00	160,00	2.350,00	825,99
DIRECTOR MUJER Y JUVENT.		800,00	1	800,00	200,00		160,00	1.800,00	
DIR.EDUC,CULTURA Y TURISM		800,00	1	800,00	200,00		160,00	1.800,00	
DIRECTOR CAPAC. DIFENTES		800,00	1	800,00	200,00		160,00	1.800,00	
DIRECTOR DEPORTES		800,00	1	800,00	200,00	24,00	160,00	2.150,00	825,99
DIRECTOR AT.PRIM.SALUD		800,00	1	800,00	200,00		160,00	1.800,00	
DIRECTOR ASUNTO LEG Y TEC		800,00	1	800,00	200,00		160,00	360,00	
PLAZA LEDESMA, JOSE L.	24	1.682,42	1	1.682,42		1.211,34	336,48	5.000,00	3.400,00
BAUMGARTEN, LEONIDA	23	1.508,98	1	1.508,98		1.131,74	301,80	3.000,00	2.776,00
DIAZ FREITAS, EUGENIO	23	1.508,98	1	1.508,98		1.099,40	301,80	1.000,00	2.561,00
CROILE ELIO VALDIR	23	1.508,98	1	1.508,98		633,77	301,80	3.150,00	2.790,00
VIEIRA DE CARVALHO DANIEL	23	1.508,98	1	1.508,98		271,62	301,80	3.150,00	2.790,00
QUEVEDO, ANTONIO R.	22	1.182,08	1	1.182,08		1.139,66	236,42	150,00	1.810,36
WAGNER, PABLO JAVIER	22	1.182,08	1	1.182,08		494,96	236,42	1.200,00	2.676,01
MARCOS, ROBERTO C.	19	1.049,96	1	1.049,96		517,48	209,99	400,00	1.928,39
DOS SANTOS, JOSE	19	1.049,96	1	1.049,96		539,98	209,99	500,00	2.088,00
MULLER, ARNO	19	1.049,96	1	1.049,96		539,98	209,99	500,00	2.116,41
RODRIGUEZ DA SILVA, JUAN	19	1.049,96	1	1.049,96		742,47	209,99	350,00	1.660,40
OLIVERA, BALDUINO	19	1.049,96	1	1.049,96		337,49	209,99	500,00	2.377,17
ZIEMANN, NELSI	19	1.049,96	1	1.049,96		562,48	209,99	500,00	1.887,33
MACHADO, ANTONIO	19	1.049,96	1	1.049,96		652,47	209,99	320,00	1.880,29
CONSTANTE, ELVENI	19	1.049,96	1	1.049,96		719,97	209,99	310,00	1.812,28
DE LEY OSMAR	8	774,72	1	774,72		209,17	154,94	2.290,00	1.403,76
CORREA BERNABE RAUL	8	774,72	1	774,72		209,17	154,94	1.400,00	1.390,79
FIETZ ANAHIR	8	774,72	1	774,72		162,69	154,94	1.700,00	1.401,50
ACOSTA JUAN CARLOS	8	774,72	1	774,72		209,17	154,94	2.400,00	1.401,50
FICHTNER LUISA MARIA	8	774,72	1	774,72		116,21	154,94	1.700,00	1.401,50
DE OLIVERA FABIAN MARCELO	8	774,72	1	774,72		92,96	154,94	1.700,00	1.401,50
DIAZ ORLANDO JOSE	3	699,69	1	699,69		83,96	139,94	1.500,00	1.365,81
BAECKE ALFONSO	3	699,69	1	699,69		167,93	139,94	900,00	1.345,78
Totales			**43**	**63.529,88**	**12.300,00**	**16.575,09**	**6.505,98**	**113.187,00**	**68.461,78**

BASICO	63.529,88			
PRESENT	6.505,98			
GTOS. REPRES.	12.300,00			
OTROS ADICION	16.575,09			
	98.910,95	x 12	=	1.186.931,42
				1.186.931,42
	SAC 8,33%			98.907,00
	Subtotal			1.285.838,41
	Ap. Jub 10%			128.583,84
	Ap. O.Soc.2%			23.738,63
	TOTAL PLANTA PERMAN.			1.438.160,88
	Salario Familiar			200.000,00
	ADIC. EXTR/NO REM			1.358.244,00
	ADIC. NO REMUNERAT.			126.054,00
	OTROS ADIC. NO REM.			821.541,12
	PERSONAL TEMPORAR			1.250.000,00
	INCREM.SALAR.15%			806.000,00
	TOTAL PERSONAL			6.000.000,00

EJECUTIVO - Personal Planta	
4010101	Sueldos y Retribuciones
4010102	Suplem. Vs. Remunerativo
4010103	Suplem. Vs. No Remuner.
4010104	Adicional Representación
4010105	Servicios Extraordinarios
4010106	Sueldo Anual Complem.
4010107	Salario Familiar
4010108	Aportes Jubilatorio
4010109	Aportes Obra Social
4010110	Aportes Seguros

DETALLE DE GASTOS - HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CARGOS	CAT.	BASICO	GTOS REPR	OTROS ADIC	ADIC EXTRA	OTROS ADIC
CONCEJAL		1200,00	0,00		1600,00	417,60
CONCEJAL		1200,00	0,00		1600,00	417,60
CONCEJAL		1200,00	0,00		1600,00	417,60
CONCEJAL		1200,00	0,00		1600,00	417,60
CONCEJAL PTE.		1200,00	0,00		2100,00	417,60
SECRETARIO	20	1090,74		218,15		1500,00
		7090,74	**0,00**	**218,15**	**8500,00**	**3588,00**

DIETAS Y SDOS.	7090,74			
ADICION.	218,15			
	7.308,89	x 12 =		87.706,68
				87.706,68
		SAC		7.308,60
		Subtotal		95.015,28
		Ap. Jub. 10%		9.501,53
		Ap. OS 2%		1.754,13
		Subtotal		106.270,94
		Salario Fam		2.673,06
		Gtos. de Rep.		-
		Otros Adic.		43.056,00
		Adic. Extraord.		102.000,00
		total		254.000,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
0-1-4-1-1	Basico + adicionales + ant.
0-1-4-1-3	Sueldo Anual Complementario
0-1-4-1-4	Aporte Jubilatorio
0-1-4-1-5	Aporte Obra Social
0-1-4-1-6	Salario Familiar

EJERCICIO 2016

PLANILLA DISCRIMINATIVA DE CATEGORIAS DEL PERSONAL MUNICIPAL

CATEGORIAS	IMPORTES BASICOS
24	1682.42
23	1508.98
22	1182.08
21	1134.77
20	1090.74
19	1049.96
18	1015.71
17	984.72
16	963.52
15	935.79
14	909.69
13	886.63
12	862.40
11	851.20
10	839.96
9	805.71
8	774.72
7	753.52
6	745.36
5	725.79
4	717.64
3	699.69
2	675.23
1	652.40

CONCEJO

ZAPANI - ACOSTA

PS11013 V14119

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUCUMÁN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 de Julio de 2014

Ref.: Expte. Nº 15892/376-S-2012
Nº 16870/376-S-2013
Nº 20687/376-S-2013
Nº 52223/376-S-2013

RESOLUCION N°: M 3903-14

VISTO, que por las presentes actuaciones a fs. 02, 06 y 11 se instruyeron sumarios al contribuyente **CHAVES COHLER MERCEDES BEATRIZ, Padrón Nº 914-552925-3, C.U.I.T. Nº 23-93974234-4,** con domicilio constituido a los efectos tributarios en calle Rademacher Nº 2644 - C.P. (3300) Posadas – Misiones, por encontrarse su conducta encuadrada en las disposiciones del artículo 82º del Código Tributario Provincial, por incumplimiento a los deberes formales debido a la falta de presentación de las Declaraciones Juradas a sus respectivos vencimientos, de los anticipos 09 a 12/2010; 01 a 12/2011; 01 a 05/2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:

Que notificado el contribuyente conforme el artículo 123º del Código Tributario Provincial, en fechas 26/09/2011, 23/07/2012 y 30/08/2012, como consta a fs. 02, 06 y 11 del expediente de referencia, no se presentó a ejercer su defensa;

Que por razones de economía procesal es necesario proceder a la acumulación de las actuaciones correspondientes a las respectivas Instrucciones de Sumarios por cada anticipo en cuestión, los que a continuación se detallan:

- Sumario Nº N1/S/6702/2011, anticipos 09 a 12/2010;
- Sumario Nº N1/S/5241/2012, anticipos 01 a 12/2011;
- Sumario Nº N1/S/8123/2012, anticipos 01 a 05/2012;

Que habiéndose integrado cada instrucción de sumario resulta conveniente el dictado de una sola Resolución, de acuerdo a los fundamentos enunciados ut-supra;

Que el artículo 70º del Código Tributario Provincial establece que todo incumplimiento a las normas tributarias, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible, por lo cual es procedente y ajustado a derecho aplicar la sanción prevista en la normativa vigente;

Que resulta relevante considerar que la falta de presentación de cada declaración jurada correspondiente a los anticipos reclamados en autos, configura un incumplimiento al deber formal a cargo del contribuyente tendiente a

la determinación de la obligación tributaria en los términos previstos en el artículo 82º del Código Tributario Provincial a más de considerar que la negligencia o impericia del infractor se verifica respecto de veintiún (21) anticipos en los cuales ha reincidido en la conducta imputada en autos, circunstancia que debilita la procedencia de toda causal exculpatoria válida;

Que en virtud de las razones de derecho, de las constancias de hecho y de las circunstancias merituadas, corresponde graduar la sanción prevista en el artículo 82º del Código Tributario Provincial para cada anticipo, entre tres (3) y setenta y cinco (75) veces el impuesto mínimo mensual establecido para el impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el impuesto mínimo mensual considerado es el vigente al momento en que se produjo la comisión de la infracción teniendo en cuenta la modificación introducida por la Ley Impositiva Nº 8467 y, cuyo nuevo importe ($50 Pesos Cincuenta), rige a partir del 1º de enero de 2012;

Que por cada anticipo incluido en los Sumarios instruidos a fs. 02, 06 y 11 la multa se gradúa en:

Anticipo 09/2010: 8 veces el impuesto mínimo mensual, lo que arroja un importe en concepto de multa de $ 265,76 (Pesos Doscientos Sesenta y Cinco con 76/100);

Anticipo 10/2010: 16 veces el impuesto mínimo mensual, lo que arroja un importe en concepto de multa de $ 531,52 (Pesos Quinientos Treinta y Uno con 52/100);

Anticipo 11/2010: 32 veces el impuesto mínimo mensual, lo que arroja un importe en concepto de multa de $ 1.063,04 (Pesos Un Mil Sesenta y Tres con 04/100);

Anticipo 12/2010: 64 veces el impuesto mínimo mensual, lo que arroja un importe en concepto de multa de $ 2.126,08 (Pesos Dos Mil Ciento Veintiséis con 08/100);

Anticipos 01 a 12/2011; 01 a 05/2012: 75 veces el impuesto mínimo mensual por cada anticipo, lo que arroja un importe en concepto de multa de $ 49.906,50 (Pesos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Seis con 50/100);

Que por lo expuesto precedentemente, el importe total de la multa que se aplica asciende a $ 53.892,90 (Pesos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos con 90/100);

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Servicio Jurídico a fs. 29, en concordancia con lo establecido en el artículo 82º del Código Tributario Provincial y lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General (DGR) Nº 112-08:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DISPONER la acumulación de los Sumarios Nº N1/S/6702/2011, Nº N1/S/5241/2012 y Sumario Nº N1/S/8123/2012, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2: APLICAR al contribuyente **CHAVES COHLER MERCEDES BEATRIZ, Padrón Nº 914-552925-3, C.U.I.T. Nº 23-93974234-4, una multa de $ 53.892,90 (Pesos CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100)**, por encontrarse su conducta incursa en las causales previstas en el artículo 82º del Código Tributario Provincial. Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Convenio Multilateral, 09 a 12/2010; 01 a 12/2011; 01 a 05/2012.

Esta multa deberá ser abonada dentro de los quince (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º RECONOCER como procedente la vía recursiva prevista en el artículo 134º del Código Tributario Provincial para que en el plazo allí establecido exponga los argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la Resolución recurrida. Vencido dicho término y ante la falta de comunicación de pago o presentación del recurso correspondiente, dará lugar a que la Dirección General de Rentas proceda, sin más trámite, a iniciar las acciones legales de cobro correspondientes (Juicio de Ejecución Fiscal- art. 172º y concordantes del Código Tributario Provincial).

ARTICULO 4º: La presente Resolución será refrendada por el Jefe a cargo del Departamento Revisión y Recursos del Organismo.

ARTICULO 5º: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución. Poner en conocimiento de los Departamentos: Revisión y Recursos, Recaudación, Fiscalización y Técnico Legal. Cumplido, **ARCHIVAR**.

PP93756 A Pagar $ 500,00 V14118

EDICTO

La Dirección General de Rentas de Misiones, en la forma prevista en el art. 126 inc.c) del Código Fiscal, en **Expte N° 9702/2015 AL ARAK S.R.L. S/VERIFICACION IMPOSITIVA,**INTIMA a AL ARAK S.R.L. Inscripción en I. Brutos N°30-71125536-9 con domicilio fiscal en San Martín 160 Posadas Misiones para que comparezca a estar a derecho y presente en el término de 5 (cinco) días la documentación que a continuación se describe:**1-** copias de contratos de locación de los inmuebles donde desarrolla su actividad o en defecto copia de título de propiedad de cada una de ellas, **2-** copias de DDJJ de IVA F 731 AFIP, **3-** balances 2013 y 2014, **4-** libros IVA ventas e IVA compras, **5-** copias de contratos o instrumentos celebrados, **6-** copias de los extractos bancarios de todas las cuentas bancarias que posee (solo los meses de abril, agosto y diciembre de cada año), **7-** nómina de inmuebles urbandos y/o rurales situados en Misiones con indicación de número de partida inmobiliaria, **8-** nómina de rodados radicados en Misiones con indicación de número de dominio. Se deja constancia que en el expediente obran los siguientes antecedentes: **1**-Que en el período 05/2013 a 01/2014, 12/2014, 05 a 07/2015 de los reportes del Sistema de Recaudación Tributaria surge que la sociedad ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado con declaración de montos totales de operaciones que se presumen constituyen ingresos imponibles para el impuesto sobre los Ingresos Brutos los que al compararse con los declarados por el contribuyente son superiores, **2-** Que en el período 08/2014, 02, 04, 08 y 09/2015 el contribuyente ha declarado la base imponible para I.Brutos pero no ha depositado el impuesto.

Se procedió a determinar de oficio sobre base presunta conforme al art. 39° segundo párrafo del CFP, las diferencias de impuesto detectadas en base a los antecedentes obrantes en autos, Ingresos Brutos : a)según montos que surgen de las declaraciones juradas de IVA para los anticipos 05 a 12/2013, 01/2014, 05 a 07/2015 b)en base a los montos declarados por el contribuyente 08/2014, 02,04,08 y 09/2015. Se liquidó a la alícuota de consumidores finales y se dedujeron las retenciones y percepciones de I.Brutos sufridas y depósitos de I.Brutos efectuados.

De la determinación se corre VISTA del art.43 del Código Fiscal a AL ARAK SRL Inscripción en Ingresos Brutos N° 30-71125536-9 de deuda liquidada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sanciones formales y sustanciales, por el término de 15 (quince) días bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho a presentar descargo y/u ofrecer pruebas que hagan a su defensa y de proseguir las actuaciones en rebeldía en caso de incomparecencia. Período verificado 05/2013 a 09/2015.

Detalle de deuda de Impuesto sobre los Ingresos Brutos: SF 107

Período	Base Imponible	alic.	Impuesto	Deducciones		Importe	Importe	Diferencia liquidadas a favor de:	
Verificado	Verificada	%	Verificado	Retenciones	percep	Neto	Abonado	D.G.R.	Contribuyente
05/2013	187.268,90	3,9	7.303,49	12,07	1.178,96	6.112,46	2.829,49	3.282,97	
06/2013	239.177,48	3,9	9.327,92	127,09	1.495,33	7.705,50	4.780,43	2.925,07	
07/2013	210.833,29	3,9	8.222,50	205,79	950,92	7.065,79	5.151,99	1.913,80	
08/2013	191.737,00	3,9	7.477,74	176,46	1.378,99	5.922,29	4.402,91	1.519,38	
09/2013	180.951,90	3,9	7.057,12	179,23	1.496,83	5.381,06	4.149,43	1.231,63	
10/2013	170.463,05	3,9	6.648,06	146,60	1.906,53	4.594,93	3.667,77	927,16	
11/2013	222.904,05	3,9	8.693,26	147,07	2.443,01	6.103,18	4.136,82	1.966,36	
12/2013	334.564,95	3,9	13.048,03	168,75	3.008,14	9.871,14	8.845,80	1.025,34	
01/2014	446.969,10	4,5	20.113,61	250,54	4.167,66	15.695,41	10.984,83	4.710,58	
08/2014	271.950,92	4,5	12.237,79	213,45	4.140,73	7.883,61		7.883,61	
02/2015	291.615,79	4,5	13.122,71	550,17	2.686,55	9.885,99		9.885,99	
04/2015	282.455,49	4,5	12.710,50	332,55	4.051,29	8.326,66		8.326,66	
05/2015	295.815,14	4,5	13.311,68	285,82	4.118,90	8.906,96		8.906,96	
06/2015	315.453,52	4,5	14.195,41	307,10	5.291,94	8.596,37		8.596,37	

Período	Base Imponible	alic.	Impuesto	Deducciones		Importe	Importe	Diferencia liquidadas a favor de:	
Verificado	Verificada	%	Verificado	Retenciones	percep	Neto	Abonado	D.G.R.	Contribuyente
07/2015	358.978,52	4,5	16.154,03	333,46	5.815,40	10.005,17		10.005,17	
08/2015	340.997,87	4,5	15.344,90	388,22	4.964,37	9.992,31		9.992,31	
09/2015	274.457,97	4,5	12.350,61	445,58	5.304,28	6.600,75		6.600,75	
			197.319,37	4.269,95	54.399,83	138.649,59	48.949,47	89.700,12	
La diferencia a favor de la Dirección General de Rentas asciende a pesos ochenta y nueve mil setecientos con doce centavos.-									

Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado: $ 89.700,12
Sanciones:
Multa art.68° CFP Ley XXII N° 35 y RG/47/90:porcentaje de omisión ajustado 20%. Cálculo de la multa $ 89.700,12 x 20%= **$17.940,02.**
Multa art.50° CFP: RG 23/92 pto10 **$500** por no contestar el requerimiento.

Total adeudado:$108.140,14(pesos ciento ocho mil ciento cuarenta con catorce centavos)
Intereses: se calcularán a la fecha del pago.

Asimismo se recuerda que según el Ap.-B del art.45 del citado Código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en el término de 15(quince) días de notificada la presente opte por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y accesorios devengados y la multa mínima de los art. 50 y 68. En este supuesto, previa verificación del efectivo ingreso al tesoro de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas. Se deja expresa constancia que la presente Verificación Impositiva es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación de surgir nuevos elementos de análisis que necesariamente deben ser considerados.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP93763 A Pagar $ 300,00 E14118 V14119

EDICTO

La Dirección General de Rentas de Misiones, en la forma prevista en el Art. 126 inc c) del Código Fiscal, en Expte. N° 3252-9689-2015, corre vista del art. 43 del C.F.P. LEY XXII N° 35 a QUIROGA RAUL ALBERTO , Inscripción N° 20-20338864-1, de la deuda liquidada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, INTIMANDOLO para que en los plazos legales fijados al efecto, comparezca a estar a derecho y presente en el término de 5 (cinco) días ante la Dirección General de Rentas- Dpto. de Fiscalización Externa, sito en calle San Martin N° 1754 Posadas, la documentación que a continuación se describe: 1- Comprobantes de pagos períodos 01-2005 a 09-2015: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, 2-Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos períodos 01-2005 a 09-2015; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a la Ganancias – con aporte de papeles de trabajo. 3- Registro Compras, Gastos y comprobantes períodos 01-2005 a 09-2015 . 4- Registro de Ventas y Facturas emitidas y último talonario en uso período 01-2005 a 09-2015 . 5- Constancias de Retenciones y/o Percepciones soportadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Se deja constancia que en el Expediente obran los siguientes elementos: Resumen de presentación ante la AFIP de Form F. 731, obrante en DGR;y Detalle de Retenciones y Percepciones de Ingresos Brutos Soportadas en el período marzo de 2013 a septiembre de 2015, en tanto que no se encuentra inscripto en esta Dirección, Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Por lo que se ha procedido a determinar la deuda sobre Base Presunta Art. 39 del CFP considerando como imponibles: a) los débitos fiscales de los Form F. 731, convertidos en tales a la alícuota general del 21; y b) las retenciones bancarias verificadas en el sistema de DGR , a la alícuota vigente, netos de IVA.
Concluída la verificación Impositiva, en su condición de Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se ha constatado que surgen obligaciones fiscales incumplidas y consecuentes diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, por el concepto mencionado e importes expresados en moneda de curso legal y periodos que se detallan en la presente. En consecuencia, se le Corre Vista del resultado de las actuaciones cumplidas, por el término de 15 (quince) días hábiles bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho a presentar descargo y/u ofrecer pruebas que hagan a su defensa y de proseguir las actuaciones en rebeldía en caso de incomparecencia. Asimismo, se le recuerda

que según el Ap. 2 del Art.45 del citado Código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, optare por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y accesorios devengados y la multa mínima por omisión e infracción a los deberes formales que correspondiere. En este supuesto, la Dirección, previa verificación del efectivo ingreso al tesoro de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas.

1) ACTIVIDAD PRINCIPAL: SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
2) IMPUESTOS VERIFICADOS: INGRESOS BRUTOS - SELLOS- INMOBILIARIO - I.P.A.
3) PERIODO VERIFICADO: ENERO DE 2005 a SEPTIEMBRE DE 2015
4) DOCUMENTACIÓN VERIFICADA:
a) Resumen de presentación ante la AFIP de Form F. 731, obrante en DGR; b) Detalle de Retenciones s/ RG DGR 35/02 (bancarias), emitidos por DGR (REG 25); c) Detalle de Percepciones s/ RG DGR 12/93 y modif. (REG 14); d) Detalle de rodados y partidas inmobiliarias a su nombre.

5) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN:
5.1) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

1) Los montos imponibles surgen de Form F.731: Los débitos fiscales se convirtieron en imponibles a la alicuota general: 21.
2) Los montos imponibles de los meses que figuran como No Presentados (en IVA, F. 731), surgen del promedio mensual de los presentados, anualmente.
3) Se aplicó la alícuota correspondiente a operaciones efectuadas con consumidores finales: 3,9 .
4) Del total de impuesto determinado, se restaron las Retenciones s/ RG 35/02; las Percepciones s/ RG DGR 12/93 y modif. Y los saldos a favor del contribuyente que hubieren surgido mensualmente.

RESUMEN GENERAL:
A) INGRESOS BRUTOS:
Multas por Infracción a los Deberes Formales y por Omisión de Impuesto:
Se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal Provincial, arts. 69 y 70 inc g)

B) IMPUESTO INMOBILIARIO:

Total de deuda histórica:	1.066,88
Multa art. 68 CFP: 20%:	213,33

C) IMPUESTO DE SELLOS:
Sin deuda.

D) I.P.A.

Total de deuda histórica:	1.321,48
Multa art. 68 CFP: 20%:	264,29
TOTAL DEUDA HISTÓRICA NOTIFICADA:	**26.555,10**

Todos los importes están expresados a valores históricos. Los intereses deberán calcularse a la fecha del pago. Se deja constancia que la presente Verificación es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación en caso de surgir nuevos elementos que deban ser considerados.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP93764 A Pagar $ 500,00 E14118 V14119

EDICTO

La Dirección General de Rentas de Misiones, en la forma prevista en el Art. 126 inc c) del Código Fiscal, en Expte. N° 3252-9736-2015, corre vista del art. 43 del C.F.P. LEY XXII N° 35 a RAMIREZ HUGO ALDO , Inscripción N° 20-34447596-3, de la deuda liquidada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, INTIMANDOLO para que en los plazos legales fijados al efecto, comparezca a estar a derecho y presente en el término de 5 (cinco) días ante la Dirección General de Rentas- Dpto. de Fiscalización Externa, sito en calle San Martin N° 1754 Posadas, la documentación que a continuación se describe: 1- Comprobantes de pagos períodos 01-2005 a 09-2015: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, 2-Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos períodos 01-2005 a 09-2015; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a la Ganancias – con aporte de papeles de trabajo. 3- Registro Compras, Gastos y comprobantes períodos 01-2005 a 09-2015 . 4- Registro de Ventas y Facturas emitidas y último talonario en uso período 01-2005 a 09-2015 . 5- Constancias de Retenciones y/o Percepciones soportadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Se deja constancia que en el Expediente obran los siguientes elementos: Resumen de presentación ante la AFIP de Form F. 731, obrante en DGR;y Detalle de Retenciones y Percepciones de Ingresos Brutos Soportadas en el período marzo de 2013 a septiembre de 2015, en tanto que no se encuentra inscripto en esta Dirección, Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Por lo que se ha procedido a determinar la deuda sobre Base Presunta Art. 39 del CFP considerando como imponibles: a) los débitos fiscales de los Form F. 731, convertidos en tales a la alícuota general del 21; y b) las retenciones bancarias verificadas en el sistema de DGR , a la alícuota vigente, netos de IVA.
Concluída la verificación Impositiva, en su condición de Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se ha constatado que surgen obligaciones fiscales incumplidas y consecuentes diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, por el concepto mencionado e importes expresados en moneda de curso legal y periodos que se detallan en la presente. En consecuencia, se le Corre Vista del resultado de las actuaciones cumplidas, por el término de 15 (quince) días hábiles bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho a presentar descargo y/u ofrecer pruebas que hagan a su defensa y de proseguir las actuaciones en rebeldía en caso de incomparecencia. Asimismo, se le recuerda que según el Ap. 2 del Art.45 del citado Código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, optare por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y accesorios devengados y la multa mínima por omisión e infracción a los deberes formales que correspondiere. En este supuesto, la Dirección, previa verificación del efectivo ingreso al tesoro de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas.

1) ACTIVIDAD PRINCIPAL: CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

2) IMPUESTOS VERIFICADOS: INGRESOS BRUTOS - SELLOS- INMOBILIARIO - I.P.A.

3) PERIODO VERIFICADO: ENERO DE 2005 a SEPTIEMBRE DE 2015

4) DOCUMENTACIÓN VERIFICADA:

a) Resumen de presentación ante la AFIP de Form F. 731, obrante en DGR; b) Detalle de Retenciones s/ RG DGR 35/02 (bancarias), emitidos por DGR (REG 25); c) Detalle de Percepciones s/ RG DGR 12/93 y modif.; d) Detalle de rodados a su nombre.

5) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN:

5.1) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

1) Las retenciones bancarias verificadas en el sistema de DGR se convirtieron en imponibles netos de IVA, a la alícuota vigente.
2) Los débitos fiscales (correspondientes a la presentación ante la AFIP de Form F. 731, obrante en DGR) se convirtieron en imponibles a la alícuota general: 21.
3) Los montos imponibles surgen de la comparación entre ambos, tomándose el mayor, en cada mes.
4) Se aplicó la alícuota correspondiente a operaciones efectuadas con consumidores finales: 3,9 y 4,5
5) Del total de impuesto determinado, se restaron las Retenciones s/ RG 35/02 y las Percepciones s/ RG DGR 12/93 y modif.

La liquidación de deuda por Impuesto Sobre los Ingresos Brutos es la siguiente:

PERIODO	MONTO IMP.	ALIC	IMPUESTO	RETENC.	PERCEP.	SALDO
2013						
mayo	150.570,43	3,90	5.872,25	2.485,72	228,48	3.158,05
junio	32.549,57	3,90	1.269,43	213,03	100,24	956,16
julio	210.268,10	3,90	8.200,46	3.491,12	10,92	4.698,42
agosto	89.390,95	3,90	3.486,25	2.240,89	67,53	1.177,83
septiembre	95.062,81	3,90	3.707,45	,00	14,63	3.692,82
octubre	112.412,62	3,90	4.384,09	2.186,96	5,01	2.192,12
noviembre	118.534,44	3,90	4.622,84	3.011,96	,00	1.610,88
diciembre	80.725,43	3,90	3.148,29	448,48	,00	2.699,81
2014						
enero	86.647,66	4,50	3.899,14	2.568,67	,00	1.330,47
febrero	140.736,04	4,50	6.333,12	4.172,12	,00	2.161,00
marzo	84.296,17	4,50	3.793,33	2.498,96	,00	1.294,37
abril	60.190,25	4,50	2.708,56	1.784,34	146,72	777,50
mayo	119.332,05	4,50	5.369,94	1.729,94	243,87	3.396,13
junio	151.178,24	4,50	6.803,02	1.451,80	481,08	4.870,14
julio	87.402,60	4,50	3.933,12	2.591,05	,00	1.342,07
agosto	72.756,81	4,50	3.274,06	2.078,84	,00	1.195,22
septiembre	124.271,14	4,50	5.592,20	3.450,63	303,28	1.838,29
octubre	105.635,24	4,50	4.753,59	1.263,98	305,31	3.184,30
noviembre	129.796,93	4,50	5.840,86	3.847,83	,00	1.993,03
diciembre	55.942,14	4,50	2.517,40	950,59	,00	1.566,81
2015						
enero	35.258,56	4,50	1.586,64	1.045,24	,00	541,40
febrero	23.899,14	4,50	1.075,46	708,49	,00	366,97
marzo	29.917,36	4,50	1.346,28	886,90	,00	459,38
abril	78.106,59	4,50	3.514,80	2.315,47	,00	1.199,33
mayo	34.266,49	4,50	1.541,99	1.015,83	3,85	522,31
junio	53.461,63	4,50	2.405,77	1.584,87	61,53	759,37
julio	55.097,66	4,50	2.479,39	1.633,37	,00	846,02
agosto	36.090,74	4,50	1.624,08	1.069,91	,00	554,17
septiembre	44.163,27	4,50	1.987,35	1.309,22	,00	678,13
TOTAL			**107.071,16**	**54.036,21**	**1.972,45**	**51.062,50**

B) IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR (I.P.A.): Según Padrón de Contribuyentes obrante en la DGR, es titular de los rodados: **HZI 213**(59) (sin deuda); **ISL 458** (59) (con deuda histórica de $ 3.021,34); y **MSM 216** (con deuda histórica de $ 7.017,96). **TOTAL: $ 10.039,30**

C) IMPUESTO DE SELLOS:
No se verificó instrumento gravable.

D) INMOBILIARIO:
No se verificaron partidas inmobiliarias a su nombre.

INFRACCIONES:
A) INGRESOS BRUTOS:
Multa por Infracción a los Deberes Formales y Multa por omisión de Impuesto:
Se establecerán conforme lo establecen los artículos 69 y 70 inc.g) del Código Fiscal Provincial vigente.

B) I.P.A.: Multa art. 68 CFP: Mínimo: 20%: $ 2.007,86

RESUMEN GENERAL:
A) INGRESOS BRUTOS:
Total de deuda histórica: $ 51.062,50

Multas por Infracción a los Deberes Formales y por Omisión de Impuesto:
Se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal Provincial, arts. 69 y 70 inc g)

B) IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR:
Total de deuda histórica: 10.039,30
Multa art. 68 CFP: 20%: 2.007,86

C) IMPUESTO DE SELLOS:
Sin deuda.

D) INMOBILIARIO:
Sin deuda.

TOTAL DEUDA HISTÓRICA NOTIFICADA: 63.109,66

Todos los importes están expresados a valores históricos. Los intereses deberán calcularse a la fecha del pago. Se deja constancia que la presente Verificación es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación en caso de surgir nuevos elementos que deban ser considerados.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP93765 A Pagar $ 500,00 14118 14119

EDICTO

La Dirección General de Rentas de Misiones, en la forma prevista en el Art. 126 inc c) del Código Fiscal, en Expte. N° 3252-8948-2015, corre vista del art. 43 del C.F.P. LEY XXII N° 35 a DISTRIBUIDORA SAN AGOSTINO SRL , Inscripción N° 914-531983-7, CUIT N° 30-70854989-0, de la deuda liquidada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, INTIMANDOLO para que en los plazos legales fijados al efecto, comparezca a estar a derecho y presente en el término de 5 (cinco) días ante la Dirección General de Rentas- Dpto. de Fiscalización Externa, sito en calle San Martin N° 1754 Posadas, la documentación que a continuación se describe: 1- Comprobantes de pagos períodos 01-2005 a 09-2015: Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, 2-Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos períodos 01-2005 a 09-2015, Convenio Multilateral CM05; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a la Ganancias – con aporte de papeles de trabajo. 3- Registro Compras, Gastos y comprobantes períodos 01-2005 a 09-2015 . 4- Registro de Ventas y Facturas emitidas y último talonario en uso período 01-2005 a 09-2015 . 5- Constancias de Retenciones y/o Percepciones soportadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Se deja constancia que en el Expediente obran los siguientes elementos: Detalle de Percepciones de Ingresos Brutos Soportadas según lo establece la RG DGR 12/93 (Rég 14), en el año 2014, en tanto que la última presentación de DD JJ mensual corresponde a la posición 10/2013.
Por lo que se ha procedido a determinar la deuda sobre Base Presunta Art. 39 del CFP considerando como imponibles las Percepciones Soportadas.
Concluída la verificación Impositiva, en su condición de Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se ha constatado que surgen obligaciones fiscales incumplidas y consecuentes diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, por el concepto mencionado e importes expresados en moneda de curso legal y periodos que se detallan en la presente. En consecuencia, se le Corre Vista del resultado de las actuaciones cumplidas, por el término de 15 (quince) días hábiles bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho a presentar descargo y/u ofrecer pruebas que hagan a su defensa y de proseguir las actuaciones en rebeldía en caso de incomparecencia. Asimismo, se le recuerda que según el Ap. 2 del Art.45 del citado Código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, optare por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y accesorios devengados y la multa mínima por omisión e infracción a los deberes formales que correspondiere. En este supuesto, la Dirección, previa verificación del efectivo ingreso al tesoro de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas.

1) ACTIVIDAD PRINCIPAL: VENTA AL POR MAYOR DE GOLOSINAS

2) IMPUESTOS VERIFICADOS: INGRESOS BRUTOS - SELLOS- INMOBILIARIO
3) PERIODO VERIFICADO: ENERO DE 2005 a SEPTIEMBRE DE 2015
4) DOCUMENTACIÓN VERIFICADA:
a) Estado de Deuda emitido por DGR referido al Impuesto sobre los Ingresos Brutos; b) Detalle de Percepciones y Retenciones de Ingresos Brutos Soportadas, obrantes en DGR; c) Resumen de F 731, según datos obrantes en DGR; d) Informe de la AFIP, que contiene detalle de F. 731 presentados por el contribuyente y Resumen de DD JJ de Ganancias del período verificado; DD JJ mensuales y anuales de Ingresos Brutos presentadas, como contribuyente de Convenio Multilateral, obrantes en DGR.
5) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN:
5,1) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:
1) De la comparación global de la documentación analizada, no surgen diferencias.
2) Se verificaron Percepciones de Ingresos Brutos Soportadas (RG DGR12/93) en el año 2014, en tanto que la última presentación de DD JJ mensual corresponde a la posición 10/2013.
3) Ante la falta de presentación de la documentación requerida, y por aplicación de lo establecido por el art. 39 del Código Fiscal provincial, para la determinación de los montos imponibles se aplicó el siguiente procedimiento: Se convirtieron en imponibles las Percepciones Soportadas, verificadas en el sistema de DGR.
4) Alícuota aplicada: 3,5.
Del total de impuesto determinado, se restaron Percepciones Soportadas, según detalle de las mismas obrantes en DGR.
Alícuota aplicada: 3,5

La liquidación de deuda por Impuesto Sobre los Ingresos Brutos es la siguiente:

PERIODO	BASE IMP.	ALIC	IMPUESTO	RETENC	PERCEP	SALDO
DIC/2014	10.992,20	3,50	384,73	,00	**223,77**	160,96
TOTAL			384,73	,00	223,77	**160,96**

6) INFRACCIONES:

MULTA ART 68 CFP: : Ingresos Brutos: 20%: $21,20

MULTA ART. 50 CFP: RG 23/92: **Ingresos Brutos:** Punto 2) Falta de presentación de DD JJ anuales años 2013 y 2014: Son $300 x 2= **$600,00.** RG DGR 19/00: Falta de presentación de DD JJ meses 01 a 09/2015: Son: $200 x 9= **1.800,00.** RG 23/92: Punto 10) Falta de presentación de la documentación requerida: Son: **$500,00 TOTAL MULTA ART. 50 CFP: $2.900,00.**

RESUMEN GENERAL:
A) INGRESOS BRUTOS:
Total de deuda histórica: $ 160,96
Multa art. 68 CFP: 46,01%: 32,19
Multa art 50 CFP: 2.900,00
B) IMPUESTO INMOBILIARIO:
Sin deuda.
C) IMPUESTO DE SELLOS:
Sin deuda.

TOTAL DEUDA HISTÓRICA NOTIFICADA: 3.093,15

Todos los importes están expresados a valores históricos. Los intereses deberán calcularse a la fecha del pago. Se deja constancia que la presente Verificación es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación en caso de surgir nuevos elementos que deban ser considerados.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP93766 A Pagar $ 300 14118 14119

EDICTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en la forma prevista en el Art. 124, inc. e) del Código Fiscal, en Expte. N° 3252-9049-2015 corre la vista de las actuaciones del Artículo 43° del C.F.P Ley XXII N°35, a FONSECA MIGUEL CARLOS, Inscripción N° 20-11132540-6 con domicilio fiscal en Alberdi 803 de Posadas Misiones, de deuda liquidada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario Básico, INTIMANDOLE para que en los plazos legales fijados al efecto comparezca a estar a Derecho, y presente en el término de CINCO (05) días ante la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Externa, sito en San Martín Nro. 1754 de Posadas Misiones, la documentación que a continuación se describe: 1.- Período Enero 2005 a Agosto de 2015: Comprobantes de declaraciones mensuales y pagos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; Comprobantes de Retenciones y Percepciones soportadas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; DDJJ anuales de Impuesto sobre los Ingresos Brutos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; Registros de Compras, Registros de Ventas, Facturas , Declaraciones Juradas de los Impuestos al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias, Declaración Jurada de Bienes Muebles Registrables, Inmuebles y detalle de Cuentas Bancarias: Banco, Sucursal, tipo y número de cuenta bancaria.
Se deja constancia que en el mencionado Expediente obran los siguientes elementos: Declaraciones Juradas de Impuesto al valor Agregado, Detalle de Retenciones bancarias sufridas y Percepciones extraídas del Sistema de recaudación de la D.G.R.

PROCEDIMIENTO:

INGRESOS BRUTOS: Dado que el contribuyente no ha dado cumplimiento al Requerimiento notificado el día 23/11/2015 , se han determinado los montos imponibles sobre Base Presunta, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Art 39 del C.F. , considerando los importes netos inferidos de los débitos fiscales de Impuesto al valor agregado, extraídos de la Base de datos de la DGR . También en el año 2011 se verifica que los depositos bancarios, emergentes de las retenciones bancarias informadas por los agentes de la DGR, son superiores a los importes netos inferidos de los débitos fiscales de Impuesto al Valor agregado, por lo tanto, tal inconsistencia también se liquida en la posición 12/2011.
Del impuesto determinado se deducen retenciones y percepciones extraidas de la Base de datos de la DGR.

DETALLE DE LA DEUDA DETERMINADA: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Anexo VII Resolución General N° 005/98. Form. N° SF107

Período Verificado	Base Imponible Verificada	Alícuota %	Impuesto Verificado	Deduccion			Importe Neto	Importe Abonado	Fecha			Dif Liquid a favor de la D.G.R.
				Retenciones	Percep.	Sdo ant			Día	Mes	Año	
12/09	23.889,96	3,40%	812,26	505,9			306,39	0,00				306,39
07/10	118.929,24	3,40%	4.043,59	2.479,43	0,00		1.564,16	0,00				1.564,16
08/10	31.232,24	3,40%	1.061,90	652,32	9,98		399,60	0,00				399,60
10/10	54.079,81	3,40%	1.838,71	1.127,96	0,00	554,00	156,75	0,00				156,75
11/10	136.112,90	3,40%	4.627,84	2.882,19	0,00		1.745,65	0,00				1.745,65
12/10	11.142,05	3,40%	378,83	235,93	0,00		142,90	0,00				142,90
12/11	9.917,38	3,40%	337,19									
	59.466,68	3,40%	2.021,87	0,00	0,00	487,96	1.871,10	0,00				1.871,10
01/12	14.464,48	3,40%	491,79	0,00	0,00		491,79	0,00				491,79
02/12	11.904,76	3,40%	404,76	210,21	1,97		192,58	0,00				192,58
03/12	8.264,48	3,40%	280,99	175,18	0,00		105,81	0,00				105,81
04/12	5.860,00	3,40%	199,24	0,03	2,27		196,94	0,00				196,94
07/12	8.839,71	3,90%	344,75	0,00	0,00	0,49	344,26	0,00				344,26
11/12	20.495,81	3,90%	799,34	0,00	27,99	0,19	771,16	0,00				771,16
01/13	12.380,00	3,90%	482,82	0,00	0,00		482,82	0,00				482,82
02/13	120.390,19	3,90%	4.695,22	0,00	0,00		4.695,22	0,00				4.695,22
03/13	80.525,81	3,90%	3.140,51	0,21	36,72		3.103,58	0,00				3.103,58
04/13	106.186,95	3,90%	4.141,29	0,07	0,00		4.141,22	0,00				4.141,22
05/13	85.856,48	3,90%	3.348,40	0,10	0,00		3.348,30	0,00				3.348,30
06/13	101.170,52	3,90%	3.945,65	0,06	0,00		3.945,59	0,00				3.945,59
07/13	35.649,86	3,90%	1.390,34	1,13	520,77		868,44	0,00				868,44
08/13	346.314,57	3,90%	13.506,27	0,00	3,06		13.503,21	0,00				13.503,21
09/13	151.352,33	3,90%	5.902,74	47,23	1.670,04		4.185,47	0,00				4.185,47
10/13	160.278,71	3,90%	6.250,87	93,46	1.218,12		4.939,29	0,00				4.939,29
11/13	159.616,81	3,90%	6.225,06	52,83	2.538,97		3.633,26	0,00				3.633,26
12/13	86.641,57	3,90%	3.379,02	0,04	373,66		3.005,32	0,00				3.005,32
03/14	144.345,48	4,50%	6.495,55	57,73	0,00	118,96	6.318,86	0,00				6.318,86
04/14	131.386,33	4,50%	5.912,38	57,69	56,69		5.798,00	0,00				5.798,00
06/14	102.492,48	4,50%	4.612,16	0,03	0,00	57,83	4.554,30	0,00				4.554,30
01/15	40.000,00	4,50%	1.800,00	1,57	0,00	611,93	1.186,50	0,00				1.186,50
06/15	51.728,86	4,50%	2.327,80	556,84	0,00	728,93	1.042,03	0,00				1.042,03
07/15	52.527,67	4,50%	2.363,75	458,22	0,00		1.905,53	0,00				1.905,53
TOTALES	2.483.444,12		97.562,89	9.596,33	6.460,24	2.560,29	78.946,03	0,00				78.946,03
SALDO FINAL/TRANSPORTE A HOJA 2												

2) IMPUESTOS VERIFICADOS: INGRESOS BRUTOS - SELLOS- INMOBILIARIO
3) PERIODO VERIFICADO: ENERO DE 2005 a SEPTIEMBRE DE 2015
4) DOCUMENTACIÓN VERIFICADA:
a) Estado de Deuda emitido por DGR referido al Impuesto sobre los Ingresos Brutos; b) Detalle de Percepciones y Retenciones de Ingresos Brutos Soportadas, obrantes en DGR; c) Resumen de F 731, según datos obrantes en DGR; d) Informe de la AFIP, que contiene detalle de F. 731 presentados por el contribuyente y Resumen de DD JJ de Ganancias del período verificado; DD JJ mensuales y anuales de Ingresos Brutos presentadas, como contribuyente de Convenio Multilateral, obrantes en DGR.
5) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN:
5,1) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:
1) De la comparación global de la documentación analizada, no surgen diferencias.
2) Se verificaron Percepciones de Ingresos Brutos Soportadas (RG DGR12/93) en el año 2014, en tanto que la última presentación de DD JJ mensual corresponde a la posición 10/2013.
3) Ante la falta de presentación de la documentación requerida, y por aplicación de lo establecido por el art. 39 del Código Fiscal provincial, para la determinación de los montos imponibles se aplicó el siguiente procedimiento: Se convirtieron en imponibles las Percepciones Soportadas, verificadas en el sistema de DGR.
4) Alícuota aplicada: 3,5.
Del total de impuesto determinado, se restaron Percepciones Soportadas, según detalle de las mismas obrantes en DGR.
Alícuota aplicada: 3,5

La liquidación de deuda por Impuesto Sobre los Ingresos Brutos es la siguiente:

PERIODO	BASE IMP.	ALIC	IMPUESTO	RETENC	PERCEP	SALDO
DIC/2014	10.992,20	3,50	384,73	,00	**223,77**	160,96
TOTAL			384,73	,00	223,77	**160,96**

6) INFRACCIONES:

MULTA ART 68 CFP: : Ingresos Brutos: 20%: $21,20

MULTA ART. 50 CFP: RG 23/92: **Ingresos Brutos:** Punto 2) Falta de presentación de DD JJ anuales años 2013 y 2014: Son $300 x 2= **$600,00.** RG DGR 19/00: Falta de presentación de DD JJ meses 01 a 09/2015: Son: $200 x 9= **1.800,00.** RG 23/92: Punto 10) Falta de presentación de la documentación requerida: Son: **$500,00 TOTAL MULTA ART. 50 CFP: $2.900,00.**

RESUMEN GENERAL:
A) INGRESOS BRUTOS:
Total de deuda histórica: $ 160,96
Multa art. 68 CFP: 46,01%: 32,19
Multa art 50 CFP: 2.900,00
B) IMPUESTO INMOBILIARIO:
Sin deuda.
C) IMPUESTO DE SELLOS:
Sin deuda.

TOTAL DEUDA HISTÓRICA NOTIFICADA: 3.093,15

Todos los importes están expresados a valores históricos. Los intereses deberán calcularse a la fecha del pago. Se deja constancia que la presente Verificación es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación en caso de surgir nuevos elementos que deban ser considerados.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP93766 A Pagar $ 300 14118 14119

EDICTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en la forma prevista en el Art. 124, inc. e) del Código Fiscal, en Expte. N° 3252-9049-2015 corre la vista de las actuaciones del Artículo 43° del C.F.P Ley XXII N°35, a FONSECA MIGUEL CARLOS, Inscripción N° 20-11132540-6 con domicilio fiscal en Alberdi 803 de Posadas Misiones, de deuda liquidada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario Básico, INTIMANDOLE para que en los plazos legales fijados al efecto comparezca a estar a Derecho, y presente en el término de CINCO (05) días ante la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Externa, sito en San Martín Nro. 1754 de Posadas Misiones, la documentación que a continuación se describe: 1.- Período Enero 2005 a Agosto de 2015: Comprobantes de declaraciones mensuales y pagos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; Comprobantes de Retenciones y Percepciones soportadas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; DDJJ anuales de Impuesto sobre los Ingresos Brutos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; Registros de Compras, Registros de Ventas, Facturas , Declaraciones Juradas de los Impuestos al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias, Declaración Jurada de Bienes Muebles Registrables, Inmuebles y detalle de Cuentas Bancarias: Banco, Sucursal, tipo y número de cuenta bancaria.
Se deja constancia que en el mencionado Expediente obran los siguientes elementos: Declaraciones Juradas de Impuesto al valor Agregado, Detalle de Retenciones bancarias sufridas y Percepciones extraídas del Sistema de recaudación de la D.G.R.

PROCEDIMIENTO:

INGRESOS BRUTOS: Dado que el contribuyente no ha dado cumplimiento al Requerimiento notificado el día 23/11/2015 , se han determinado los montos imponibles sobre Base Presunta, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Art 39 del C.F. , considerando los importes netos inferidos de los débitos fiscales de Impuesto al valor agregado, extraidos de la Base de datos de la DGR . También en el año 2011 se verifica que los depositos bancarios, emergentes de las retenciones bancarias informadas por los agentes de la DGR, son superiores a los importes netos inferidos de los débitos fiscales de Impuesto al Valor agregado, por lo tanto, tal inconsistencia también se liquida en la posición 12/2011.
Del impuesto determinado se deducen retenciones y percepciones extraidas de la Base de datos de la DGR.

DETALLE DE LA DEUDA DETERMINADA: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Anexo VII Resolución General N° 005/98. Form. N° SF107

Periodo Verificado	Base Imponible Verificada	Alicuota %	Impuesto Verificado	Deduccion			Importe Neto	Importe Abonado	Fecha			Dif Liquid a favor de la D.G.R.
				Retenciones	Percep.	Sdo ant			Dia	Mes	Año	
12/09	23.889,96	3,40%	812,26	505,9			306,39	0,00				306,39
07/10	118.929,24	3,40%	4.043,59	2.479,43	0,00		1.564,16	0,00				1.564,16
08/10	31.232,24	3,40%	1.061,90	652,32	9,98		399,60	0,00				399,60
10/10	54.079,81	3,40%	1.838,71	1.127,96	0,00	554,00	156,75	0,00				156,75
11/10	136.112,90	3,40%	4.627,84	2.882,19	0,00		1.745,65	0,00				1.745,65
12/10	11.142,05	3,40%	378,83	235,93	0,00		142,90	0,00				142,90
12/11	9.917,38	3,40%	337,19									
	59.466,68	3,40%	2.021,87	0,00	0,00	487,96	1.871,10	0,00				1.871,10
01/12	14.464,48	3,40%	491,79	0,00	0,00		491,79	0,00				491,79
02/12	11.904,76	3,40%	404,76	210,21	1,97		192,58	0,00				192,58
03/12	8.264,48	3,40%	280,99	175,18	0,00		105,81	0,00				105,81
04/12	5.860,00	3,40%	199,24	0,03	2,27		196,94	0,00				196,94
07/12	8.839,71	3,90%	344,75	0,00	0,00	0,49	344,26	0,00				344,26
11/12	20.495,81	3,90%	799,34	0,00	27,99	0,19	771,16	0,00				771,16
01/13	12.380,00	3,90%	482,82	0,00	0,00		482,82	0,00				482,82
02/13	120.390,19	3,90%	4.695,22	0,00	0,00		4.695,22	0,00				4.695,22
03/13	80.525,81	3,90%	3.140,51	0,21	36,72		3.103,58	0,00				3.103,58
04/13	106.186,95	3,90%	4.141,29	0,07	0,00		4.141,22	0,00				4.141,22
05/13	85.856,48	3,90%	3.348,40	0,10	0,00		3.348,30	0,00				3.348,30
06/13	101.170,52	3,90%	3.945,65	0,06	0,00		3.945,59	0,00				3.945,59
07/13	35.649,86	3,90%	1.390,34	1,13	520,77		868,44	0,00				868,44
08/13	346.314,57	3,90%	13.506,27	0,00	3,06		13.503,21	0,00				13.503,21
09/13	151.352,33	3,90%	5.902,74	47,23	1.670,04		4.185,47	0,00				4.185,47
10/13	160.278,71	3,90%	6.250,87	93,46	1.218,12		4.939,29	0,00				4.939,29
11/13	159.616,81	3,90%	6.225,06	52,83	2.538,97		3.633,26	0,00				3.633,26
12/13	86.641,57	3,90%	3.379,02	0,04	373,66		3.005,32	0,00				3.005,32
03/14	144.345,48	4,50%	6.495,55	57,73	0,00	118,96	6.318,86	0,00				6.318,86
04/14	131.386,33	4,50%	5.912,38	57,69	56,69		5.798,00	0,00				5.798,00
06/14	102.492,48	4,50%	4.612,16	0,03	0,00	57,83	4.554,30	0,00				4.554,30
01/15	40.000,00	4,50%	1.800,00	1,57	0,00	611,93	1.186,50	0,00				1.186,50
06/15	51.728,86	4,50%	2.327,80	556,84	0,00	728,93	1.042,03	0,00				1.042,03
07/15	52.527,67	4,50%	2.363,75	458,22	0,00		1.905,53	0,00				1.905,53
TOTALES	2.483.444,12		97.562,89	9.596,33	6.460,24	2.560,29	78.946,03	0,00				78.946,03
SALDO FINAL/TRANSPORTE A HOJA 2												

B) IMPUESTO INMOBILIARIO: No se verificó partida inmobiliaria a su nombre.

C) IMPUESTO DE SELLOS:

No se verificó instrumento gravable.

La liquidación de deuda por Impuesto Sobre los Ingresos Brutos es la siguiente:

PERIODO		MONTO IMP.	ALIC	IMPUESTO	RETENC	SALDO A F	SALDO
dic	2009	3.523,02	3,40	119,78	74,60		45,18
ene	2010	943,76	3,40	32,09	1,00		31,09
feb	2010	943,76	3,40	32,09	21,66		10,43
mar	2010	943,76	3,40	32,09	7,90		24,19
abr	2010	943,76	3,40	32,09	22,62		9,47
jun	2010	943,76	3,40	32,09	15,33	3,73	13,03
jul	2010	943,76	3,40	32,09	22,21		9,88
ago	2010	943,76	3,40	32,09	29,67		2,42
sep	2010	943,76	3,40	32,09	22,42		9,67
oct	2010	943,76	3,40	32,09	15,93		16,16
nov	2010	943,76	3,40	32,09	22,62		9,47
dic	2010	943,76	3,40	32,09	22,63		9,46
ene	2011	1.279,34	3,40	43,50	15,11		28,39
feb	2011	1.279,34	3,40	43,50	29,09		14,41
mar	2011	1.279,34	3,40	43,50	8,58		34,92
abr	2011	1.279,34	3,40	43,50	22,01		21,49
may	2011	1.279,34	3,40	43,50	29,32		14,18
jun	2011	1.279,34	3,40	43,50	29,24		14,26
jul	2011	1.279,34	3,40	43,50	,61		42,89
nov	2011	1.279,34	3,40	43,50	28,77	9,72	5,01
dic	2011	1.279,34	3,40	43,50	22,13		21,37
ene	2012	1.299,08	3,40	44,17	26,96		17,21
feb	2012	1.299,08	3,40	44,17	26,57		17,60
mar	2012	1.299,08	3,40	44,17	26,07		18,10
abr	2012	1.299,08	3,40	44,17	1,06		43,11
may	2012	1.299,08	3,40	44,17	15,08		29,09
jun	2012	1.299,08	3,40	44,17	34,43		9,74
jul	2012	1.299,08	3,90	50,66	44,31		6,35
ago	2012	1.299,08	3,90	50,66	38,04		12,62
oct	2012	1.299,08	3,90	50,66	2,05		48,61
nov	2012	1.299,08	3,90	50,66	44,57		6,09
ene	2013	2.071,56	3,90	80,79	49,48		31,31
feb	2013	2.071,56	3,90	80,79	33,10		47,69
mar	2013	2.071,56	3,90	80,79	54,57		26,22
abr	2013	2.071,56	3,90	80,79	54,44		26,35
may	2013	2.071,56	3,90	80,79	55,20		25,59
jun	2013	4.000,00	3,90	156,00	76,09		79,91
jul	2013	4.000,00	3,90	156,00	76,00		80,00
ago	2013	4.000,00	3,90	156,00	65,11		90,89
sep	2013	4.000,00	3,90	156,00	2,54		153,46
oct	2013	4.000,00	3,90	156,00	2,98		153,02
nov	2013	4.000,00	3,90	156,00	106,98		49,02
dic	2013	4.000,00	3,90	156,00	55,17		100,83
ene	2014	3.018,05	3,90	117,70	89,47		28,23
feb	2014	5.801,32	3,90	226,25	171,98		54,27
mar	2014	10.633,50	3,90	414,71	315,23		99,48
abr	2014	9.000,00	3,90	351,00	255,14		95,86
may	2014	11.471,75	3,90	447,40	340,08		107,32
jun	2014	76.099,85	3,90	2.967,89	2.255,98		711,91
jul	2014	14.803,17	3,90	577,32	438,84		138,48
ago	2014	14.013,16	3,90	546,51	415,42		131,09
sep	2014	14.845,34	3,90	578,97	440,09		138,88
oct	2014	12.691,52	3,90	494,97	376,24		118,73
nov	2014	14.118,06	3,90	550,60	418,53		132,07
dic	2014	11.585,76	3,90	451,84	343,46		108,38
ene	2015	12.905,38	3,90	503,31	382,58		120,73
feb	2015	13.755,44	3,90	536,46	407,78		128,68
mar	2015	53.142,52	3,90	2.072,56	1.575,41		497,15
abr	2015	35.036,94	3,90	1.366,44	1.038,67		327,77
may	2015	12.837,92	3,90	500,68	380,58		120,10
jun	2015	35.128,01	3,90	1.369,99	1.041,37		328,62
jul	2015	47.599,60	3,90	1.856,38	1.411,09		445,29
ago	2015	47.622,53	3,90	1.857,28	1.411,77		445,51
sep	2015	31.257,55	3,90	1.219,04	926,33		292,71
TOTAL				**21.835,18**	**15.790,29**		**6.031,44**

INFRACCIONES:

Multa por Infracción a los Deberes Formales y Multa por omisión de Impuesto:
Se establecerán conforme lo establecen los artículos 69 y 70 inc.g) del Código Fiscal Provincial vigente.

RESUMEN GENERAL:

A) INGRESOS BRUTOS:
Total de deuda histórica: $ 6.031,44

Multas por Infracción a los Deberes Formales y por Omisión de Impuesto:
Se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal Provincial, arts. 69 y 70 inc g)

B) IMPUESTO INMOBILIARIO:
Sin deuda.

C) IMPUESTO DE SELLOS:
Sin deuda.

TOTAL DEUDA HISTÓRICA NOTIFICADA: 6.031,44

Todos los importes están expresados a valores históricos. Los intereses deberán calcularse a la fecha del pago. Se deja constancia que la presente Verificación es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación en caso de surgir nuevos elementos que deban ser considerados.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP937668 A Pagar $ 500,00 E14118 V14119

EDICTO

La Dirección General de Rentas de Misiones, en la forma prevista en el Art. 126° inc e) del Código Fiscal Provincial, en **Expte. N° 3252-8878-2015** corre vista del Art. 43° del C.F.P. a **SKRABIUK DOMINGA MARIA, Inscripción N° 27-06216020-4**, de la deuda liquidada por el agente Lic Fernandez Lorena C. en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, INTIMANDOLA para que en los plazos legales fijados al efecto, comparezca a estar a derecho y presente en el término de 5 (cinco) días ante la Dirección General de Rentas-Dpto de Fiscalización Externa, sito en calle San Martín N° 1754- Posadas, la documentación del **período 01/2012 a 12/2012** que a continuación se describe:**1**-Registro de Ventas y Compras, **2**-Declaraciones Juradas Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Formularios SR318 y Anual SR320, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias – con aporte de papeles de trabajo. **3**- Informar en carácter de Declaración Jurada la actividad/es desarrollada/s, **4**- Facturas de Ventas emitidas y último talonario en uso. **5**- Constancias de Retenciones y/o Percepciones soportadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. **6**-Declaración Jurada de Bienes Muebles Registrables e Inmuebles.
Se deja constancia que en el Expediente obran los siguientes elementos: Detalle de los débitos fiscales de la AFIP , retenciones bancarias informadas por los agentes de retención, ambos informes obrante en el Sistema de Recaudación de la Dirección.
Por lo que se ha procedido a liquidar la deuda del ***Impuesto sobre los Ingresos Brutos*** sobre Base Presunta-Art 39° C.F.P., considerando los débitos fiscales Formularios 731-AFIP- reflejados en el Sistema de Recaudación de la DGR, se determinaron las bases imponibles para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los períodos 05/2012 a 09/2012 y 12/2012. Así mismo habiéndose verificado indicio de actividad al contarse con retenciones bancarias informadas por los agentes al Sistema de Recaudación de la DGR, se procedió a determinar el promedio de las bases imponibles de los débitos fiscales del período 05/2012 a 07/2012 para liquidar el Impuesto de los períodos 01/2012 a 04/2012, así mismo el promedio del período 07/2012 a 09/2012 se determinó para liquidar los períodos 10/2012 y 11/2012.
La alícuota aplicada es del 3,4% y 3,9% en los períodos respectivos, tal como se detalla seguidamente:

Período	Débitos Fiscales	Base Imponible	Alic	Determinado
01/2012	0,00	31.375,95	3,40	1.066,78
02/2012	0,00	31.375,95	3,40	1.066,78
03/2012	0,00	31.375,95	3,40	1.066,78
04/2012	0,00	31.375,95	3,40	1.066,78
05/2012	4.462,50	21.250,00	3,40	722,50
06/2012	8.362,20	39.820,00	3,40	1.353,88
07/2012	6.942,15	33.057,86	3,90	1.289,26
08/2012	5.206,61	24.793,38	3,90	966,94
09/2012	6.074,38	28.925,62	3,90	1.128,10
10/2012	0,00	28.925,62	3,90	1.128,10
11/2012	0,00	28.925,62	3,90	1.128,10
12/2012	39.003,30	185.730,00	3,90	7.243,47
	70.051,14	**516.931,90**	—	**19.227,48**

Promedio 1=	31.375,95	Aplicable a perìodos 01 a 04/2012
Promedio 2=	28.925,62	Aplicable a perìodos 10 y 11/2012

" Se deja expresa constancia que la presente verificación Impositiva es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación de surgir nuevos elementos de análisis que necesariamente deben ser considerados".

Conclusiones: Por la presente verificación Impositiva, se concluye con la salvedad indicada UT-SUPRA, que el contribuyente registra deuda a favor de la DGR Provincia de Misiones por los impuestos verificados por un Total General de **$ 23.372,97** por los siguientes conceptos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**$19.227,48-** a valores históricos (Pesos Diecinueve Mil Doscientos Veintisiete con 48/100), e Infracción Art 68°C.F.P.: Impuesto sobre Ingresos Brutos (20 %) **$3.845,49-**. Infracción Art 50° C.F.P.: RG 23/92 Punto 2 Falta de presentación Declaraciones Juradas Impuesto sobre los Ingresos Brutos Año 2012-**$300** por cada período fiscal.

Asimismo se recuerda que según el Ap-B) del Art . 45° del citado Código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en término de 15 (quince) días de notificada la presente, opte por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y la multa mínima de los Artículos 50° y 68°, en este supuesto y previa verificación del efectivo ingreso de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP93773 A Pagar $ 200,00 E14118 V14119

EDICTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en la forma prevista en el Art. 124, inc. e) del Código Fiscal, en Expte. N° 9744-3252-2015 corre la vista de las actuaciones del Artículo 43° del C.F.P Ley XXII N° 35, a INP SRL , Inscripción N° 30-70831495-8 , con domicilio fiscal en Rivadavia 1264 ,Posadas -Misiones, de deuda liquidada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, INTIMANDOLE para que en los plazos legales fijados al efecto comparezca a estar a Derecho, y presente en el término de CINCO (05) días ante la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Externa, sito en San Martín Nro. 1754 de Posadas Misiones, la documentación que a continuación se describe: 1.- Período enero del 2005 a octubre del 2015 : Comprobantes de pago del Período del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; Comprobantes de Retenciones y Percepciones soportadas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; Registros de Compras, Registros de Ventas, Libros. 2.- Años 2005 a 2015: Declaraciones Juradas Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Declaraciones Juradas de los Impuestos al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias 3.- Declaración Jurada de Bienes Muebles Registrables, Inmuebles y detalle de Cuentas Bancarias: Banco, Sucursal, tipo y número de cuenta bancaria.

Se deja constancia que en el mencionado Expediente obran los siguientes elementos: Detalle de los Débitos Fiscales del I.V.A y Retenciones bancarias sufridas extraídas del Sistema de recaudación de la D.G.R.

Por lo que se procedió a determinar la deuda para : del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, anticipos, observándose - surgen de los importes declarados en sus débitos fiscales los que fueron convertidos en montos y que además no registra presentación ni pagos en los períodos: 03 a 12/2005, de 01 a 12/2006, de 01,02,03,04,09,10,11 y 12/2007,01/2008, y por los conceptos de depositos bancarios mediante los informes de Regimen 25 R.G. 35/02-29/02 de retención convertidos en depositos netos ajustandose a la posicion mensual 12/2008, 12/2009,12/2010,12/2011,12/2012,12/2013 y 12/2014. De esto surge deuda de impuesto a valores de devengado de $ 83.616,17 que se liquidó a la alícuota correspondiente a ventas aconsumidores finales tal se consigna en F° SF 107 y papeles de trabajo. Detalle de la deuda determinada:

papeles de trabajo:

Periodo	total debitos fiscal	montos
200503	378,00	1.800,00
200504	236,50	1.126,19
200505	6.226,73	29.651,10
200506	14.612,66	69.584,10
200507	16.335,26	77.786,95
200508	21.163,38	100.778,00
200509	7.350,00	35.000,00
200510	20.171,78	96.056,10
200511	19.347,67	92.131,76
200512	14.826,68	70.603,24
SUMAS		574.517,43
Periodo	total debitos fiscal	montos
200601	9.043,86	43.066,00
200602	520,66	2.479,33
200603	7.681,66	36.579,33
200604	5.743,50	27.350,00
200605	4.830,00	23.000,00
200606	5.670,00	27.000,00
200607	16.170,00	77.000,00
200608	20.526,24	97.744,00
200609	21.129,32	100.615,81
200610	11.442,90	54.490,00
200611	6.339,90	30.190,00
200612	6.339,90	30.190,00
SUMAS		549.704,46
Periodo	total debitos fiscal	montos
200701	315,00	1.500,00
200702	505,91	2.409,10
200703	13.148,10	62.610,00
200704	20.101,20	95.720,00
200709	21.731,09	103.481,38
200710	21.183,97	100.876,05
200711	1.909,09	9.090,90
200712	24.360,00	116.000,00
SUMAS		491.687,43
Periodo	total debitos fiscal	montos
200801	5.547,50	26.416,67
201004	32.680,20	155.620,00
201112	16.800,00	80.000,00
201201	0,00	0,00

DDJJ informativa de agentes regimen 25

año	ret. Bcos	depositos	netos	DECLARADO	BASE
2008	12.186,80	696.388,57	575.527,74	26.416,67	549.111,07
2009	5.587,00	319.257,14	263.848,88		
2010	6.739,53	385.116,00	318.277,69	155.620,00	162.657,69
2011	4.306,51	246.086,29	203.377,10	80.000,00	123.377,10
2012	1.913,12	91.100,95	75.290,04		75.290,04
2013	4.605,00	219.285,71	181.227,86		181.227,86
2014	4.141,28	169.031,84	139.695,73		139.695,73

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL N° 005/98 FORM N° SF 107

DEUDA IIBB

Período	Base Imponible	Alicuota	Impuesto	Deducciones		saldo p. ant	Importe	Importe	Diferencias a favor de			Observacio
Verificado		%	Verificado	Retenciones	Percep.	Otros	Neto	Abonado	Fecha	D.G.R	Contribuy.	
2005-3	1.800,00	3,40	61,20				61,20			61,20		
4	1.126,19	3,40	38,29				38,29			38,29		
5	29.651,10	3,40	1.008,14				1.008,14			1.008,14		
6	69.584,10	3,40	2.365,86				2.365,86			2.365,86		
7	77.786,95	3,40	2.644,76				2.644,76			2.644,76		
8	100.778,00	3,40	3.426,45				3.426,45			3.426,45		
9	35.000,00	3,40	1.190,00				1.190,00			1.190,00		
10	96.056,00	3,40	3.265,90				3.265,90			3.265,90		
11	92.131,76	3,40	3.132,48				3.132,48			3.132,48		
12	70.603,24	3,40	2.400,51				2.400,51			2.400,51		
2006-1	43.066,00	3,40	1.464,24				1.464,24			1.464,24		
-2	2.479,33	3,40	84,30				84,30			84,30		
3	36.579,33	3,40	1.243,70				1.243,70			1.243,70		
4	27.350,00	3,40	929,90				929,90			929,90		
5	23.000,00	3,40	782,00				782,00			782,00		
6	27.000,00	3,40	918,00				918,00			918,00		
7	77.000,00	3,40	2.618,00				2.618,00			2.618,00		
8	97.744,00	3,40	3.323,30				3.323,30			3.323,30		
9	100.615,81	3,40	3.420,94				3.420,94			3.420,94		
10	54.490,00	3,40	1.852,66				1.852,66			1.852,66		
11	30.190,00	3,40	1.026,46				1.026,46			1.026,46		
12	30.190,00	3,40	1.026,46				1.026,46			1.026,46		
2007-1	1.500,00	3,40	51,00				51,00			51,00		
-2	2.409,10	3,40	81,91				81,91			81,91		
3	62.610,00	3,40	2.128,74				2.128,74			2.128,74		
4	95.720,00	3,40	3.254,48				3.254,48			3.254,48		
9	103.481,38	3,40	3.518,37				3.518,37			3.518,37		
10	100.876,05	3,40	3.429,79				3.429,79			3.429,79		
11	9.090,09	3,40	309,06				309,06			309,06		
12	116.000,00	3,40	3.944,00				3.944,00			3.944,00		
2008-1	26.416,67	3,40	898,17				898,17			898,17		
12	549.111,07	3,40	18.669,78	12.186,80			6.482,98			6.482,98		
2009-12	263.848,88	3,40	8.970,86				8.970,86			8.970,86		
2010-4	155.620,00	3,40	5.291,08				5.291,08			5.291,08		
2011-12	80.000,00	3,40	2.720,00									
	123.377,10	3,40	4.194,82	4.306,51		1.209,17	1.399,14			1.399,14		
2012-12	75.290,04	3,90	2.936,31	1.913,12			1.023,19			1.023,19		
2013-12	181.277,86	3,90	7.069,84	4.605,00			2.464,84			2.464,84		
2014-12	139.695,73	4,50	6.286,31	4.141,28			2.145,03			2.145,03		
			111.978,05	27.152,71		1.209,17	83.616,17			83.616,17		

La Deuda en concepto de impuesto a favor del fisco asciende a Pesos: ochenta y tres mil seicientos dieci seis con 17/100

Se deja expresa constancia que la presente verificación impositiva es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación de surgir nuevos elementos de análisis que necesariamente deben ser considerados.

Se constata obligaciones fiscales incumplidas y consecuentes diferencias a favor de la Dirección General de Rentas y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Código Fiscal Provincial, texto ordenado según Ley XXII N° 35 se le corre vista del resultado de las actuaciones efectuadas en el Expediente N° 9744-3252- del

2015, correspondiente a la liquidación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS anticipos ; 03 a 12/2005, de 01 a 12/2006, de 01,02,03,04,09,10,11 y 12/2007,01/2008, 12/2008, 12/2009,12/2010,12/2011,12/2012,12/2013 y 12/2014. por un total de $ 83.616,17 (Pesos ochenta y tres mil secientos dieci seis con 17 /100); Multa por omisión Art. 68 del C.F.P. para IIBB correspondiente al 23,65% en $ 19,775,22 (dieci nueve mil setecientos setenta y cinco con 22/100). Multa por FALTA A LOS DEBERES FORMALES, Art. 50 del C.F.P. De $ 4.700 (Pesos cuatro mil setecientos) ; por los siguientes conceptos:
Según R.G.023/92 Punto 2: por no presentar DDJJ anuales 2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013 y 2014 importe de $ 300 cada una Punto 8 no comunicar en el plazo establecido por el ART 25 inc b) del CFP cualquier cambio de situacion que dé origen a nuevos hechos imponibles o extinguir los existentes . $200 Falta de presentar su DDJJ mensual de 01 a 10/2015 un importe de $ 150 c/u.

por el término de 15 (quince) días bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho a presentar descargo y/u ofrecer pruebas que hagan a su defensa y de proseguir las actuaciones en rebeldía en caso de incomparecencia.

Asimismo se recuerda que según el Ap-B) del Art. 45° del citado Código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, opte por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y la multa mínima de los Artículos 50° y 68°, en este supuesto y previa verificación del efectivo ingreso de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP93774 A Pagar $ 500,00 E14118 V14119

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría N° 1, a mi cargo, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, planta baja de esta ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. N° 83610/2015 YROMEY. JORGE DOMINGO S/SUCESION". CITA a herederos y/o acreedores de JORGE DOMINGO YROMEY DNI N° 17.417.946 por el termino de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de Ley.- Publíquese por tres (3) días. Posadas, 13 de Diciembre de 2015. Dra. Sonia A. Martinez. Secretaria. Dra. Sonia A. Martinez. Secretaria por Surogación Legal.-

PP93762 $ 150,00 E14117 V14119

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría N° 1, a mi cargo, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, planta baja de esta ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. N° 83610/2015 YROMEY. JORGE DOMINGO S/SUCESION". CITA a herederos y/o acreedores de JORGE DOMINGO YROMEY DNI N° 17.417.946 por el termino de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de Ley.- Publíquese por tres (3) días. Posadas, 13 de Diciembre de 2015. Dra. Sonia A. Martinez. Secretaria. Dra. Sonia A. Martinez. Secretaria por Surogación Legal.-

PP93762 $ 150,00 E14117 V14119

EDICTOS: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 124° Inc. e) del Código Fiscal Provincial y en relación con las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 3252-6446/2014-DGR WANG GUANGQING S/VERIFICACION IMPOSITIVA con último domicilio fiscal denunciado en la ciudad de POSADAS PROV. DE MISIONES, comunica que se ha instrumentado la Resolución Nro. 1262/2015 - Determinativa de Obligación Tributaria y Aplicativa de Multa , remitida al domicilio fiscal y la cual se transcribe a continuación: POSADAS, 30 DE ABRIL DE 2015 RESOLUCION NR0.1262/2015 POR ELLO: EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE ARTÍCULO 1°: APLICAR la sanción de multa por infracción a los deberes formales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 50° del Código Fiscal Provincial y en la Resolución General N° 23/92–DGR en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500,00). ARTÍCULO 2°: GRADUAR la sanción de multa establecida por el Artículo 68° del Código Fiscal en el VEINTE POR CIENTO (20%) de la obligación fiscal incumplida en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y en el CIEN POR CIENTO

(100%) en concepto de PERCEPCIONES NO PRACTICADAS conforme lo establece la RG 12/93-DGR (Régimen 14) de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General N° 047/90-DGR. ARTÍCULO 3°: APLICAR la sanción de multa por la omisión de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68° del Código Fiscal Provincial, en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 77/100 ($ 9.336,77). ARTÍCULO 4°: TENER POR PARCIALMENTE DETERMINADA al 30 de Abril de 2015, la deuda en concepto de: a) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS correspondiente a los períodos fiscales: 2012 (anticipo 12), 2013 (anticipo 12), 2014 (anticipo 10) y b) PERCEPCIONES NO PRACTICADAS RG 012/93-DGR (REGIMEN 14) correspondiente al periodo fiscal 2013 (meses 04 y 07 a 09); INTERESES Y MULTAS del contribuyente WANG GUANGQING con domicilio fiscal en ACONCAGUA 786 – JARDIN AMERICA, PROVINCIA DE MISIONES, inscripto ante este Organismo como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 27-94033966-4 en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO CON 68/100 ($ 78.108,68), sujetos al cálculo de intereses hasta el momento del efectivo pago, de acuerdo con el siguiente detalle : IMPUESTO S/ LOS INGR. BRUTOS $ 45.674,54; INTERESES $ 21.316,45; SUBTOTAL $ 66.990,99; MULTA ART. 50° C.F.P. $ 1.500,00; MULTA ART. 68° C.F.P. $ 9.134,91; TOTAL DE CONCEPTO $ 77.625,90; PERCEPCIONES NO PRACTICADAS IMP S/ LOS INGRESOS BRUTOS - R.G. 012/93-DGR (Régimen 14) $ 201,86; INTERESES $ 79,06; SUBTOTAL; $ 280,92; MULTA ART. 68° C.F.P. $ 201,86; TOTAL DE CONCEPTO $ 482,78; TOTAL GENERAL $ 78.108,68; ARTÍCULO 5°: INTIMAR al contribuyente para que en el término de quince días de notificado de la determinación practicada por la presente resolución, ingrese el monto total del artículo anterior y comunique y/o aporte constancia del pago efectuado. Vencido dicho término, en caso de incumplimiento, se iniciará la correspondiente gestión de cobro por vía de apremio, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 78° y 81° del Código Fiscal de la Provincia de Misiones. ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, con entrega de una copia auténtica al contribuyente. CUMPLIDO, dese curso a los trámites procesales previstos en el Código Fiscal de la Provincia de Misiones y en las normas reglamentarias y/o de aplicación supletoria. FIRMADO: Cr. Rogelio Ricardo Canteros. subdirector de Fiscalización a/c Dirección General.-

PP93769 A Pagar $ 300,00 E14118 V14119

EDICTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 122 Inc. “e” del Código Fiscal Provincial, NOTIFICA a Ud. que se ha emitido Intimación, la que -en lo pertinente- se transcribe: INTIMACION SEÑOR/ES: BELLONI ENRIQUE D.N.I./ C.U.I.T. : 7.589.391 ASUNTO EXPTE. N° 3724-3252-2009 Dec. 1252/97-809/00) NOTIFICAMOS a Ud./s que en esta Dirección no se han recepcionado los comprobantes de pago de la/s cuota/s correspondiente/s al Plan de Facilidades de Pagos que se detalla: EXPEDIENTES N°: 3724-3252-2009 CUOTAS IMPAGAS: 25, 28 a la 5260. IMPORTE HISTORICO CUOTA/S: $ 114,68 c/u IMPUESTO: INMOBILIARIO BASICO En consecuencia INTIMAMOSLE/S, para que en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente adjunte los respectivos comprobantes de pago, BAJO APERCIBIMIENTO de considerar operado el RECHAZO del Plan y la pérdida de los beneficios acordados y el renacimiento de la deuda originaria, de la cual se deducirán los pagos realizados conforme al Art. 78 del C.F.P. Cumplido el plazo establecido, se procederá a iniciar los trámites pertinentes a efectos de girar las actuaciones a la Subdirección Jurídica y Técnica para su cobro por Vía de Ejecución Fiscal. Fdo. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. Subdirector de Fiscalización a Cargo Dirección General.-

PP93770 A Pagar $ 230,00 E14118 V14119

EDICTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en autos Expte NRO. 3252-6557/2010- G.T. SRL S/ PLAN FACILIDAD PAGOS DECRETO 1252/97-809/00, notifica a: GAUTSCHI- HECTOR DANIEL ENRIQUE DNI NRO. 23.166.039 con domicilio s/ padrón electoral en IGUAZU MISIONES en su carácter de socio gerente y responsable solidario , en los términos del artículo 23 inc. a) del C.F.P. del contribuyente : G.T. SRL , CUIT NRO. 30- 71058347-8 , que ha diligenciado en el domicilio fiscal de la contribuyente la Resolución Nro. 4328/2012 por deuda correspondiente al IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS : PERIODOS FISCALES: 01/2010 a 04/2010 respectivamente, permaneciendo impaga a la fecha la mencionada deuda. Por ello , en virtud de lo prescripto en los Artículos 23 Inc. a) y 24 Inc. a) se lo CITA y EMPLAZA por el término de 15 (quince) días a que tome vista de las actuaciones y ejerza su defensa; bajo apercibimiento de extenderle la responsabilidad por dicha deuda. Se informa

que las actuaciones se encuentran en el Departamento de Liquidación y Administración de la DGR : Fdo. C.P. Rogelio Ricardo Canteros Subdirector de Fiscalización a cargo Dirección General.-

PP93771 A Pagar $ 210,00 E14118 V14119

EDICTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 122 Inc. "e" del Código Fiscal Provincial, NOTIFICA a Ud. que se ha emitido Intimación, la que -en lo pertinente- se transcribe: INTIMACION SEÑOR/ES: HOLOWATY DEMETRIO D.N.I./C.U.I.T.: 3.361.370 ASUNTO EXPTE. N° 5514-3252-2009 Dec. 1252/97-809/00) NOTIFICAMOS a Ud./s que en esta Dirección no se han recepcionado los comprobantes de pago de la/s cuota/s correspondiente/s al Plan de Facilidades de Pagos que se detalla: EXPEDIENTES N°: 5514-3252-2009 CUOTAS IMPAGAS: 06 a la 24 IMPORTE HISTORICO CUOTA/S: $ 57,67 c/u IMPUESTO: INMOBILIARIO BASICO En consecuencia INTIMAMOSLE/S, para que en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente adjunte los respectivos comprobantes de pago, BAJO APERCIBIMIENTO de considerar operado el RECHAZO del Plan y la pérdida de los beneficios acordados y el renacimiento de la deuda originaria, de la cual se deducirán los pagos realizados conforme al Art. 78 del C.F.P. Cumplido el plazo establecido, se procederá a iniciar los trámites pertinentes a efectos de girar las actuaciones a la Subdirección Jurídica y Técnica para su cobro por Vía de Ejecución Fiscal. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S E INTIMADO/S. Cr. Rogelio Ricardo Canteros. subdirector de Fiscalización a/c Dirección General.-

PP93772 A Pagar $ 230,00 E14118 V14119

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 3, Puerto Iguazú, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. JUAN CARLOS SOSA. JUEZ POR SUBROGACIÓN LEGAL, Secretaría Civil y Comercial, a cargo con asiento en Guaraní 128 en la ciudad de Puerto Iguazú, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES SANABRIA (L.C. N° 3.499.563) en los autos "EXPTE. N° 5690/2.012 SANABRIA MERCEDES S/SUCESION AB-INTESTATO". Publíquese por tres días. Puerto Iguazú, 15 de Noviembre de 2015. Dra. María José Ramirez. Secretaria.-

PP93776 $ 165,00 E14118 V14120

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de S.S. la Dra. Rossana Pia Venchiarutti, Secretaría Unica, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 de ésta ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de RUBÉN DARÍO ARCE, DNI N° 8.543.680, en autos caratulados "EXPTE. N° 124853/2015-ARCE RUBÉN DARÍO S/SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 16 de Diciembre de 2015. Dra. María Agustina Cabral. Secretaria.-

PP93777 $ 135,00 E14119 V14121

EDICTO: Juzgado de lra. Instancia Civil y Comercial N° 3, de la 2da. Circunscripción, Secretaría Única, sito en Av. Misiones y Bolivia, Oberá, en autos "EXPTE. N° 95902/15 - REICHEL MARLI P/SUCESION AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de REICHEL MARLI. Publíquese tres días.- Oberá, 21 de Diciembre de 2.015. Dra. Florencia O. Panza. Secretaria.-

PP93778 $ 90,00 E14119 V14121

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, ubicado en Av. Misiones y Bolivia de Oberá, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores del causante FREDY BERTOLDO GRUDKE D.N.I. N° 26.026.696, en "EXPTE. N° 131533/2015 GRUDKE FREDY BERTOLDO S/SUCESIÓN". bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Oberá 17 de Diciembre 2015. Dra. Florencia O. Panza. Secretaria.-

PP93779 $ 120,00 E14119 V14121

CONVOCATORIAS

CORRALON DE MADERA SAN PEDRO S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A:

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Directorio de "Corralón de Madera San Pedro S.A". CONVOCA a asamblea general extraordinaria para el 25 de Enero de 2016, a las 21 horas en lra. Convocatoria y a las 22 hs. en 2da. Convocatoria, en su sede de la calle Salta N° 569, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de directores para firmar el acta;

2) Fallecimiento del presidente Milciades Carísimo Gonzalez, conformación provisoria del directorio y convocatoria de Asamblea Extraordinaria. La asamblea quedará constituida en primera convocatoria a la hora fijada o una hora después en segunda convocatoria con los socios que se encuentren presentes. Posadas, Misiones Enero de 2016.

PP93754 $ 250,00 E14116 V14120

EL TERRITORIO S.A.I.C. Y F

C O N V O C A T O R I A:

EDICTO: EL TERRITORIO S.A.I.C.y F - R.P.C. Insc. Nro. 124- Folio 588/625- Libro 3/1968 de Sociedades Anónimas. El Directorio CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 11 de Febrero de 2016 a las 7.00 hs. en la sede social de Avenida Quaranta 4307 de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones, dando estricto cumplimiento al Artículo 238 de la Ley 19.550, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta.-

2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Resultados, Notas y Anexos complementarios del Ejercicio 48, finalizado el 30 de Junio de 2015; informe del auditor y destino del resultado del ejercicio.-

3) Consideración de gestión de los miembros del directorio. Honorarios de Directores y asesores.-

Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria: Luego de transcurrida una hora de fijada para la primera convocatoria a reunión a Asamblea General Ordinaria, la misma se tendrá por constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, de conformidad al Art. 28 del Estatuto Social. Publíquese por CINCO (5) días. Fdo. Alvaro Cayetano Caamaño - Presidente.-

PP93759 $ 475,00 E14116 V14120

LICITACIONES

SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
PROVINCIA DE MISIONES

PRÓRROGA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°: 010/15.-

APERTURA: 22-02-16.-

HORA: 10,00.-

LLAMASE A LICITACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 3827/15: “ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCIÓN DE LA DUPLICACIÓN DE CALZADA DE LA RUTA NACIONAL N° 12 - TRAMO: ACCESO A SANTA ANA - PROGRESIVA 1391,50 - PROGRESIVA 1396,20 - PROGRESIVA 1398,48 - ACCESO SAN IGNACIO”.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA Y SEIS (36) MESES CALENDARIO.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 870.000.000,00.- (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES).-

PRECIO DEL PLIEGO: $ 87.000,00.- (PESOS OCHENTA Y SIETE MIL).-

CONSULTAS, INFORMES, ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - AVDA. FCO. DE HARO Y LUCHESSI - POSADAS MNES.

PP93790 A Pagar $ 200,00 E14118 V14119